PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

"LA POBREZA COMO VARIABLE EN EL ACCESO DEL DERECHO A LA CIUDAD: LA GENTRIFICACIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE QUITO D.M."

KATHERINE PAOLA BURNEO PEÑAHERRERA

DIRECTOR: DR. EFRÉN GUERRERO

Quito, 2018

ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
JUAN M. QUEVEDO
ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ
ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
ROQUE ALBUJA IZURIETA
SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
ALEJANDRO PONCE VILLACIS
LUIS PONCE PALACIOS
MONSERRAT BARRENO BRAVO
MARÍA DANIELA ROMÁN AGUINAGA
CRISTINA PONCE VILLACIS
SANTIAGO PONCE ROSE
GALO TERÁN VARELA
RAFAEL PASTOR VÉLEZ

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURIDICO
FUNDADO EN 1941

OFICINA PRINCIPAL
TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 16TO. PISO
APARTADO: 17-01-600
TELÉFONOS: 593 2 2986-570
FAX: 593 2 2986-580
QUITO - ECUADOR

Web: www.quevedo-ponce.com
Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com

GUAYAQUIL: CALLE NUMA POMPILIO LLONA
PUERTO SANTA ANA, CIUDAD DEL RÍO
EDIFICIO THE POINT, PISO 5TO. OF. 503
TELÉFONO: 593 4 643 2990
CELULAR: (0999) 348 676
CORREO E.: quepongy@quevedo-ponce.com

CUENCA: AV. FLORENCIA ASTUDILLO
Y ALFONSO CORDERO
EDIF. CÁMARA DE INDUSTRIAS PISO 4 OF. 404
TELÉFONO: 593 7 4218 100
CORREO E.: santiago.ponce@quevedo-ponce.com

CUMBAYÁ: BERNAVÉ LOVATO S24-49
MIRAVALLE, CUMBAYÁ
TELÉFONOS: 593 2 2897 567
CORREO E.: ponce.alejandro@quevedo-ponce.net

TULCÁN: SUCRE Nº 48-015
Y 9 DE OCTUBRE PISO 1
TELÉFONO: 593 6 2984 220
CORREO E.: galo.teran@quevedo-ponce.com

Quito, 5 de marzo de 2018

Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
Secretario de la Facultad de Jurisprudencia
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
Presente

Estimado doctor Vaca:

En mi calidad de Profesor Informante de la Disertación de Abogacía intitulada ***"LA POBREZA COMO VARIABLE EN EL ACCESO DEL DERECHO A LA CIUDAD: LA GENTRIFICACIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE QUITO"***, elaborada por la señorita **KATHERINE PAOLA BURNEO PEÑAHERRERA,** luego de la lectura y revisión de la misma, me permito informar lo siguiente:

El tema desarrollado ha sido abordado con suficiente profundidad, de manera ordenada, con análisis normativo adecuado y con abundantes citas doctrinarias. El problema jurídico investigado resulta ser novedoso, aunque no muy común, atendiendo la importancia que la Constitución de la República da al derecho a la ciudad, y los derechos con los que este se correlaciona, como el derecho a la vivienda, a una vida digna y a la salud.

Se demuestra a lo largo del trabajo un importante esfuerzo de la alumna para recopilar información sobre el tema, haciendo incluso en el capítulo III un análisis de casos concretos de gentrificación en otros países, y en el nuestro: en La Ronda y el del Metro de Quito.

Existen algunos errores sintácticos y un uso inadecuado de las mayúsculas, defectos que no desvirtúan el análisis de fondo del tema desarrollado.

En virtud de lo expuesto, emito mi informe favorable sobre esta tesina y la apruebo con la calificación de nueve sobre diez (9 /10).

Muy atentamente,

Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo

EGI/aj

05 MAR 2018

Tony: Por favor agregar a la carpeta de la estudiante. GV
2018/01/22

Quito, 22 de enero de 2018

Señor Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
SECRETARIO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mi consideración:

Cumpliendo con la designación de Profesor Informante de la disertación previa a la obtención del título de abogada intitulada **"LA POBREZA COMO VARIABLE EN LE ACCESO EN EL DERECHO A LA CIUDAD: LA GENTRIFICACIÓN COMO VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE QUITO D.M."**, elaborada por la señorita Katherine Paola Burneo Peñaherrera, me permito presentar el siguiente informe:

La presente investigación busca establecer la existencia de la vulneración de derechos en la gentrificación así como la violación del derecho a la ciudad por una posible gentrificación en la calle La Ronda y en la ciudad de Quito por la construcción del Metro a raíz de la construcción de la cada una de sus estaciones, por lo que la investigación de la señorita Katherine Burneo adquiere especial interés.

En el trabajo realizado por la estudiante, en primer lugar, se establecen los conceptos de ciudad y el derecho a la ciudad; a continuación, se desarrolla el tema referente a la gentrificación como violación al derecho a la ciudad; luego realiza un análisis de la gentrificación en la ciudad de Quito, específicamente en la calle La Ronda y en relación a la construcción del Metro de Quito y sus estaciones; para finalmente determinar las conclusiones, recomendaciones y las propuestas dentro del tema investigado.

En la tesis la autora incluye varias conclusiones de interés, sin que pueda coincidir totalmente con estos criterios, tema que será discutido en la instancia académica en la que la estudiante emita su disertación sobre el tema realizado.

Considero que la disertación intitulada "LA POBREZA COMO VARIABLE EN LE ACCESO EN EL DERECHO A LA CIUDAD: LA GENTRIFICACIÓN COMO VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS

Recibido 22/01/2018

HUMANOS EN LA CIUDAD DE QUITO D.M.", elaborada por la señorita Katherine Paola Burneo Peñaherrera debe ser calificada con la nota de NUEVE (09) en orden a la obtención del título de abogada.

Del señor Secretario, me suscribo atentamente,

Marco Proaño Durán
Profesor Informante

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme sabiduría al elegir este camino, ser mi guía, mi luz y mi fortaleza en este proceso.

A mis padres, Vicente y Raquel, por ser mi apoyo incondicional, por creer en mi cuando ni yo lo hacía.

A mi familia, que ha sido mi apoyo en estos años, Cris y Sol, que han sido más que hermanas.

A mis amigos que han recorrido conmigo estos años, Ivannia, Katherine T., Andrea y aquellos que lo hicieron siempre, Dayana, Karlita, Nathaly; a mis amigos que fueron parte de la búsqueda de mi camino y jamás han dejado de apoyarme y ser mis compañeros de lucha, Giovanny, Junior, Alejandro, Ximena, María José.

A Sebastián, cuya paciencia y ayuda siempre ha sido oportuna durante el desarrollo de la disertación, por tu compañía en estos días en que me vi rendirme.

Efrén, que supo cómo guiarme en este proceso, con paciencia, cariño y tiempo; que no ha sido solo el mejor profesor de Derecho, sino también, un amigo.

A todos quienes han formado parte de estos años, por quienes soy hoy.

Les agradezco por haberme hecho superar el miedo que pude tener, con todo mi esfuerzo, les dedico esta disertación.

"Aprendí que el coraje no era la ausencia de miedo, sino el triunfo sobre él. El valiente no es quien no siente miedo, sino aquel que conquista ese miedo"

Nelson Mandela

ABSTRACT

In 2008, Ecuador incorporated in it`s Political Constitution, the so-called Right to the City; that claims the achievements of social groups and movements; as well as World Summits as Habitat I and II; who have defended the social rights that derive from access to city.

In the same way, the word "gentrification" has been used for the process in which a group with a higher economic level displace a lower level group through investment; violating the same social rights that Right to the City defends; through direct strategies that generate abandonment, stigmatization, speculation and a new commercialization at higher prices

This investigation seeks to compare cases that have occurred worldwide, in New York, Berlin and Buenos Aires, with those that have occurred in Quito-Ecuador, especially in La Ronda; to determine if during these two years in which the Metro of the city and it`s stations finish their construction, the phenomenon of gentrification could repeat. All of this for find the legal and political weapons, such as the recognition of the Right to City, that citizens have, to claim their rights in case of being violated.

RESUMEN

En el 2008, el Ecuador incorporó en su Constitución de la República el llamado Derecho a la Ciudad; que reivindica el logro de grupos y movimientos sociales; así como de Cumbres Mundiales como Habitat I y II; que han buscado los medios para defender los derechos sociales que derivan del acceso a la ciudad.

Del mismo modo, se ha llamado "gentrificación" al proceso por el que un grupo de mayor nivel económico desplaza a otro de menor nivel a través de inversión en un sector determinado; vulnerando los mismos derechos sociales que el Derecho a la Ciudad defiende a través de estrategias directas que generan abandono, estigmatización, especulación y una nueva comercialización a precios mayores en tales zonas.

Esta disertación busca comparar casos ocurridos a nivel mundial, en Nueva York, Berlín y Buenos Aires, con los que han ocurrido en Quito- Ecuador, especialmente en el sector de La Ronda; para determinar si durante estos dos años en los que el Metro de la ciudad y sus estaciones terminan su construcción, el fenómeno de gentrificación podría repetirse. Todo ello con el fin de buscar las armas jurídicas y políticas, como el reconocimiento del Derecho a la Ciudad, que tendrían en este caso los ciudadanos, para reivindicar sus derechos en caso de ser vulnerados.

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN VIII

2. CAPÍTULO 1: CIUDAD Y DERECHO A LA CIUDAD 1

2.1 La Ciudad como espacio fundamental 1
2.1.1 La Ciudad: hacía un concepto fundamental y actual 1
2.1.2 La Ciudad y el Derecho: Bien jurídico de apropiación colectiva 3
2.1.3 La Ciudad como escenario de gestión de derechos fundamentales 5
2.2 Derecho a la Ciudad 6
2.2.1 Definición 6
2.3 Estrategias de exigibilidad del Derecho a la Ciudad 9
2.3.1 Aplicación directa del Derecho a la Ciudad: la Constitución Ecuatoriana 9
2.3.1. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Derecho a la Ciudad 15
2.3.2 Aplicación indirecta del Derecho a la Ciudad: 21
2.4 Contenido mínimo 26
2.5 El Derecho a la ciudad a la luz del Ordenamiento Jurídico Interno en otros Estados 28

3. CAPÍTULO 2: GENTRIFICACIÓN COMO VIOLACIÓN AL DERECHO A LA CIUDAD 31

3.1. Concepto de Gentrificación 31
3.1.1 Agentes de la gentrificación: gentrificadores y política urbana 32
3.2. La gentrificación como fenómeno social: consecuencias en las ciudades y debate sobre su aplicación en América Latina 34
3.2.1 Desplazamiento material y simbólico progresivo: aspectos positivos y negativos 35
3.3 Etapas de la gentrificación 40
3.3.1 Abandono 42
3.3.2 Estigmatización 46
3.3.3 Especulación 50
3.3.4 Encarecimiento, Expulsión y Comercialización 53
3.3.4.1 Encarecimiento, Expulsión y Comercialización: ¿Cómo termina la gentrificación? 55

4. CAPÍTULO 3: GENTRIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE QUITO 57

4.1 Caso de estudio 1: Calle La Ronda 57
4.2 Caso de estudio 2: Prospección del Metro de Quito y sus estaciones 58
3.3 Gentrificación en la Ronda y el Metro de Quito: una visión comparativa 59
4.3.1 Abandono 62
4.3.2 Estigmatización 66
4.3.3 Especulación 68
4.3.4 Encarecimiento, Expulsión y Comercialización 71
4.3.5 Derecho a la Resistencia 80

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 90

BIBLIOGRAFÍA 95

1. **INTRODUCCIÓN**

La presente disertación evalúa "La pobreza como variable en el acceso del derecho a la ciudad: la gentrificación como violación a los derechos humanos en la ciudad de Quito D.M." a través del análisis de las temáticas de la pobreza, el Derecho a la ciudad, la gentrificación y el estudio y análisis de casos prácticos, tanto a nivel nacional como internacional.

Frente a la globalización, el crecimiento poblacional y la migración de las clases obreras a los centros urbanos, las ciudades se han convertido en "blancos" de renovación, "revitalización" y mejora del espacio público, residencial y de comercio (CAF, 2011). Siendo así, los Estados han trabajado e intervenido en "mejorarlas" o "rescatarlas" en virtud de garantizar derechos. Sin embargo, muchos de los barrios en los que se ha generado intervención pública, han sido históricamente abandonados y ocupados por clases sociales de rentas bajas (Cruz, Saldarriaga, 2013:2).

En este sentido, al proceso por el cual existen estrategias de atracción a la inversión pública y privada para mejorar espacios, pero en lugar de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, vulnera sus derechos, se le llama gentrificación (Cruz, Saldarriaga, 2013:3). En estos barrios se origina un fenómeno por el cual una población frecuentemente vulnerable es desplazada, ya sea de su vivienda o del lugar donde trabaja; por grupos humanos de un nivel económico mayor, en virtud de las relaciones de poder, las políticas urbanas y las formas de gestión pública (Olivera, 2015: 92).

La primera mención del término se utilizó para definir los cambios ocurridos en determinados barrios londinenses en creciente deterioro ante la llegada de nuevos residentes de poder adquisitivo medio-alto (Glass, 1964) y por ello, el término nace como sinónimo de "elitización"; debido a quienes generan estos cambios, lo hacen con determinadas inversiones privadas a las que tienen acceso por ubicarse en determinado grupo socioeconómico (Cruz, Saldarriaga, 2013: 3).

La gentrificación no se origina únicamente con la llegada de grupos de un nivel adquisitivo mayor, sino también por la influencia de la administración pública y la estrategia que genera; a veces aliada a sectores privados a través de subsidios, constitución de empresas con capitales mixtos o por falta de política y control; además de la implementación de nuevos patrones de consumo para las clases medias (Olivera, 2015:93).

El discurso para invertir y mejorar estos barrios suele sostenerse en que, "el mercado privado posee fuerzas para embellecer y revitalizar barrios deprimidos; así poder combatir la inseguridad, narcotráfico, despoblación y desempleo" (Janoschka, Sequera , 2014: 90). Sin embargo, durante el proceso, los vecinos que no pueden invertir, acceder al valor de las rentas (que suelen subir), o competir comercialmente con los nuevos negocios; deben desalojar. Con ello, se generan dos consecuencias: la primera es la no eliminación de problemas sociales, sino la migración de los mismos y la segunda es la vulneración de derechos como salud, educación, vida, integridad (Guerrero, 2015: 31) y demás que no solo han sido tomados en cuenta por el Derecho y recogidos como Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC, sino como derechos incluidos en debates sobre el Derecho a la Ciudad. Aquella vulneración de derechos, para efectos de esta disertación, se origina por el desplazamiento y exclusión a clases de rentas bajas. Al respecto de la exclusión Shelton Davis menciona que existe discriminación que origina exclusión social debido a que "Algunos grupos son excluidos, a través de formas no económicas, del acceso a los bienes básicos y a los servicios que determinan el capital humano" (Shelton, 2000*).*

Con la gentrificación no solo se genera desplazamiento y exclusión; como consecuencia, se aumenta la inseguridad, la estigmatización de grupos sociales vulnerados y la especulación del suelo. Los objetivos de la presente disertación son varios. Como primer punto, se reconocerá la importancia de la ciudad, la regulación jurídica en temas que le conciernen. En segundo lugar, se analizará la relación entre la pobreza, y la falta de oportunidades de acceso a la ciudad que se genera por fenómenos tales como la gentrificación. Como tercer objetivo se identificarán los casos de vulneración del Derecho a la ciudad, a través de procesos de gentrificación a nivel local como regional. Como último objetivo, se buscará recomendar estrategias de exigibilidad de Derecho a la ciudad a través de los cuerpos normativos vinculantes, y la obligación política del Estado de Ecuador al reconocer el Derecho a la ciudad en la Constitución.

La metodología que se empleará en la presente disertación es de tipo bibliográfico y documental (Rodríguez, 2013), a base de doctrina y literatura sobre el Derecho a la ciudad como derecho fundamental y la gentrificación. Para su desarrollo se analizará Tratados y Convenios Internacionales que desarrollen los temas en cuestión para identificar las obligaciones del Estado respecto a este tema, la importancia y el tratamiento que se han generado a nivel mundial.

Se identificarán violaciones puntuales del Derecho a la ciudad a través de un análisis de ciertos casos de gentrificación en la ciudad de Quito; para lo cual se llevará a cabo un análisis bajo el método comparativo con casos como el de Buenos Aires, Nueva York y Berlín, donde existen graves violaciones al Derecho a la ciudad por el fenómeno de gentrificación.

Dentro del análisis jurídico comparado se tomará en cuenta jurisprudencia sobre el caso a nivel latinoamericano, para comparar entre sistemas jurídicos dentro del mismo espacio geográfico, en especial por compartir reacciones similares a ciertos fenómenos, como, por ejemplo, el de gentrificación.

La presente disertación consta de tres capítulos. El primero se desarrolla alrededor del Derecho a la ciudad como fundamental, el contenido, alcance, historia del término, así como una definición jurídica del mismo. Finalmente, se buscará un vínculo entre el Derecho a la ciudad y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, DESC.

En el segundo capítulo se analizará la gentrificación como fenómeno jurídico, su definición, características y sus etapas; en el capítulo tres se generará una comparación de casos dentro de la ciudad, tomando como precedente el análisis hecho durante capítulos anteriores. Se analizará el caso de La Ronda en Quito[1] y una prospectiva de lo que podría ocurrir en la ciudad con la construcción del metro y sus estaciones[2].

[1] La Renovación de la Calle Morales en el Centro Histórico de Quito.
[2] El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha planificado y ejecutado, hasta hoy el 40%, de la primera línea de Metro subterráneo; que en conjunto con los existentes, Trolebús, Metro vía, Ecovía y corredores sur-oriental; conforman el Sistema Integrado de Transporte.

2. CAPÍTULO 1: CIUDAD Y DERECHO A LA CIUDAD

2.1 La Ciudad como espacio fundamental

En el presente capítulo se definirá a la ciudad, tomando en cuenta que ella "ofrece condiciones más o menos efectivas, para efectivizar derechos, a través de su espacio público y de bienes y servicios presentes en la misma" (Borja, 2012). El uso del término "Derecho a la ciudad", inspirado por movimientos sociales se desarrolla en textos cuyo carácter no es vinculante como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Se planteará un estudio del ordenamiento jurídico interno e internacional y en base a ello elaborar estrategias, bajo las cuales podría ser plenamente exigible. Doctrinarios como Ávila (2011), sostienen la justiciabilidad[3] de derechos sociales a través de Derechos Económicos, Sociales y culturales (DESC), por lo que el Derecho a la ciudad como uno de ellos, será analizado en este capítulo para así comprobar su exigibilidad.

2.1.1 La Ciudad: hacía un concepto fundamental y actual

Para lograr un acercamiento al concepto de Derecho a la Ciudad, es importante partir del vocablo "ciudad". Para Harvey la ciudad es "el intento del más coherente y en general más logrado por rehacer el mundo en el que vive de acuerdo con sus deseos más profundos. Pero si la ciudad es el mundo creado por el hombre, también es el mundo en el que está desde entonces condenado a vivir." (Harvey, 2012:19). El concepto de ciudad como espacio colectivo nació en 1971, cuando Harvey identificó la importancia del espacio público como que, idealmente, debía construirse de manera colectiva (2012).

Para Borja, el acceso a la ciudad es colectivo porque en ella no se encuentran solo los bienes privados como casas o edificios, sino "las calles, plazas, monumentos, áreas comerciales, que permiten el paseo y el encuentro, además es un espacio físico de expresión colectiva, de representación y de una finalidad social" (Borja, Muxi, 2000). Si entonces, la ciudad debe construirse de manera colectiva; todos los que en ella habitan tienen el Derecho colectivo a lograrla. Los problemas en esta instancia se generan cuando, "los intereses individuales, la propiedad privada y la tasa de ganancia prevalecen sobre todos los demás derechos en los que uno pueda pensar" (Harvey, 2012: 20). Pero en la ciudad, el interés

[3] Posibilidad de reclamar ante un juez o Tribunal de justicia, el cumplimiento de por lo menos alguna de las obligaciones que derivan de este derecho (Carbonell, Ferrer, 2014, pág. 32)

privado no puede prevalecer, su definición no puede independizarse del carácter sociológico que debe contener, si es

> *"*Los procesos de planeación deben dejar de realizarse como la realización de la utopía, como una herramienta que organiza desde arriba, separadamente de los problemas sociales e independiente de ellos" (Pinilla, 2012: 62).

En virtud de ello se debe generar participación en la construcción de ciudades y en su planeación. Pinilla refiere a través de la definición, que la participación política del ciudadano debe ser tomada en cuenta por quienes ejercen figuras de poder para que tome en cuenta necesidades comunes, el urbanismo y la planificación reclama ser orientada hacia las orientaciones sociales comunitarias; "no debe ser aceptado lo que hoy es, sino que es necesario entenderla a través de las huellas históricas que ha dejado, concebirla en las proximidades e imaginarla y soñarla siglos adelante" (Pinilla, 2012:63). Para Lucas Correa la ciudad es una "institución, un lugar o un objeto privilegiado de la civilización y en la contemporaneidad: dependiendo de la forma como esta tiene lugar, es construida, gobernada, planificada, gestionada; puede ser un elemento de vital importancia para la garantía de los derechos humanos de sus habitantes o, por el contrario, un nefasto ejemplo de vulneración" (Montoya, 2012:58). Por ello la ciudad es un escenario político, en el que si el mismo urbanismo puede orientarse a salvaguardar derechos o vulnerarlos al proteger el espacio público.

Para Borja, el Derecho a la ciudad es tridimensional: su faceta compacta recuerda la ciudad histórica, la local, la del imaginario y del autogobierno; su faceta metropolitana recuerda en la periferia la herencia de la sociedad industrial; donde pierde a veces su nombre y cuya deuda histórica se paga hoy con infraestructura, transporte y espacio público deficiente; la última, su faceta regional, indica el propósito de una "ciudad de ciudades", articulada por los medios de transporte y de comunicación. (Montoya, 2012: 65).

El autor en cuestión menciona que es importante entender las consecuencias históricas que se han generado y por la cual, hoy tenemos deficiente sistema de infraestructura, transporte y espacio público, por lo que generan el reto de construir ciudades y políticas urbanas que busquen contrarrestar la desigualdad, la exclusión y la vulneración de derechos en las que en ellas habitan (Borja, 2011).

En conclusión, el concepto de ciudad está ligado a la propiedad colectiva que se suma a la propiedad individual que en ella se desarrolla (Borja, Muxi, 2000). Para ello, es interesante analizar la ciudad como un bien y no un conjunto de bienes únicamente; en caso de concebir a la ciudad como una unidad se podrá analizar la forma de apropiarse de ella y llegar a un entendimiento jurídico de los mecanismos que se deben generar para su defensa y la de sus habitantes[4].

2.1.2 La Ciudad y el Derecho: Bien jurídico de apropiación colectiva

La ciudad, en cuanto a que en ella se encuentren bienes privados y también "espacio público" debe ser protegida; para ello se busca entender a el conjunto de bienes como una unidad y que la misma sea jurídicamente protegida. Von Liszt, define al "bien jurídico" como uno de "interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico" (Kierszenbaum, 2009). Por lo tanto, protección jurídica, en resumen, podría ser una figura aplicable en pro de proteger a la ciudad.

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 583 define a los bienes como cosas corporales e incorporales, reconociendo que pueden ser bienes aquellas cosas[5] que no son apropiables a los sentidos, de la misma forma que las que no lo son. Para Luis Parraguez, los bienes son "específicamente a aquellas cosas que representan una utilidad apropiable para el hombre, es decir, una ventaja o beneficio, inmediato o potencial, susceptible de incorporarse a su patrimonio" (1999: 13) De esta manera se entiende que, puede ser una entidad material, pero también una inmaterial; a este concepto debe sumarse que sobre los bienes "recae el interés implicado en la relación y constituye el punto de incidencia en la tutela jurídica[6]" (Barbero, 1967: 17).

Por su parte, Eguiguren define que "no son bienes las cosas mismas sino los derechos que podemos tener en ellas o por ellas… al inicio se usaba para señalar las cosas susceptibles de apropiación, posteriormente se aplicó a cualquier elemento de riqueza no solo material sino inmaterial" (1987: 81).

[5] Zea define a las cosas como cuerpos perceptibles por los sentidos, siempre que sean apropiables (Parraguez, 1999).

[6] "Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas". Código Civil

Por ello, todas las propiedades, edificaciones y viviendas, propiedad de los ciudadanos son considerados bienes; frente a ellos existe un derecho real, "cuyo carácter inmediato del poder que otorgan a su titular sobre la cosa, y la oponibilidad erga omnes o facultad de ejercitarlo imite a todos" (Enciclopedia Jurídica, 2014). El derecho real es el que tiene una persona respecto a su casa o propiedad. Al ser un derecho que posee el dueño sobre su bien, existe interés público de protección, se sancionan todas aquellas infracciones contra el patrimonio y la propiedad (Lescano, 2015). Un bien jurídico protegido es aquel que genera en la administración el deber de, a través de reconocimiento jurídico, proteger.

Ahora, como Borja lo explicó, la cuidad no se compone únicamente de bienes sobre los que recae propiedad privada; sino todos esos parques, plazas y monumentos sobre el que, al ser espacio público, todos acceden (2000). Sobre estos bienes recae un derecho respecto a otros (Enciclopedia Jurídica, 2014).

La ciudad no es solo el conjunto de bienes privados, sino todos aquellos derechos que se tienen con respecto al espacio público. Por ello es importante analizar la forma en la que ellos pueden concebirse como una unidad. Tal y como lo establecen las teorías urbanistas, la ciudad requiere que se ejerzan derechos colectivos al entender que es una unidad de apropiación colectiva (Eguigueren, 1987). Por tanto, el conjunto de bienes que conforman la ciudad incluye a los bienes de apropiación individual y de apropiación colectiva: "Eso es ciertamente la ciudad, un conjunto de bienes que sus habitantes han heredado de quienes les precedieron" (Ruiz, 2012:1).

Sobre el conjunto de bienes, como unidad, también recae un interés de protección y por ello se sancionan los delitos urbanísticos, o contra la pluralidad de bienes jurídicos (García F. R., 2001). Es importante reconocer que la protección deriva a que el interés sobre estos bienes como unidad es común todos los ciudadanos, se verían beneficiados si la ciudad como unidad es reconocida jurídicamente. Se considera que el Derecho a la ciudad es colectivo, en la medida que incorpora "un interés común; es decir, una necesidad que no es atribuible a los individuos, sino a todos a muchos"(Montoya, 2012:79). Esta unidad de bienes, por su parte no puede ser apropiada por una sola persona, sino que pertenece a la colectividad y apropiarse de los beneficios que otorga.

En conclusión, la ciudad debe ser un bien jurídico protegido, porque el espacio público pertenece a todos los que en ella habitan, los bienes que en ella se encuentran representan una unidad, las relaciones que en ella se generen, las oportunidades a las que se

acceda y demás deben realizarse bajo un sistema de igualdad y equidad. Por ello la misma debe estar planificada y el Derecho debe buscar protegerla como tal.

2.1.3 La Ciudad como escenario de gestión de derechos fundamentales

La ciudad es el espacio físico en el que se vuelven efectivos o no los derechos (Borja, Muxi, 2000). En general, dentro de la ciudad se gozan de derechos individuales, como el de la propiedad y derechos colectivos como el de los pueblos indígenas a su territorio, los afroecuatorianos, montubios[7], a la consulta pre legislativa[8], trabajo y otros. Los derechos colectivos son "derechos humanos que se reconocen a ciertos grupos humanos" (Grijalva), por ejemplo, lo pueblos indígenas tienen derecho a su identidad cultural, propiedad, participación, educación bilingüe, medicina tradicional, entre otros[9]. Los derechos colectivos, "son el complemento para crear condiciones concretas para que se desarrollen todos los demás derechos" (Grijalva).

Al respecto de los derechos colectivos y en relación a su acceso a la propiedad, la Corte Constitucional señala que son "atribuciones jurídicas que son ejercibles por un colectivo y que no se reconoce a los ciudadanos en general, con el fin de alcanzar una igualdad sustancial, y no solo formal" (Sentencia N. 0 001-10-SIN-CC, 2010). De la misma forma, en el espacio físico se desarrollan los beneficios de todos los ciudadanos y de la garantía de este espacio depende que el mismo no se convierta en escenario de vulneración. Si en la ciudad se lleva a cabo el cumplimiento y acceso a los derechos fundamentales, deben ser reguladas en virtud de que sus beneficios sean de acceso común. Para ello es importante entender la similitud entre el reconocimiento de los territorios de comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias a su colectivo con el espacio urbano al colectivo de ciudadanos.

Se debe recalcar que el "reto primordial entender a la ciudad como una institución, objeto y lugar donde no solo ocurre el goce efectivo de los derechos, sino que ella misma puede ser un factor determinante en su garantía o vulneración y que por lo tanto se revela

[7] Art. 57, 58 y 59 Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008
[8] Art. 57 CRE
[9] Art. 57. CRE

como una responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados de hacer de esta un territorio de derechos" (Montoya, 2012:66).

Las ciudades deben cumplir con su objetivo de ser accesibles para todos los que en ellas viven con un fin social, a lo que se denomina "el Derecho entendido como la posibilidad de usufructuar equitativamente las ciudades, de gozar de los derechos humanos en los contextos urbanos" (Montoya, 2012:70). El Derecho a la ciudad es un Derecho interdependiente a los demás, pero cuya existencia es independiente; como lo explica Fernández: "Se encuentra por encima de los derechos humanos y se halla en situación de correlación e interdependencia con los demás derechos" (2012:78); por lo tanto, el Derecho a la ciudad es una excelente oportunidad para generar uno que abarque mayores pero que también involucre a la mayor parte de derechos que se materializan en las ciudades.

Para Montoya, autor mencionado a lo largo de este capítulo, el acceso al espacio "implica concebir este tipo de Derecho como una nueva forma de promoción, respeto, defensa y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y del ambiente que se encuentran garantizados en los Instrumentos Internacionales de carácter regional e internacional" (2012:73).

2.2 Derecho a la Ciudad

Se define ciudad al espacio público donde existen derechos con regulaciones y normativas que garanticen su accesibilidad. Es necesario definir este término previo al análisis del Derecho a la ciudad, como se presenta a continuación:

2.2.1 Definición

El concepto de Derecho a la ciudad ha sido ampliamente trabajado. Desde su nacimiento, existen tres autores claves que marcan la existencia y crecimiento del término, estos son: Henri Lefebvre, David Harvey y Jordi Borja. Además, es importante tomar en cuenta el concepto de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, que, a pesar de no ser un cuerpo normativo de carácter vinculante, es una fuente doctrinaria clara sobre el tema.

La Carta Mundial no es un cuerpo vinculante, pertenece a aquellas resoluciones de organismos internacionales e instrumentos asociados con el *soft law*,. Si el *hard law* serían aquellas fuentes cuyo carácter es obligatorio y vinculante el *soft law* lo integrarían los

principios, reglas, directrices y demás que no son obligatorias ni vinculantes, pero generan efectos jurídicos (Huerta, 2017). La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y demás documentos que serán desarrollados en esta disertación pertenecen a aquellos documentos que reflejan una tendencia actual de debate y que existen debido a las expectativas de conducta de los Estados para estas organizaciones internacionales, todo en virtud de que el derecho internacional siempre está en constante transformación (Huerta, 2017); su grado de obligatoriedad dependería del grado de compromiso. En el caso de Ecuador, el Derecho a la ciudad adquirió justiciabilidad al ser reconocido como derecho constitucional; como Ávila afirma, "el estado constitucional de derechos" los convierte en fin del Estado (2011:57). En relación al *soft law*, nace en virtud de que, en aquellos debates de organizaciones internacionales, participan actores no estatales y que aportan en la construcción colectiva de normas jurídicas que adquieren mayor legitimidad (Huerta, 2017).

El primer doctrinario en identificar el término fue Henri Lefebvre en 1967, pero ha sido trabajado conjuntamente con la definición de ciudad, el crecimiento de las ciudades y las necesidades que han surgido derivado de diferentes transformaciones sociales (1978: 45). El concepto tiene su origen en 1968, cuando el filósofo francés, emplea la expresión Derecho a la ciudad, como aporte para entender a las ciudades como un espacio de producción colectiva (1978).

David Harvey reconoce que Lefebvre identificó que los movimientos sociales han luchado por la reivindicación del derecho a la ciudad, lo cual se recalca más adelante por Ramiro Ávila al expresar que hay derechos sociales que han aparecido primero como reivindicaciones sociales y luego como conquistas jurídicas (Avila, 2016:26). Con respecto a los individuos en las ciudades, Harvey afirma que también deben construirse a sí mismos en virtud de lo que quieren ver en la ciudad en la que viven, "la cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede separarse del tipo de personas que queremos ser, el tipo de relaciones sociales que pretendemos y las relaciones con la naturaleza que apreciamos" (2012:10). Harvey afirma también que, la vulneración de este derecho se da debido a la política del capitalismo, que consta en la búsqueda de "beneficios" individual aun sobre el colectivo, "El capitalismo descansa sobre la búsqueda perpetua de plus valor (beneficio), cuyo logro exige a los capitalistas producir un excedente" (Harvey, 2012: 21).

El tercer autor que ha generado aporte a la construcción colectiva de este término es Jordi Borja, lo define como "la posibilidad de construir una ciudad en la que se pueda vivir dignamente, reconocerse como parte de ella, y donde se posibilite la distribución equitativa

de diferentes tipos de recursos" (2011). Con la definición, Borja afirma que es un derecho colectivo a todos los recursos que almacena y protege, pero más aún, es convertirla en lo que, quienes habitan en ella, busquen de la misma (Borja, 2012). Por tanto, requiere cambios en los patrones de producción, construcción y consumo de acuerdo al reto de modificarla en búsqueda de generar en la misma un espacio de acceso colectivo (Borja, 2012).

Es importante tomar en cuenta la definición de hábitat; es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad (Páramo, Burbano, 2014). Por ello, si se vinculan los conceptos de ciudad y hábitat; la primera debería presentar las condiciones de vida adecuadas para que en ella se desarrollen la vida y sus derechos inherentes. El Derecho a la ciudad incluye la igualdad de derechos, de contextos apropiados para que los ciudadanos obtengan principalmente el poder de generar gobierno sobre su ciudad, a participar activamente y así lograr vivir dignamente en ella.

Para la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad[10] este derecho prevé el cumplimiento efectivo de todos los habitantes a usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar las ciudades, pueblos, asentamientos justos, inclusivos seguros y sostenibles, entendidos como bienes comunes" (Instituto Polis ONG, 2016: 11). Los elementos de la definición de la Plataforma, con la que se concluye la definición del Derecho a la ciudad son: Abarca distintas ramas: civil, económico, político, social, cultural y medio ambiental. (DESC), derechos que existen y están declarados a partir de 1993 en la Declaración de Viena.

En conclusión, es un derecho por sí mismo; pero engloba elementos que han sido recogidos previamente en los DESC y se genera como un elemento para asegurarlos en unidad. Como todos los derechos, se les reconoce su independencia y su indivisibilidad con los demás (Carbonell, Ferrer, 2014: 37). Además, su creación responde a una tendencia actual de un sistema internacional en transformación (Huerta, 2017) y tiene una implementación universal, indivisible, interdependiente, en el ámbito urbano y rural. También es un derecho colectivo porque pertenece una pluralidad de individuos y difuso, siendo que es indivisible y no está sujeto a apropiación exclusiva. Se debe construir de manera colectiva.

[10] Es una iniciativa de un grupo de organizaciones que se reunieron en São Paulo en noviembre de 2014 con el propósito de construir un movimiento internacional por el Derecho a la ciudad.

2.3 Estrategias de exigibilidad del Derecho a la Ciudad

Para autores como Parraguez, es difícil aceptar la existencia de derechos subjetivos y que los mismos generen obligaciones a los Estados al mencionar que no están concebidos en un cuerpo normativo de carácter vinculante (1999:34), como lo es la Carta Mundial en relación al Derecho a la Ciudad; por ello, en la presente disertación se abarca una estrategia que parte de entender a el Derecho a la ciudad a través de tres vías. La primera, es el reconocimiento que, nuestra constitución, considera una propuesta que supera el neoconstitucionalismo "del viejo continente" y que ha creado un sistema por el cual, el solo enunciado de derechos lo vuelve plenamente exigibles (Ávila, 2011). La segunda, se generará tomando en cuenta que el Derecho a la Ciudad, abarca los derechos constitucionalmente establecidos como económicos, sociales y culturales, DESC (Instituto Polis ONG, 2016), y que por lo tanto son plenamente exigibles al estar reconocidos en diversos instrumentos como el Pacto Internacional por Derechos Económicos Sociales y Culturales, PIDESC y otros.

El tercer camino se basa en la necesidad de elaborar herramientas jurídicas en márgenes jurídicos que no propongan la defensa de derechos sociales y es la exigibilidad de los mismos a través de derechos civiles o aquellos de "primera generación" en cuanto a legislaciones que no reconocen que todos los derechos tienen la misma jerarquía (Ávila, 2011); es decir que busca la capacidad de proponer acciones jurídicas de incumplimiento o exigencia de Derecho a la ciudad a través de otros de mayor jerarquía.

2.3.1 Aplicación directa del Derecho a la Ciudad: la Constitución Ecuatoriana

La Constitución Política del Ecuador, en adelante "La Constitución", entró en vigencia el 20 de octubre de 2008, fue aprobada mediante referéndum el 23 de septiembre del mismo año y en el artículo 1 menciona que:

> "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" *(Constitución de la República del Ecuador, 2008:art 1).*

En el presente subcapítulo se analizarán cada uno de los términos que componen en artículo 1 debido a que de ello se desprenden las obligaciones que se propuso el mismo estado, y que con la consolidación de derechos sociales se convierte en un claro ejemplo de neoconstitucionalismo (Carbonell, Ferrer, 2014:14). Para autores como Ramiro Ávila, en realidad, en el caso de Ecuador se estaría superando el mismo Neoconstitucionalismo impartido por el mundo andino y que promueve cambios en el concepto tradicional del Derecho (2011:53) y que nace en virtud de las constantes violaciones de derechos humanos al superar el Estado de Derecho por Estado de Derechos y demás concepciones que garantizan derechos.

La Constitución ecuatoriana los reconoce ampliamente, debido a que fue expedida en un estado institucional y político en el que se requería un artificio para combatir la situación de vulnerabilidad que tienen los que no poseen "poder", frente a los que sí y pueden someter u oprimir a otros. (Ávila, 2011: 62) y bajo criterios de que el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar un bienestar mínimo a todos sus habitantes (Carbonell, Ferrer, 2014: 16). Este cuerpo normativo, no fue desarrollado únicamente por juristas sino por movimientos sociales, lo que requiere la ayuda de otras disciplinas científicas para su claro entendimiento (Ávila, 2011: 15). Gestores urbanos y movimientos sociales han llegado hacia espacios internacionales en la búsqueda de la defensa de derechos que guardan relación con el Derecho a la Ciudad. De esta manera, esta disertación analiza como cada uno de los elementos del artículo uno de la Constitución, generan que el Derecho a la ciudad sea directa y plenamente exigible.

La doctrina señala que en un Estado que se reconoce a sí mismo como "Constitucional" la realización de derechos constitucionales se convierte en el "fin del Estado" (Ávila, 2016:57), mientras que, en su parte orgánica reconoce la supremacía de este cuerpo, por el que toda autoridad pública está sometida a garantizar los derechos, cualquiera fuese el acto jurídico mediante el cual se manifieste (Ávila, 2016:57). Por ello desarrolla una serie de mecanismos de control de toda actuación de aquellas autoridades[11], se requiere de nuevos mecanismos procesales o mejora de los ya existentes (Carbonell, Ferrer, 2014:28). Con la Constitución, el Estado se compromete al goce efectivo, constituyéndose en una garantía que concierne a toda autoridad e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (Guzmán, 2010:5).

[11] Art 436 CRE

En el mismo artículo se señala que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia; la mayor parte de Constituciones reconocen únicamente como Estado de Derecho[12]. El Estado de derechos, en plural, ha significado una gran expropiación de los individuales, en el Estado constitucional de derechos, los mecanismos para que los mismos sean exigibles (en el caso del presente análisis el Derecho a la Ciudad), no es requisito un mecanismo legislativo sino que es justiciable por el mero reconocimiento constitucional (Avila, 2016:56). Al respecto la Corte Constitucional Ecuatoriana menciona que la Constitución vigente establece una nueva forma de Estado al hablar de "derechos y justicia" y significa que "los rasgos básicos son: 1) el reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución; 2) la aplicación directa de la misma como norma jurídica; 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho" (Sentencia N. 0 001-10-SIN-CC, 2010).

En el Estado de derechos, toda autoridad debe reconocerlos y se subordina al parlamento a elaborar la ley que fuera necesaria para garantizarlos. En este sentido, no se puede alegar la falta de normativa secundaria para no aplicar directamente el Derecho "en la Constitución se establecen principios de eficacia normativa, aplicación directa e inmediata y de favorabilidad para la efectiva vigencia de los derechos y las normas de la Constitución, principalmente aquellas referidas a las garantías de los derechos, sin que pueda alegarse inexistencia de normativa secundaria para inaplicar los derechos, justificar su violación o desconocimiento, negar su reconocimiento o desechar las acciones provenientes de su ejercicio" (Sentencia N. 0 001-10-SIN-CC, 2010). La Corte Constitucional, puede ejercer control de constitucionalidad, generando un deber a los jueces y juezas de aplicar la constitución de manera directa y que, además en caso de presentarse una duda sobre la constitucionalidad, lo eleven a la Corte; en caso de serlo evidentemente deben aplicar directamente la Constitución[13]. Al respecto la Corte Constitucional señala que el "juez constitucional debe esforzarse por hallar las interpretaciones que mejor sirvan a la defensa de los derechos fundamentales" (Sentencia N.o 000S-09-SAN-CC, 2009)

[12] El Estado de Derecho aparece con un sobredimensionamiento de la función que, para la organización de la política y de la sociedad tiene ley, el valor de la ley como mecanismo civilizador es el presupuesto filosófico que tiene el Estado de Derecho. (Velásquez, 2001, pág. 283). Por su parte el Estado de derechos, en plural, tiene responsabilidades en el campo de la educación, la salud, la recreación, la cultura, la actividad económica en todas sus facetas, la investigación científica; todo ello sin descuidar las funciones tradicionales: administrar justicia, manejo de orden público, relaciones Internacionales. (Vila, 2009, pág. 412)

[13] Art 436 CRE

La Corte Constitucional en este margen, puede sancionar la inconstitucionalidad de los actos que emanan del poder público, tiene fuertes competencias y control sobre autoridades públicas si las mismas violan derechos de rango constitucional (Ávila, 2011:116) y puede proponer ante el poder legislativo inconstitucionalidad hasta por forma.[14] Un ejemplo de un caso en que se busca la declaración de inconstitucionalidad por forma es la petición realizada por Marión René Santi Gualinga, en su calidad de Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE la solicita en relación a la Ley de Minería (Sentencia N. 0 001-10-SIN-CC, 2010) en virtud de que no se contó con consulta pre- legislativa a los pueblos afectados; la Corte en este caso determina que "hace parte de los elementos integrantes del proceso de aprobación de las leyes, pero no como un mero procedimiento o formalidad, sino que de conformidad del artículo 57 constituye un derecho" (Sentencia N. 0 001-10-SIN-CC, 2010).

La Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 31 define al Derecho a la ciudad así:

> Art. 31.- Las personas tienen Derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del Derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El Derecho a la Ciudad, como otros de la misma categoría, han aparecido por primera vez en el mundo andino "primero como reivindicaciones sociales y luego como conquistas jurídicas" (Avila, 2016:26). Sería en este caso perfectamente justiciable. En un Estado constitucional de derechos, los jueces no pueden ser únicamente "boca de ley", sino que deben aplicar principios y derechos de manera directa y en caso de identificar en una acción algo que sea evidentemente inconstitucional, deben aplicar directamente la constitución (Ávila, 2011:124).

[14] Art 436: "La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: … 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto, la invalidez del acto normativo impugnado" CRE

Por casos de violación de derechos constitucionales el artículo 436 de la Carta Magna establece que la Corte Constitucional tiene atribuciones de conocer, declarar, sancionar falta de cumplimiento de reconocimiento de derechos constitucionales, es el caso que el artículo 436 establece que la Corte puede conocer y resolver la inconstitucionalidad de actos administrativos para "determinar, de forma legítima, si hacen parte o no del ordenamiento jurídico" (Sentencia N. 0 001-10-SIN-CC, 2010); De la misma manera, las acciones extraordinarias de protección en caso de que, un ciudadano o colectivo la presente en virtud de que en auto o resolución con fuerza de sentencia se haya violado el debido proceso o cualquier derecho constitucional[15]. En caso de elaboración de políticas por parte del poder ejecutivo, deben también sujetarse al control de constitucionalidad y tendrán carácter obligatorio (Ávila, 2011:129).

A pesar de reconocer expresamente el Derecho a la Ciudad, no es la única forma en la que lo hace. La constitución establece también que los colectivos, en este caso los ciudadanos que tienen derecho colectivo a la ciudad; son titulares de las garantías que la misma establece[16]. La estrategia es el reconocimiento que, nuestra constitución, considera una propuesta que supera el neoconstitucionalismo "del viejo continente" y que ha creado un sistema por el cual, el solo enunciado del mismo, lo vuelve plenamente exigible (Ávila, 2011).

Ecuador, al reconocer en cláusula constitucional del Derecho a la Ciudad, se comprometió ante la Comunidad Internacional a establecer mecanismos directos y no directos de aplicación de cada uno de los derechos constitucionalmente establecidos, además de reclamo individual y colectivo[17] y a la generación de política pública. Reconoce la validez de los convenios y tratados internacionales que reconocen derechos[18]. En virtud de ello, se

[15] Art 436 CRE

[16] Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
De la misma forma en el artículo 11.- El artículo 11 se menciona que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (…) CRE

[17] Se insiste en señalar la falta de acciones o garantías procesales concretas que tutelan derechos sociales. Se establece el carácter colectivo de muchos reclamos vinculados con DESC, la ineducación de la estructura y de la posición del Poder Judicial para exigir el cumplimiento de obligaciones de fondos a los poderes políticos.

[18] Señala que el Ecuador es responsable por la violación del derecho colectivo a la educación intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas AMAWTAY WASI por violación también a el artículo 2, 3, 4, 5,27 del Convenio 169 de la OIT y que tiene carácter vinculante al ser uno de los

señala que los tratados se sujetarán a lo establecido en la Constitución y que se aplicaran bajo principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecida en la Carta Magna.[19] Entre los principales Tratados y Convenios Internacionales se encuentran La Convención Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, que obliga a los Estados miembros a adecuar la legislación interna para el cumplimiento de derechos reconocidos en la Constitución, para volverlos vinculantes.

> Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades *(Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969)*.

En este sentido, en el Caso *Furlan y familiares vs. Argentina*, la Corte determinó que el Estado es responsable por no adecuar sus mecanismos internos y por ello violar el derecho a la integridad personal consagrado constitucionalmente y en la Convención Americana, adicionalmente la falta de participación del asesor de menores; lo cual vulneró el derecho a las garantías judiciales, en perjuicio de Sebastián Claus Furlan; generando dilatación de 12 años en el proceso. (Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones premilimares, fondo, reparaciones y costas., 2012). Al respecto, los derechos establecidos constitucionalmente generan siempre obligaciones positivas para el Estado, "no puede permanecer pasivo y no hay lugar para distinguir actos y omisiones" (Caso Airey vs. Irlanda, 1979).

Para Ávila, la Constitución crea toda una gama de garantías por las cuales no existiría acto público o emancipación de poder que no pueda ser prevenido y reparado; por ello todo

documentos más completos en relación a derechos de los pueblos indígenas (Sentencia N.o 000S-09-SAN-CC, 2009).

[19] Arts. 417 y Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. CRE

colectivo tiene métodos, para proponer vulneración del Derecho a la ciudad (2011:98). En el artículo 6, por su parte; se menciona que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento[20].

Del análisis del artículo en cuestión se desprende que todos los derechos son exigibles y tienen naturaleza común (Trujillo y Ávila, 2008:75). Se sanciona la violación al Derecho a la Ciudad, como todos los reconocidos por diferentes cuerpos legales y como se recalca son de igual jerarquía[21].

La Constitución ecuatoriana inaugura una nueva forma de concebir la constitucionalidad, los derechos, las garantías, la organización del Estado y condiciona algunos derechos como el de la propiedad y la libre empresa (Ávila, 2011). Suma al sistema los métodos de ponderación de derechos y el teleológico (Ávila, 2011:56).

El método de ponderación se da en virtud a que los derechos fundamentales pueden colisionar entre sí y proporciona una manera de resolver este conflicto aplicando principios y razones que jueguen en sentido contrario (Pulído:87). Para Alexy son necesarios dos presupuestos: El primero "valorar cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro y que cuanto más intensa sea una intervención en un derecho fundamental, tanto mayor debe ser la certeza de las premisas que sustentan la intervención" (Alexy, 2004:55)

2.3.1. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Derecho a la Ciudad

Se define a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, DESC, como:

> "Derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura" *(RED-DESC)*.

Por otra parte, el desarrollo doctrinario más grande que se puede encontrar sobre el Derecho a la ciudad le corresponde a la Carta Mundial, es el primer documento de carácter

[20] Art. 6 CRE
[21] Art. 11 CRE

internacional que afirma que los Estados deben garantizar el acceso a este derecho, pero al ser una "carta" sus enunciados generan únicamente intención política y no un carácter vinculante en la exigibilidad de derechos[22]. La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, fue creada en el año de 2004, durante el Foro Mundial Urbano, y menciona que es:

> "un derecho colectivo de usufructo equitativo de los habitantes en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado" (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005).

En general, tanto la Carta, la plataforma por el Derecho a la ciudad y la Constitución reconocen que abarca los reconocidos como DESC a pesar de ser uno por sí mismo. La Carta Mundial es un excelente avance sobre la concepción doctrinaria del término, pero no tiene el carácter de vinculante.

En virtud de la estrategia de exigibilidad que se lleva a cabo en la presente disertación y en búsqueda de su aplicación en el Ecuador, se puede interpretar que, si no es vinculante, pero reconoce los derechos DESC, existen instrumentos que sí serán vinculantes y que incorpora los mismos derechos.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante, DUDH, en ella se establecen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, DESC. Posteriormente, en 1966, se declara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC (RED-DESC). El PIDESC, es un tratado multilateral, que establece de manera vinculante los Derechos Económicos Sociales y Culturales y establece mecanismos de garantía para los mismos. El tratado, fue adoptado la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 19 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Fue ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969.

El Pacto establece los derechos a la libre determinación y desarrollo de los pueblos; el derecho a la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, posición social, religión, o cualquier otra condición social; relaciona el derecho a la igualdad de género y a

[22] La Carta fue generada en el I Foro Social Mundial en la ciudad de Porto Alegre un conjunto de movimientos populares, ONG, asociaciones, foros y redes de la sociedad civil comprometidas con las luchas sociales por ciudades justas. Pertenece a los cuerpos normativos internacionales *Soft Law.*

el ejercicio de los derechos únicamente limitados por ley, establece el derecho al trabajo, seguro social, familia, vivienda y mejora continua de condiciones de existencia; reconoce el derecho a la integridad física y mental, el derecho a la educación y el derecho a participar en libre determinación a la cultura, también el derecho al disfrute del medio ambiente, los recursos naturales y el espacio público; de la misma forma la Carta recoge estos derechos, ejercidos en el espacio físico de la ciudad.

En referencia al PIDESC se establece no solo que los Estados adopten medidas apropiadas hasta los mayores recursos disponibles, sino que logren objetivos, se propongan metas y las realicen (Eide, Absjorn, 1989). La Constitución política del Estado también reconoce los elementos del Derecho a la ciudad y a los derechos que involucra los incluye igualmente en su parte doctrinaria; tanto el artículo 31 de la Constitución Política, como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y el Pacto de los Derechos económicos Sociales y culturales, abarcan los mismos derechos, en relación a la ciudad.

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Constitución, recogen los derechos económicos sociales y culturales. Si los tres guardan similitud en la exposición de derechos, la vulneración de los mismos, (que en conjunto son el Derecho a la Ciudad), se puede proponer a través del PIDESC, que tiene el carácter de vinculante.

A nivel internacional, existe cierta discusión sobre la justiciabilidad de los DESC porque se les atribuye un carácter esencialmente político o únicamente como mandatos de poder público[23], pero aquellos argumentos quedan totalmente obsoletos cuando se reconoce que todos los derechos humanos son interdependientes, se puede reclamar ante cualquier juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas obligaciones que se derivan de un Derecho (Abramovich y Courtis, 2014:37). Es decir que, además, se puede interponer ante un juez la violación de uno cuando la misma lleva a la violación de más derechos.[24] De

[23] "Es claro que si confundimos derechos y garantías, resultarán descalificadas en el plano jurídico las dos más importantes conquistas de este siglo, es decir, la internacionalización de los derechos fundamentales y la constitucionalización de los derechos fundamentales y DESC; reduciéndolos a programas políticos o declamaciones retóricas" (Ferrajoli, 2010, pág. 59)

[24] En Colombia, la Corte Constitucional dispone, en acción de tutela, ordena a las autoridades educativas a no incurrir en la conducta que dio lugar a la acción y asigna a la doctrina del caso el carácter de obligatorio. La acción de tutela la presentan alumnos de secundaria de un colegio privado, cuando intentan hacer valer el Derecho a la educación frente a la amenazada de ser suspendidos de clases y cancelación de la matrícula. Existe la amenaza de aquello debido a la negativa de los estudiantes a cortarse el pelo, lo cual establecía el reglamento del colegio privado. Como vemos está en juego el Derecho a la educación y el Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los alumnos; el colegio pretende imponer sus pautas disciplinarias como condición de permanencia en la

la misma forma, la Constitución ecuatoriana en su artículo 11.6 reconoce que todos los derechos son plenamente exigibles si están reconocidos a nivel constitucional y que además todos son de igual jerarquía. La Corte Constitucional Ecuatoriana señala que en virtud de la contaminación del suelo y recursos hídricos en ciertos casos el daño medioambiental genera problemas en la salud; al respecto señala que la constitución en su artículo 30 manifiesta el derecho al hábitat y vida saludable y en el artículo 32 el derecho a la salud; vinculados los dos artículos con el derecho de acceso al agua, alcantarillado y manejo de aguas residuales; la Corte establece que el daño que se generó vulnera estos derechos (agua, saneamiento, salud), los declara esenciales para el disfrute de la vida y por ende, de igual jerarquía e interdependientes (SENTENCIA N.° 065-12-SEP-CC, 2012).

Existe también criterios basados en que los DESC solo se han hecho concretamente exigibles cuando se han desarrollado por el legislador y que dependen de los recursos estatales; pero aquel argumento no es legítimo al reconocer que las obligaciones que pueden reconocer los DESC no pertenecen únicamente a pretensiones de carácter positivo para los Estados; sino que adicionalmente, crean obligaciones de tipo negativo[25] (Abramovich y Courtis, 2014:36). Es falso que la posibilidad de justicia es escasa: cada tipo de obligación ofrece acciones posibles, que van desde la denuncia del incumplimiento de obligaciones negativas, pasando por diversas formas de control del cumplimiento de obligaciones negativas y positivas, hasta llegar a la exigencia de obligaciones positivas incumplidas (Abramovich y Courtis, 2014:36).

Para Hernández Valle, los DESC antes de enunciar derechos, crean obligaciones a cargo de los poderes públicos y aquellas no dan lugar a una relación jurídica entre el mismo y los particulares; esto se debe a que las constituciones no precisan prestaciones completas ni medios idóneos para exigirlas. No obstante, aquel argumento ha sido deslegitimado por

institución. Los demandantes interponen la acción fundamentándose en un Derecho de segunda generación como es el Derecho a la educación, en lugar del de tercera generación como es el libre desarrollo de la personalidad. La Corte establece que si la institución considera que sus alumnos deben llevar el cabello de una manera determinada deben inculcarlo a través de educación, así los resultados sean lentos o nulos (Abramovich y Courtis, 2014, pág. 229).

[25] El Derecho contempla obligaciones positivas y negativas para el Estado. La satisfacción de derechos no puede depender de la disponibilidad de recursos por parte del Estado, ello los condenaría a ser de segunda categoría, pero en realidad todos son de igual jerarquía, pero el Estado puede asegurar el goce de un Derecho a través de otros medios en los que puede tomar parte activa los sujetos obligados (Abramovich y Courtis, 2014, pág. 33).

la forma en que tribunales han desarrollado jurisprudencia en diferentes Estados[26] (Nogueira, 2004:111).

Según la tradición anglosajona, los derechos se dividen en positivos, que son aquellos que exigen una actuación estatal de promoción de condiciones o de prestaciones para el goce de tales derechos; los derechos negativos por su parte son aquellos que se satisfacen con la abstención de terceros, incluido el Estado, y en no interferir en el ámbito de acción del sujeto de Derecho[27] (Nogueira, 2004:107).

Autores como Imbert Pierre Henri han sostenido que la violación de los DESC es justiciable a través de impugnaciones contenciosas y demandas de indemnización; además pueden, Canotilho señala que pueden ser invocados judicialmente contra omisiones del legislador; se puede derivar que a manera práctica siempre ha dependido de la manera que se fundamentan las acciones (Nogueira, 2004:113).

En relación a la forma en que puede ser tutelado, a través de vía judicial o administrativa, el problema nace debido a que los medios de justiciabilidad son pensados en defensa de los derechos clásicamente interpuestos, que son los derechos civiles y políticos. Si el poder judicial aplica el cumplimiento de un derecho involucrado como Derecho a la ciudad a través de un DESC también es forma de comunicar a poder público que se puede hacer cumplir DESC por medios clásicos[28] y que en caso de no hacerlo es también violar el Derecho a la ciudad.

Adicionalmente, en Ecuador los DESC, como todos los derechos que considera se relaciona, han sido asegurados por normas constitucionales[29] y, por lo tanto, son derechos plenos, auténticos derechos, para la garantía de la democracia, en conclusión los Estados tienen el deber, sea cual fuere su sistema político de promover el cumplimiento de los derechos fundamentales (Nogueira, 2004:113).

[26] Los mecanismos dependen de la acción por la que se plantean, una vía de exigibilidad de derechos puede ser hasta el acceso a la información relativa a derechos; en materia ambiental se ha establecido que la falta de información sobre la situación de ese Derecho frustra las posibilidades de su exigibilidad, dado que resulta imposible establecer una comparación anterior y una posterior a la adopción de esta medida por parte del Estado (Abramovich y Courtis, 2014, pág. 236).

[27] Las obligaciones positivas que se generan al estado con relación al Derecho a la ciudad, están abarcados en el catálogo de DESC.

[28] La distinción entre DESC y Derechos civiles y Políticos obedece a razones históricas y no a diferencia en la naturaleza jurídica, la exigibilidad es directa o indirecta.

[29] La Constitución Ecuatoriana vigente en su artículo III establece principios generales, aplicables a todos los derechos contenidos en sus cinco primeros capítulos, donde fuera de los derechos individuales (civiles y políticos), se encuentran regulados los DESC. (Nogueira, 2004, pág. 113)

El desarrollo jurisprudencial de este sentido es amplio, por ejemplo, en el caso *Awas Tingi vs. Nicaragua*, que realmente marca un hito en la jurisprudencia al ser la primera vez que se reconoce a los pueblos indígenas el derecho al territorio, se considera un buen logro de exigibilidad de Derecho a la ciudad porque se reconoce la propiedad colectiva (Caso de la Comunidad Mayagna Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001 Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas, 2001). La sentencia es vinculante en Ecuador debido a que el sistema jurídico internacional es parte del derecho interno (Ávila, 2011:128).

En virtud de las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son imperativas en Ecuador debido a que el país ratificó la Convención Americana de Derechos humanos[30] y en él se obligó a cumplir con las resoluciones que emanan del órgano[31].

En virtud del PIDESC, el artículo 2.1 señala que los Estados deben garantizar el cumplimiento de derechos a través de los mecanismos ya existentes y "destinar el máximo de recursos existentes"[32]; adicionalmente le genera la obligación de probar que se han empleado todas las formas posibles de salvaguardar derechos (Carbonell, Ferrer, 2014:49). La Corte Interamericana puede intervenir y sancionar directamente a un Estado por violación de un derecho específico en virtud de un tratado o convenio en caso de violación de obligaciones negativas y de resultado derivado de DESC y con ello se completaría la justificación a la segunda vía de justiciabilidad.

[30] De hecho, en Ecuador; se establece que el Estado debe adoptar ciertas medidas en virtud a la violación de los derechos reconocidos en la Convención, como son la identidad cultural, la vida, la integridad y la vivienda; al permitir que una empresa petrolera privada realice actividades de explotación petrolera en el territorio, sin haber hecho efectiva la consulta previa; entre otras. La sentencia representa un gran avance en virtud de reconocimiento de derechos culturales y colectivos. El 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos "declaró que el Estado del Ecuador es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku; además por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo". La Corte reiteró que depende del acceso a su territorio, la perpetuidad de su conocimiento ancestral, los Estados deben respetar esa especial relación para garantizar su supervivencia social, cultural y económica"; misma que no fue cumplida. La Corte sentencia a favor del pueblo Sarayaku y condena al Ecuador a la reparación de la comunidad. (Sarayaku vs Ecuador, 2012)

[31] En este sentido, existe el caso Awas Tingi en que la corte entendió que la propiedad tiene dimensiones colecticas, siendo un posible origen para proponer acciones colectivas por vulneración del Derecho a la ciudad (Ávila, 2011, pág. 127)

[32] Art. 2.1 PIDESC

2.3.2 Aplicación indirecta del Derecho a la Ciudad:

La tercera estrategia se basa en la necesidad de elaborar herramientas para márgenes jurídicos que no propongan la defensa de derechos sociales y es la exigibilidad de los mismos a través de derechos civiles o aquellos de "primera generación", (Ávila, 2011), es decir que busca la capacidad de proponer acciones jurídicas de incumplimiento o exigencia de Derecho a la ciudad a través de otros de mayor jerarquía. Algunos no utilizan este término "Derecho a la Ciudad", pero aplican concretamente sus componentes (Mathivet, 2016: 9).

A los derechos civiles y políticos se los ha catalogado como derechos de libertad y los DESC como derechos de igualdad; teoría que trata de diferenciarlos pero es poco realista debido a que "todos los derechos sirven a la libertad y la igualdad es un elemento necesario de la libertad", por lo que ambos tendrían naturaleza común, la libertad (Sanchis, 1990, pág. 127). A pesar de una diferencia mencionada en la doctrina entre derechos civiles y políticos y los DESC, para la mencionada estrategia se debe entender que no existen "diferencias estructurales de tal magnitud que hagan completamente diferentes a estos derechos, DESC, de los derechos de libertad" (Carbonell, Ferrer, 2014: 33), los derechos sociales deben ser exigibles incluso en sede judicial.

Durante este subcapítulo se desarrollan diferentes estrategias que han sido adoptadas para defender derechos de Segunda y Tercera Categoría con medios clásicos de sistema judicial acostumbrados a la defensa única de derechos políticos y civiles[33]; o derechos de primera generación (Abramovich y Courtis, 2014: 27); tomando en cuenta que todos los derechos, tienen al menos algún aspecto que resulta claramente exigible judicialmente y la inexistencia de prestación estatal supone automáticamente la denegación del Derecho[34] (Abramovich y Courtis, 2014: 25).

En 1968, en la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán se proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos precisando que "la plena realización de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los DESC" (Cancado, 1968: 39), además que la consideración de su división puede tomarse con carácter de histórico debido a que el

[33] "Algunos derechos clásicamente considerados civiles y políticos han adquirido un indudable fondo social". Tomado de (Abramovich y Courtis, 2014, pág. 26)

[34] "El Estado no puede justificar su incumplimiento manifestando que no tuvo intenciones de asumir una obligación jurídica sino simplemente de realizar una declaración de buena intención política" (Abramovich y Courtis, 2014, pág. 19).

reconocimiento de cada uno se ha desarrollado en diferentes épocas pero que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí" (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993). Versión que es ratificada en la Constitución ecuatoriana[35].

La estrategia se basa en recalcar la obligación de los Estados de brindar recursos judiciales y otros efectivos[36] esta estrategia se basa en un camino indirecto de exigibilidad de derechos, es decir el Derecho a la ciudad a través de los que incluye, el reclamo indirecto representa un camino indirecto de enorme utilidad para la exigibilidad de derechos (Abramovich y Courtis, 2014:192). En cuanto al reconocimiento de derechos colectivos y reclamos colectivos, el reto es establecer sí podrían ser exigibles, tomando en cuenta que los medios clásicos de exigibilidad de derechos civiles y políticos crean acciones individuales, de hecho, todos les derechos requieren acciones positivas estatales (Carbonell, Ferrer, 2014). En la actualidad, es muy difícil negar el reconocimiento y la existencia de sujetos colectivos, diversas sentencias a nivel internacional y nacional afirman la existencia de los mismos (Sentencia N.o 000S-09-SAN-CC, 2009). Se ha reconocido la titularidad de un Derecho a un colectivo, como por ejemplo a los pueblos indígenas y en Ecuador también a los montubios y afroecuatorianos. El caso *Awas Tingi vs Nicaragua*[37] es el primero en reconocer la propiedad colectiva más allá de la individual, cuando se le concede a la comunidad el dominio de las tierras que utilizan y se prohíbe la práctica de actividades extractivas; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión y Cortes Constitucionales (Caso de la

[35] Art. 11: 6. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. CRE

[36] En caso de el pueblo de *Yatam*a; la Corte condena al Estado de Nicaragua a reformar la Ley Electoral No. 331 de 2000 de manera que regule con claridad las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de participación electoral, debido a que la misma no contemplaba la figura de las asociaciones de suscripción popular para que participaran en las elecciones, solo a través de partidos políticos. Miembros de *Yatama* intentaron obtener la autorización para ser reconocidos como partido político regional; fue denegado y generó que no puedan participar en las elecciones. Por ello se alega ante la Corte, de manera colectiva, la violación de derechos a las garantías judiciales y protección judicial en relación con la obligación de respetar derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno; mismas que el Estado de Nicaragua había incumplido. A pesar de generarse una acción por incumplimiento derechos políticos e igualdad ante la ley; se reconoce, el derecho a la "no discriminación" y demás, establecidos en el PIDESC y artículos de la CIDH; garantizando la reparación a través de la denuncia de violación de derechos de mayor jerarquía como son los civiles y políticos. (Yatama vs Nicaragua, 2005).

[37] En principio, la defensa del Estado exigió requisitos propios de un Derecho individual, como título de Registro de Propiedad, pero la Corte consideró que se trataba de una comunidad indígena de origen ancestral, que no se adecuaba a los requisitos del Derecho civil

Comunidad Mayagna Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001 Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas, 2001) marcando incidencia en otros casos que en virtud de la sentencia adquieren como comunidad reconocimiento del derecho a su propiedad colectiva y territorio.

El desarrollo de esta estrategia se lleva a cabo mayormente en Estados que no reconocen DESC; imponer jurídicamente la vulneración de un derecho por otro de mayor jerarquía y que tiene mejores mecanismos de aplicación ha tenido un desarrollo jurisprudencia aceptable. Aunque en algunos casos, los DESC se reconocen parcamente, existe desarrollo jurisprudencia por la vía de reclamo indirecto (Ávila, 2011:170)

Es el caso de Estados Unidos, en cuya Constitución no se reconoce el Derecho a la salud, el sistema "depende del mercado" y de la capacidad económica de la persona afectada[38] . La acción que cabe es la de incumplimiento, pero buscando que se tome en cuenta uno reconocido, como el derecho a la vida, que se reconoce inherentemente a través de su enmienda: "No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo" (Constitución de los Estados Unidos de América, 1787).

En caso de Derecho a la Salud y tomando en cuenta que los mecanismos no han sido desarrollados para obligar el cumplimiento de los DESC, existe el caso de Israel, de la organización Árabe *Adalah*, resultó favorable ante la Corte Suprema de Israel en 1998; en el caso estaba en juego el derecho a la salud de pobladores y sobre todo madres y niños que habitaban en zonas de Negev; la acción se seguía contra el Ministerio de Salud Pública del Estado de Israel, en busca de Centros de atención médica cercanos a la zona debido a que no existía centros de atención médica generando, datos como que el 50% de niños es hospitalizado el primer año y también el 50% de niños sufren de anemia o desnutrición debido al no acceso a la salud en la zona. Los demandantes propusieron la acción en base a la Ley Básica de Protección de la Dignidad y la Libertad de 1992, en la que se establece la obligatoriedad de la garantía del acceso al derecho a la vida, que debería establecer las condiciones mínimas de supervivencia de niños y mujeres (existían altas tasas de mortalidad en la zona), los peticionarios logran que la Corte haga lugar al reclamo y lograron condenar al Estado a garantizar atención médica y materno infantil en habitantes de esa comunidad (Abramovich y Courtis, 2014: 172).

[38] Ramiro Ávila menciona que la actitud es injusta, pero no inconstitucional (2011, pág. 68)

De igual forma, en el caso *The Government of the Republic of South Africa and others vs. Grootboom, Irene and others* la Corte Constitucional de Sudafrica analizó la apelación interpuesta por el gobierno sudafricano contra la orden de proveer refugio a 390 personas mayores de edad y niños que habían sido desalojados de un terreno privado. Los demandantes interpusieron la acción en la disposición constitucional que garantiza el acceso a una vivienda adecuada e impone al Estado la obligación de adoptar medidas de orden legislativo para asegurar la realización progresiva del Derecho (Abramovich y Courtis, 2014: 160-163).

Al analizar la Corte el caso, no sobre el acceso de niños y adultos mayores a un refugio sino el Derecho constitucional de acceder a una vivienda digna; el Tribunal parte su análisis a partir del entendimiento de los derechos DESC como justiciables desde el reconocimiento expreso en la Constitución. Es más, analiza que cada jurisdicción debe aceptar su responsabilidad en la ejecución de una parte de los programas de vivienda, pero el gobierno nacional debe garantizar que sus leyes, políticas y programas sean adecuadas para satisfacer la obligación impuesta (Abramovich y Courtis, 2014: 160). Por lo tanto, en caso de vulneración de Derecho a la Ciudad, en Ecuador, se podría intentar alegar la vulneración de un derecho de "mayor jerarquía", depende del caso, podría ser vivienda o vida; que son expresamente derechos reconocidos en la Carta Magna.

Un ejemplo de un caso en el que se vulneró un derecho como el de igualdad y no discriminación es el caso González Lluy vs. Ecuador en el que se declara responsable al mismo Estado por la violación de los derechos a la vida e integridad personal, a la educación, y a la garantía judicial del plazo en el proceso penal en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy al haberla contagiado VIH tras una transfusión de sangre que se le realizó cuando tenía tres años de edad (Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, 2015).

En este caso es interesante analizar que las partes demandaron la violación de derechos como la vida, educación, que han sido históricamente utilizados por los medios clásicos; más la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en sentencia que no se demandó de manera directa la violación del derecho a la igualdad y no discriminación[39], pese a la clara diferencia de trato que se le dio a Talia. Manifiesta que el derecho a la igualdad y no discriminación se vulneró cuando la familia de Talia era discriminada del acceso a una vivienda propia por el estigma que causó la enfermedad de la

[39] Artículo 24. Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

niña y además cuando se la separó del plantel educativo en el que estudiaba, que de hecho era de naturaleza pública; con la justificación que estaba en riesgo la situación de salud del resto de niños del plantel. El 11 de febrero de 2000, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Nº 3 de Cuenca, declaró que existía un conflicto de intereses, entre el derecho a la educación de Talía y el derecho a la vida de los demás estudiantes, preponderando los de ellos, aquella resolución anuló toda posibilidad de acceder a una escuela pública (Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, 2015).

Para la Corte Constitucional de Ecuador, sobre la discriminación menciona que el artículo 11 es muy amplio al desarrollar el Derecho a la igualdad por lo que involucra el criterio de las "categorías sospechosas" para determinar aquellas diferencias de trato a grupos vulnerables "cuyo uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a colocar en situaciones de desventaja a grupos de personas generalmente marginados y que sin ser taxativos, se encuentran contenidos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República" (Sentencia N.0 292-16-SEP-CC, 2016). Por ello señala que toda diferencia de trato debe ser sometida a un análisis estricto para establecer su justificación; haciendo inconstitucional a toda distinción que no se compruebe lo contrario. La Corte ha establecido que la discriminación es la vulneración del Derecho a la igualdad y sobre el mismo define como: "la igualdad quiere decir que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase; los privilegios y cargas que otorga el derecho deben ser repartidos bajo el mismo tratamiento" (Sentencia N.0 010-14-SEP-CC, 2015)

Al respecto de la discriminación la Corte Interamericana acoge la idea de la Corte Europea de Derechos Humanos y el artículo 26 de su Convención señala que "se prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas". La jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos afirma que una cláusula de no discriminación debe leerse en conjunto con cada uno de los derechos y libertades reconocidos en la Convención como si formase parte integral de todos y cada uno de los artículos que establecen derechos y libertades. La única justificación de la Corte Ecuatoriana pudo tener es que la diferencia de trato perseguía un propósito legítimo (Bayefsky, 1990).

La Comisión Interamericana determinó que el Estado Ecuatoriano no cumplió con su rol de supervisión y fiscalización frente a entidades privadas que prestan servicios de salud y existió falta de prestación de atención médica especializada, además el proceso penal

no cumplió con los estándares mínimos para ofrecer un recurso efectivo a la víctima y sus familiares (Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, 2015).

En virtud de las estrategias desarrolladas, se puede concluir que no es útil señalar que derecho es ineficaz por no tener mecanismos adecuados ni instituciones pertinentes, porque de hecho se compromete constitucionalmente a crear mecanismos ante la lógica de mercado y en caso de no hacerlo se convertiría en un Estado mínimo y garantizaría su violación (Ávila, 2011: 29-66). Al respecto, del Derecho a la ciudad se establece que la denegación o violación de DESC materializada en la pobreza afecta las esferas civil y política de su vida; develando la evidente indivisibilidad de los derechos. La pobreza constituye la violación de todos los derechos (Can, 1997-98: 80).

2.4 Contenido mínimo

En el siguiente subcapítulo se analizará la teoría del contenido mínimo introducida por Hart en 1958, que establece que "ciertas normas jurídicas eran necesarias y el Derecho no puede prescindir de ellas" (Rivaya, 2000:39); aplicada a lo mínimo que podría garantizarse en virtud del Derecho a la ciudad. Existe sanción en caso de no aplicarlos "el desconocimiento de los contenidos mínimos puede dar lugar a responsabilidad internacional de los Estados en el sistema regional de protección de derechos humanos" (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005).

En relación a los contenidos mínimos, no es excusa los "ajustes estructurales" en cuanto a no destinar el máximo de recursos disponibles; es en esta época es que más se deben satisfacer derechos (Carbonell, Ferrer, 2014:50). En caso de que, los Estados no establezcan contenidos mínimos de satisfacción de derechos, se volverían "culpables" frente al incumplimiento; debe agotar todos los recursos que están a su disposición en virtud de "obligaciones mínimas".

El mínimo de responsabilidad de los actores de la sociedad para generar el cumplimiento de este análisis, para la Plataforma Global del Derecho a la Ciudad, comprende una alianza estratégica de todos los sectores, como los movimientos sociales, las mujeres, los grupos en situación de vulnerabilidad y los ciudadanos en general (Instituto Polis ONG, 2016). La aplicación del mismo, además, "tiene que construirse sobre un abanico de transformaciones en los ámbitos mundial, nacional y local" (Instituto Polis ONG, 2016). Para ello se definió las responsabilidades de cada sector para materializar el Derecho a la

ciudad, "la articulación de los ciudadanos en los ámbitos local, nacional y mundial también es fundamental para aumentar la capacidad de influir sobre la agenda política, compartir experiencias y luchas, y difundir su narrativa" (Instituto Polis ONG, 2016).

Los Estados, por su parte tienen la responsabilidad de "garantizar una distribución espacial y social equitativa de los recursos urbanos disponibles" (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005) a través del fomento de la participación de los ciudadanos en política y gestión democrática de la ciudad. Así mismo, los gobiernos tienen la obligación de establecer mecanismos o marcos legislativos que contribuyan a ser viables los derechos consagrados en Convenios y Tratados Internacionales, como por ejemplo el Derecho a la Ciudad.

Los derechos sociales por lo tanto, serían plenamente exigibles y en relación al Derecho a la Ciudad, por ser uno de carácter difuso en relación a la dificultad en determinar que le corresponde solo a un individuo, es difícil determinar su alcance; se requeriría determinar claramente "gestión democrática de la ciudad, producción social del hábitat" y demás términos que también requieren de interpretación técnica, tomando en cuenta que los movimientos sociales desarrollaron en mayor medida el concepto (Ávila, 2011). De todas formas, el alcance de interpretación en el término no solo es difícil en cuanto a los derechos difusos, es general, "¿Qué significan los derechos de libertad?" (Carbonell, Ferrer, 2014:29). Por ello es mínimo, garantizar el acceso a aquellos derechos que la ciencia jurídica ha dado mayor alcance e interpretación y que incluye el Derecho a la Ciudad, como son el acceso a la vivienda, al uso de espacio público y otros. La realización de este requiere de una organización estatal y un compromiso democrático serio (Carbonell, Ferrer, 2014:31).

Para establecer los "mínimos" en ecuador, una herramienta útil es el acta constituyente del debate de la Asamblea en el que se estima el alcance e intención que buscaron darle al derecho. Lo tratan en dos debates cuyas actas corresponden a la 74 del 02 de julio de 2008 y 89 del 17 de julio de 2008. En ellas se debate el actual artículo 31 como parte de los derechos relativos al hábitat y vivienda; reafirmando la necesidad de reconocerlo debido al déficit de vivienda y la pobreza que la origina, sobre todo en la "costa", de hecho, en acta 89 una moción de asambleístas solicita releer y debatir los artículos en cuestión, a excepción del 31, que lo aprueban directamente. En acta 74 la asambleísta Martha Roldós afirma que la vivienda no puede separarse de "ser dueños de las ciudades ya apropiarse del espacio público", es así que el texto constitucional se aprueba tal y como está planteado (Asamblea Constituyente, 2008:74).

En conclusión, el contenido mínimo en el Derecho a la ciudad abarca todos aquellos alcances de derechos que no requieren de interpretación adicional que otros sí, al haber sido creados por movimientos sociales. Así, "el acceso a los espacios públicos", "ejercicio de ciudadanía", y demás comprendidos en la constitución repercuten al contenido mínimo, independientemente de lo que señala la Carta Mundial y otros de mayor garantía. La diferencia en el concepto del derecho por la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y lo reconocido en la Constitución, es extenso y aunque se pueda ser optimista y reclamar su cumplimiento, el contenido mínimo indispensable sería el generado por la Constitución; alegar la falta de norma secundaria o complemento doctrinario es garantizar la violación de este.

2.5 El Derecho a la ciudad a la luz del Ordenamiento Jurídico Interno en otros Estados

El Derecho a la ciudad ha sido reconocido en Ecuador, como uno independiente a los demás[40] . Es importante recalcar también que Ecuador y Brasil han sido los países con mayor impulso de integración constitucional de este derecho. La diferencia radica que en "Brasil, las políticas de oferta de vivienda social para alquiler son muy limitadas" (Soares, 2016, pág. 71). En Brasil, la Asamblea Constituyente de 1987, previno la participación directa de la sociedad aprobando procesos legislativos que reúnan más de 30 000 firmas, el proyecto de su incorporación fue legitimado a través de 160 000 firmas (Soares, 2016: 71).

La Constitución de 1988, artículo 182, a través del criterio de "función social de la ciudad", legitima la propuesta y menciona que el poder municipal, será el órgano encargado de tratar sobre política urbana y garantía de bienestar en los ciudadanos. El inconveniente en Brasil fue la ausencia de la ley federal para reglamentar disposiciones en este carácter hicieron que fracase los intentos de las municipalidades[41] (Soares, 2016:71).

Es importante reconocer que la Corte Constitucional Colombiana es una de las que mayor avance ha logrado en temas de jurisprudencia sobre participación ciudadana y Derecho a la Ciudad. En Colombia se establece la igualdad de derechos[42]. La ley 388 de 1997 invita a la superación de visiones elitistas en la planificación urbana, buscando un

[40] Art. 31 CRE
[41] No se generaron mecanismos para cumplir, por ejemplo, la especulación del suelo.
[42] Art. 1 Constitución de Colombia

enfoque en busca de cumplimiento de derechos y justicia urbana (Montoya, 2012:. 57). Siendo así, el artículo 2 que está enfocado al ordenamiento del territorio se fundamenta en principios de: función social y ecológica de la propiedad, prevalencia de interés general sobre el particular, distribución equitativa de cargas y beneficios. El artículo 3 por su parte impone la búsqueda de un fin social en el urbanismo, el acceso a espacios públicos y demás para logar un mejor nivel de vida entre los habitantes.

También se considera en este ordenamiento jurídico la participación democrática en toma de decisiones, es uno de los primeros ordenamientos jurídicos en reconocer la democracia participativa en el artículo 40 de la Constitución Nacional. La Corte Constitucional Colombiana en Sentencia manifiesta sobre la participación ciudadana:

> "El Derecho de participar en la construcción y orden de la ciudad se ejerce primariamente a través de órganos representativos de los ciudadanos a nivel nacional, regional o local, además de articularse a través de su participación directa en las juntas administradoras locales (Constitución Política arts. 318, 323,324).

La sentencia mencionada de la Corte Constitucional Colombiana reconoció la participación como mecanismo para lograr un cambio de la situación urbanística actual y manifiesta la importancia de la misma en la creación de mecanismos o leyes que afecten a grupos determinados o que puedan vulnerar derechos de alguno de ellos.

La misma Corte diez años después reafirmó en sentencia que se requiere un proceso participativo de planeación en las ciudades tomando en cuenta a los que en ellas viven como protagonistas de estos procesos. Recalca también la participación de los gobernados en el proceso que busca el cumplimiento del Derecho a la ciudad en búsqueda de intereses sociales, eficacia e intervención en el ordenamiento del territorio.

En la ciudad de Buenos Aires "El Observatorio Legislativo por el Derecho a la ciudad tiene la responsabilidad de coordinar, asesorar, promover y difundir en el ámbito de todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la integración y al respeto de las personas con discapacidad". Está conformado por organizaciones sociales comprometidas con los derechos humanos y personas con discapacidad que generaron la iniciativa para conformarlos en distintas jurisdicciones de Argentina.

En conclusión, Ecuador es el país que ha generado un mayor avance en el reconocimiento de Derecho a la ciudad, de la misma forma que ha sido el que desarrolló en

mayor medida el reconocimiento de derechos sociales. De todas formas, no ha sido el que desarrolle en mayor medida su contenido, siendo que países como Colombia y su Corte Constitucional han aplicado en mayor medida sus alcances.

3. CAPÍTULO 2: GENTRIFICACIÓN COMO VIOLACIÓN AL DERECHO A LA CIUDAD

En este capítulo se desarrollará el concepto de Gentrificación, los debates acerca de sus consecuencias y los elementos que contiene este fenómeno. Además, las aproximaciones a casos que marcan un paradigma a nivel mundial, para analizar si lo que sucede en Quito con la construcción del Metro y sus estaciones, puede o no ser llamado gentrificación y si constituye la misma una violación al Derecho a la ciudad, concepto desarrollado anteriormente.

3.1. Concepto de Gentrificación

El término aparece por primera vez en el idioma inglés, del neologismo *gentry*[43], que hacía referencia a un grupo social británico integrado por miembros de la nobleza, el vocablo tiene sus raíces en el latín "gens" que traducido al español es un clan o grupo de familias poseedoras de grandes extensiones de tierras (Cruz, Saldarriaga, 2013:3). El vocablo fue empleado para describir un proceso de cambio social presentado en barrio de la ciudad de Londres (Salinas, 2013: 285). En 1964, la socióloga británica Ruth Glass en su obra *London: Aspects of change*, utilizó el término ante la llegada de nuevos residentes con un poder adquisitivo medio-alto, quienes a su vez- ya sea por cuenta propia o por inversión privada (agentes inmobiliarios) – renuevan las viviendas (Salinas, 2013: 285) desalojando a la clase baja en barrios de Londres.

La posterior renovación y rehabilitación, produce un desplazamiento gradual de los residentes de bajo poder adquisitivo que habitaron en estas zonas con anterioridad (Carrera, 2014:2) y es por eso autores como Díaz y Lourés, en 2002 y Riviére en 2006, abogan por que el término correcto para definir al fenómeno es "elitización" "ennoblecimiento", o "renovación urbana", considerando que "este vocablo recoge la esencia inherente al proceso, a la vez permite la inclusión de los segmentos medio-altos"; pero aquello no es aceptado por la comunidad investigadora, quién ha requerido "diversos factores para establecer un proceso de transformación urbana como gentrificación" (Salinas, 2013: 286).

[43] Clase superior.

La gentrificación, según el apartado anterior se definiría como el desplazamiento residencial en un barrio urbano central, de uno o más grupos con poca capacidad adquisitiva; que son sustituidos por otros grupos con una capacidad adquisitiva superior. Provoca el desplazamiento residencial progresivo de las familias de rentas más bajas para dar paso a la localización de nuevas familias de rentas más altas

3.1.1 Agentes de la gentrificación: gentrificadores y política urbana

En el proceso de gentrificación se ven envueltos varios actores gentrificadores; mismos que invierten o "renuevan" las áreas gentrificadas, son llamadas "gentrificador" (Salinas, 2013) y quienes son intrínsecamente excluidos son los "gentrificados", esta denominación se realiza debido a que conlleva un cambio poblacional en los propietarios de las tierras. Los "gentrificadores" son los usuarios que intervienen y modifican el medio construido. Esto implica que no son los residentes necesariamente quienes realizan esta acción (Lopez, 2013: 35). Es así que, el gentrificador, busca entre zonas de desinversión, oportunidades para obtener rentas elevadas. (Dot, Casellas, Pallares, 2010:5).

Es importante analizar "el resultado de una normativa urbana" como agente gentrificador (Vergara-Constela; Casellas, 2016). La normativa urbana genera límites a las actuaciones de la Autoridad Pública, como al agente privado e inmobiliario; pero muchas veces, esta misma autoridad pública es quien facilita la gentrificación (Di Virgilio y Guevara, 2015). Por ejemplo, en el caso de La Candelaria, Bogotá, el mismo Estado ha sido agente en los procesos de reestructuración urbana. De hecho, posee estrategias y emite prácticas que definen las características de inversión y regulación urbanística, sustentándose en discursos sobre el mejoramiento de las ciudades y el resurgimiento urbano (Vergara-Constela; Casellas, 2016:125). En la Candelaria, las actividades de renovación impulsabas por el Estado se generan por su protección patrimonial, gestión eficiente del suelo, desarrollo de proyectos inmobiliarios de alta, pero dan paso a un territorio de gentrificadores influyentes en la rehabilitación física y social del lugar. De hecho, en Bogotá, Cartucho se asocia a "los proyectos urbanísticos a las prácticas de corrupción que en consecuencia, impulsan el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y contratistas, mientras erosionan las finanzas públicas" (Herrera, Marti, Molina, 2017: 12)

Los procesos de gentrificación en varias ciudades de América Latina han sido estratégicamente liderados por gobiernos, que acompañan el proceso de forma encubierta, a

través de subsidios a comercios o a través de alianzas público-privadas, o hasta generar estrategias internacionales (Vergara-Constela; Casellas, 2016:130), en casos como estos, el Estado se convierte en un agente gentrificador más.

Es el caso de Valparaíso, Chile, se identificó como estrategia, la potencialización del Centro Histórico de la Ciudad a través de la postulación a la UNESCO[44], así potenciar el turismo en el Centro, generando gentrificación legitimada a través de una organización mundial y hegemónica; que otorga valor simbólico a la región (Vergara-Constela; Casellas, 2016: 130). Con el aumento del turismo, el espacio se convirtió en un nuevo lugar de residencia, pero también de consumo de grupos de altos ingresos, generalmente jóvenes, que desplazan a los residentes originales que suelen tener características como edad avanzada y bajos ingresos y que tras el incremento del costo de vida en el lugar se ven obligados a desplazarse (Manrique, 2013: 213). Es importante señalar con el ejemplo anterior, que no son solo los inquilinos de las viviendas son quienes pueden ser desplazados, sino también, los negocios que ocupan las viviendas.

Las intervenciones urbanísticas en determinados espacios económicos de las ciudades pueden obligar a las empresas a reubicarse o desaparecer, la relación y efectos de la expulsión de estas empresas puede estar marcada por sus dinámicas internas, o capacidad competitiva con otras de la misma clase (Dot, Casellas, Pallares, 2010:2). Al proceso por el que las empresas o negocios se ven intrínsecamente obligadas a desalojar se denomina "gentrificación productiva". Este es un proceso de expulsión resultante de la intervención de factores externos al mercado, como son las actuaciones públicas y la normativa urbana (Dot, Casellas, Pallares, 2010: 3).

En conclusión, existen elementos condicionales para hablar de gentrificación: el desplazamiento de la población de menor nivel económico y la reinversión económica en las viviendas del barrio; ya sea por un agente inmobiliario o los habitantes de las mismas. De estos dos elementos procede también que, si existe una población desplazada los procesos de gentrificación, se configuran como violación del Derecho a la Ciudad. No solamente se excluye a los residentes de sus viviendas o su ingreso económico, sino del mismo espacio público, transformándolo y destruyendo barrios obreros para abrir paso a la reurbanización especulativa que desconoce el derecho colectivo a la ciudad (Cruz, Saldarriaga, 2013: 3).

[44] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3.2. La gentrificación como fenómeno social: consecuencias en las ciudades y debate sobre su aplicación en América Latina

El término gentrificación ha sido utilizado para describir un fenómeno que se ha originado en Londres, sin embargo, ha generado consecuencias similares en zonas de América Latina y Estados Unidos desde los años 80 (Janoschka, Sequera , 2014:82). Aunque es un término de origen Londinense, existen casos claves que pueden visibilizar el aparecimiento de este fenómeno en el continente[45]. Una de las razones por las que existe debate sobre la aplicación del término en Latinoamérica es debido a que en Estados Unidos y los países anglosajones se han derivado de conceptos de desarrollo histórico (Salinas, 2013: 286), de todos modos, autores como Smith recalcan que la gentrificación en cada ciudad en particular expresará las peculiaridades de la misma como espacio (2008: 40).

En América Latina ha existido un rol fundamental en las políticas urbanas que causan gentrificación y desplazamiento progresivo como problema social. Por ejemplo, en Bogotá la administración capitalina de la ciudad es considerada como el actor principal de la gentrificación, "que busca legitimar prácticas del capitalismo que desplaza a poblaciones residentes a la única clase de vivienda social, sumado a políticas policiales para "expulsar las actividades de economía informal" (Janoschka, Sequera , 2014: 87) debido a que implementó beneficios previamente establecidos para inversores privados y operadores inmobiliarios, como la protección patrimonial, que como se explicó anteriormente, es también una estrategia.

Todos estos mecanismos, han generado un valor agregado a La Candelaria que ha tenido como consecuencia, un desplazamiento progresivo desde 1933, a través del estudio de *Dureau y Piron* en 2009, se comprobó que se ha presentado un cambio social debido a que se ha incrementado el número de residentes de clase alta y disminución de residentes de clase baja (Manrique, 2013: 219). También se ha presentado un cambio generacional y

[45] Un "rescate" del centro de la ciudad de México por actores públicos y privados del mercado inmobiliario en los que ha existido estrategias de inversión selectiva que han jugado las instituciones políticas locales. Además en Buenos Aires se ha visto la creación de "polos de desarrollo cultural" en barrios desfavorecidos; por el impulso del tango como patrimonio cultural se han creado estrategias de inversión inmobiliaria. El desplazamiento de habitantes de favelas urbanas en Brasil por las prácticas de "gobierno de excepción" debido al mundial de fútbol 2016 y la rearticulación de los barrios céntricos de chile por la construcción de viviendas para la clase media que se generó a través de un sistema complejo de subsidios también ha provocado el desplazamiento de las familias de los hogares más humildes (Janoschka, Sequera , 2014:84).

ahora, es un barrio conocido como corazón cultural con concentración e espacios como plazas, teatros y población joven. Todo esto luego de una generación en la que se dejó, por el mal estado de conservación del lugar, en vulnerabilidad a la población original (Manrique, 2013: 223).

A través de discursos de renovación urbana, agentes gentrificadores, defienden al fenómeno de gentrificación como un proceso de cambio positivo; la denominan gentrificación positiva, que es la dirigida por el Estado, que promueve la mezcla social[46] identificada en los objetivos de la clase media por la diferencia y la diversidad, a la que hace a los barrios menos segregados, habitables, sostenibles y ganadores de servicios públicos y sociales (Carrera, 2014).

3.2.1 Desplazamiento material y simbólico progresivo: aspectos positivos y negativos

Para el desarrollo de la presente disertación se tomará en cuenta que el desplazamiento es un elemento presente en la mayor parte de casos.

> "El desplazamiento se da cuando un hogar es forzado a mudarse de residencia por condiciones que afectan la vivienda o su espacio exterior inmediato, condiciones que "1. Van más allá de las posibilidades de este hogar. 2. Ocurre a pesar de que anteriormente ha cumplido con las condiciones para ocupar este espacio, condiciones que también fueron impuestas y 3. Hacen imposible seguir habitando el espacio por los altos precios" (Lopez, 2013: 38).

Si las familias deben desalojar las viviendas se da debido al aumento de los costos en el nivel de vida en las zonas, debido a una renta de suelo que baja y expone a quien capitaliza esa renta a obtener un bajo poder económico para comprar vivienda de recambio (Lopez, 2013: 38). Autores como Slater (Slater, 2010) reconocen como mínimo cuatro formas de desplazamiento:

[46] Al respecto, Janoschka afirma que es poco probable que los barrios en que existen sectores sociales polarizados en realidad convivan, sino que la segregación y la exclusión son agresivas debido a que los "pobres urbanos" conviven con el sector dominante en la ciudad que es el de mayor poder económico y esta convivencia se convierte en multiculturalismo folclórico, que aumenta la discriminación y la dominación de una clase sobre otra (Janoschka, Sequera , 2014: 100). Esta práctica genera violencia y aún más presión por desplazamiento

a. Desplazamiento directo: corresponde a la expulsión directa de los arrendatarios, quienes, ante el aumento de valor de la renta, arriendo o incluso, los impuestos se ven forzados a desalojar, es directo el desplazamiento también, cuando el Estado hace uso de derechos de expropiación con el fin de evacuar determinada área.

b. Cadena de desplazamiento: a medida que la gentrificación avanza y el barrio decae, los residentes deben ser desplazados, progresivamente y puede ser un proceso que dure varios años.

c. Desplazamiento exclusionario: representan los hogares que no pueden tener acceso a espacio urbano, en varios casos por haber vivido en zonas *estigmatizadas*. De esta forma los residentes desalojados tienen poca oportunidad de relocalizarse en iguales o mejores condiciones de vida.

d. Presión por desplazamiento: cuando residentes o arrendatarios se ven obligados a desplazarse por el aumento del costo de vida en zonas gentrificados; causando desposesión real o potencial al tener bajo ingreso económico durante la transformación de la estructura espacial asociada a la gentrificación.

En la gentrificación se pueden evidenciar que no existe un tipo de desplazamiento por etapa establecido, sino que el mismo es progresivo. Existe "orientación/obligación"[47] de actuación de los Estados en relación al desplazamiento, además de la protección generada a través del PIDESC, la Organización de las Naciones Unidas ha generado los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (ACNUR, 1999), tomando en cuenta que cuando son forzosos ocasionan violación de derechos como vivienda, alimentación, salud, educación, trabajo, seguridad y demás (ACNUR, 1996-2017). Define desalojo forzoso como:

> "Una separación permanente o provisional de la vivienda, la tierra o ambas; contra de la voluntad de los ocupantes, con o sin el uso de la fuerza; sin la provisión de vivienda adecuada alter-nativa ni reubicación, indemnización adecuada y/o acceso a tierras productivas, en su caso; se lleva a cabo sin la

[47] Obligaciones generales: Expone que el Estado es el responsable de la aplicación de normas de derechos humanos para asegurar el cumplimiento de aquellos establecidos y que es obligación del mismo el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos. El Estado además, tiene la obligación de garantizar que otros, como agentes privados, dentro de su jurisdicción y bajo su control eficaz, no violen derechos humanos y proporcionar asistencia en caso de violación. (ACNUR, 1999)

> posibilidad de impugnar la decisión o el proceso de desalojo, sin las debidas garantías procesales y sin tener en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales del Estado" *(ACNUR, 1999)*

Los principios se subsumen en la prohibición de desalojo forzoso garantizada en tratados como el PIDESC, pero en constituyen directrices en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo (ACNUR, 1999). Los principios estipulan obligaciones del estado, en cualquier caso, de desalojo para que mantengan estándares antes, durante y después de los mismos. Establece la importancia de la seguridad jurídica en la tenencia de tierras, menciona que quienes son desalojados tienen derecho al reasentamiento en condiciones de igual o mejor calidad; con obligatoriedad a acceso de servicios esenciales. Sugiere que es obligación de los Estados disponer de recursos jurídicos eficaces en caso de vulneración de derechos humanos. Señala que será legítimo solamente al cumplir características como *a) autorizado por ley b) llevarse acabo de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos c) hacerse únicamente con el fin de promover el bienestar general d) ser razonable y proporcional; e) estar reglamentado de tal forma que se garantice una indemnización y rehabilitación completas y justas; y f) realizarse de acuerdo con las presentes directrices* (ACNUR, 1999). Las víctimas de violación a los Derechos tienen derecho a interponer recursos y obtener reparaciones en base a los principios a través de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 60/147 (Consejo Económico y Social ONU, 1998).

La gentrificación implica un desplazamiento de manera material, afectando la integridad física y emocional de los residentes, pero también de manera simbólica. Es evidente que durante el proceso se ha violentado el Derecho a la ciudad, el bienestar ciudadano, la vivienda, la vivienda digna y la integración ciudadana (Manrique, 2013:227), entre otros derechos mencionados anteriormente.

El desplazamiento material se desarrolla de diversas maneras, una de ellas es el desplazamiento progresivo de aquellos negocios como tiendas de barrio y negocios tradicionales; que son sustituidos por establecimientos dirigidos a grupos de altos ingresos y de alta gama.

El desplazamiento simbólico, por su parte, es el reconocimiento de los efectos que crea que el vecindario gentrificado sea atractivo para la inversión, mientras que sea carente de autoridad para imponerse a este efecto. El desplazamiento simbólico se ha generado

también cuando la población original se integra con grupos segregados o de origen, religión, diferentes; es una práctica común. Por ejemplo, en ciudades de España en la que la población de judíos no es admitida o "mal vista", son las zonas gentrificadas, en las que encuentran facilidades de arrendamiento; en Bogotá la administración pública reconoce que la problemática de segregación se da por la convergencia de los estratos socioeconómicos. Al respecto el alcalde de Bogotá Gustavo Petro manifiesta que:

> "Una opción para sacar a los pobres afuera y dejar a los ricos adentro del centro de Bogotá es la de revitalizar atrayendo poblaciones diversas" (El Espectador, 2012). Este discurso busca legitimar la actuación generada (Janoschka, Sequera , 2014: 92).

El desplazamiento en la gentrificación suele ser un fenómeno que enfatiza la invisibilidad de la clase social de menores ingresos debido a que desde la esfera de poder del Estado existe negación de estos procesos, ocultando la responsabilidad que tienen al facilitarlos por sus políticas urbanas, con discursos que la defienden como renovación urbana (Olivera, 2015: 95). Se reconoce que los principios deberían generarse como directrices del procedimiento que deberían adoptar los Estados frente a desalojos y que por lo tanto no constituyan "desalojos forzosos" y que obligan a los mismos a desarrollar legislación, política pública y medidas de resarcimiento para casos en que hayan fallado las medidas preventivas (ACNUR, 1999). Forja la obligación de los Estados de evitar que el mercado y sus fuerzas afecten la vulnerabilidad de la población de grupos marginados y de bajos ingresos. Al respecto de las directrices mencionadas, el folleto N° 25[48] de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, genera un informe de los Principios Internacionales de Desplazamiento Interno en el que estudia lo mencionado en el pacto y las condiciones en las que se podrían generar. Identifica también que las causas que pueden generar desalojos, entre varias, se encuentran: Proyectos urbanos de desarrollo o carreteras, Embellecimiento de ciudades y renovación, Corrupción por intereses públicos y privados, Falta de asequibilidad y *gentrificación* (ACNUR, 1999). Una de las razones para que, el término gentrificación no sea parte del discurso oficial de países es que se lo identifica como negativo para el discurso oficial de contexto neoliberal (Salinas, 2013: 287).

[48]Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, el 25 de junio de 1993 , ONU, sobre los desalojos forzosos.

Negativo es también el aspecto según el cual no existen políticas claras de relocalización de quienes son excluidos, "el valor pagado a los desalojados no es suficiente para compensarlos y posibilitar su relocalización en situaciones habitacionales y localizaciones similares" (Lopez, 2013: 32). Por tanto, los desalojados no pueden acceder a vivienda bajo las mismas condiciones; violentando su Derecho a la ciudad. Las zonas gentrificadas cambiarán de aspecto y serán blanco de negocios y turismo; pero al precio ambiental y social negativo; por lo que los supuestos efectos positivos (gentrificación positiva) son aminorados por efecto del deterioro de la materia construida, la devaluación del suelo, la expulsión social y demás. Si la población residente original es desplazada, el tiempo de movilización y su costo serían más altos debido a la pérdida de centralidad y acceso de bienes y servicios (Lopez, 2013: 32).

Aquí nace el rol del Estado, "la gentrificación depende de políticas e instrumentos, estatales y municipales, de regulación del suelo, que operan con el fin de atraer actividad inmobiliaria por medio de maximizar el potencial de ganancia privada" (Lopez, 2013: 36).

> La gentrificación es un problema *de "extracción y distribución desigual de la ganancia obtenida por el uso del suelo y una distribución desigual en el acceso a los bienes públicos urbanos localizados centralmente; todo ello posibilitado y hasta conducido por el Estado"* (Lopez, 2013: 36).

A pesar de quienes defienden al fenómeno como normal es innegable la cantidad de consecuencias sociales que origina, principalmente los desplazados que muchas veces no pueden visibilizar sus denuncias en un sistema judicial efectivo. Por otro lado, no existen sistemas para denunciar un sistema judicial efectivo en estas zonas debido a "que las autoridades locales consideran como el foco central de los problemas de la imagen urbana" (Salinas, 2013: 288). Estos problemas "la delincuencia, la prostitución, la mendicidad, drogadicción, alcoholismo, etc" (Guerrero, 2015:31) no desaparecen al ser desalojados sus ocupantes, ni al ser revalorizada la zona. En realidad, migran con sus habitantes originales (Guerrero, 2015). Como ejemplo, la Ronda en Quito no se ha librado de la prostitución, la venta de droga, el alcoholismo o la indigencia; simplemente, como se verá a continuación en la imagen, aquellos no forman parte del paisaje de la Calle Morales sino de sus alrededores:

Gráfico N°1

La Ronda



Fuente: elaboración propia

En conclusión, para quienes sufren las consecuencias negativas de la gentrificación, la medida restante es el desalojo al ser un grupo vulnerable y no estar en calidad de acceso a aquel nivel de vida, renta de suelo; de la misma forma los negocios y empresas pequeñas no podrán competir con aquellas que tengan un capital de inversión mayor. “Todas las actividades compiten por el mejor lugar de localización, pero solo las que tienen una renta mayor son las que se quedan en los mejores lugares que suelen ser centrales” (Dot, Casellas, Pallares, 2010:7). Se han desarrollado distintas estrategias para legitimar los desalojos progresivos en cada etapa de gentrificación, pero que la población que vive en un sector sea intrínsecamente obligada a migrar, es una clara señal de violación del Derecho a la ciudad; en muchos casos de manera legal, pero no legitima.

3.3 Etapas de la gentrificación

La gentrificación es un proceso, por lo tanto, en ella se desarrollan varias etapas; entre autores han llegado a distinguir de cuatro a seis. Dividiendo a aquellas en que el valor de la renta es alto y las que la misma es bajo. Durante cada una se vulneran diferentes derechos; en este subcapítulo se analizarán los hechos que causaron la vulneración de derechos por cada fase y la responsabilidad del Derecho frente a ello.

A pesar de que en la presente disertación se enuncia un orden en las etapas, no todos los procesos se han llevado con todas ellas o con el mismo orden en las mismas,

depende de las estrategias llevadas a cabo y de la realidad urbana específica; no todas ellas son necesarias para dar origen al fenómeno, ni deben desarrollarse específicamente en el orden que se expondrá a continuación.

Tabla N°1: Etapas de Gentrificación

Etapa	**Estrategias generadas**	**Consecuencias y violación de derechos**	
Abandono	- Desatención de servicios de recolección de basura, agua, alcantarillado, transporte. - Dificultad de movilización - Permisidad de prácticas ilegales	- Entorno insalubre y vulneración del derecho a la salud y a la integridad física - Vivienda digna - No discriminación - Educación - Trabajo	- Propiedades con precios bajos.
Estigmatización	- Demolición de edificaciones "abandonadas" - Permisidad de prácticas ilegales: prostitución, venta de sustancias estupefacientes. - Desatención intensa de servicios básicos	- Vida y vivienda dignas - "No discriminación" - Seguridad	- Propiedades con precios bajos.

	en relación al abandono. - Generación, en conjunto con la prensa" la imagen de un barrio "peligroso e inseguro"		
Especulación	- Falta de adecuación de carreteras y espacios públicos. - Intensificación de estrategias anteriores	- Derecho a la educación y trabajo. - Seguridad	- Propiedades con precios bajos.
Comercialización	- Venta a precio de mercado de propiedades intervenidas y expulsión final de los residentes	- Derecho a la Ciudad	- Propiedades con precios altos.
Durante cada etapa en que el precio de las propiedades es bajo, se intensifica la violación de derechos.			

Fuente: elaboración propia en base a (Sorando y Ardura, 2016)

3.3.1 Abandono

En relación a cada etapa se asociará el responsable directo de la vulneración de derechos por estrategias agresivas; aquel será el nexo causal entendido como la relación causa-efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícita y el daño ocasionado a causa directa del Estado, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar (UNIANDES, 2015). El abandono es la primera etapa en la gentrificación, tiene diferentes

características que dependen del contexto en el que se origina (Manrique, 2013), pero su ausencia no genera falta de gentrificación:

> El abandono de un barrio entero ocurre cuando las partes públicas y privada, o ambas, actúan según la asunción de que la inversión a largo plazo en el barrio, sea en mantenimiento y mejoras o en nueva construcción, no está justificada. Una vez que esto ocurre solo es cuestión de tiempo hasta que los residentes de los barrios sean desplazados *(*Sorando y Ardura, 2016:32).

Resulta clara la importancia de la definición en cuanto a la necesidad de la asociación público-privada para originar abandono. La lista de estrategias es amplia y los servicios que se retiran dependen de agentes estatales y autoridades públicas. Por ejemplo en Nueva York durante la época de abandono y desinversión, el ayuntamiento de recortó los servicios municipales en su territorio; el mantenimiento de sus servicios de recogida de basura y el cuidado de sus zonas verdes, el acondicionamiento de calles y aceras, la provisión de medios de transporte público suficientes o la construcción de servicios educativos y sanitarios adecuados (Sorando y Ardura, 2016: 31). Todo ello fue motivado por la autoridad pública en alianza con sector inmobiliario que buscaba la declaración en ruinas de las edificaciones y así no tener que refinanciar las hipotecas de los dueños; además se habían congelado los valores de arrendamiento, lo cual no le convenía al sector privado. En Manhattan existió el abandono de 150 000 viviendas, debido a la rigidez de las legislaciones que protegen a los inquilinos frente al incremento de la renta. (Sorando y Ardura, 2016:26), si se retira la atención de servicios de recolección de basura o servicios básicos se genera responsabilidad directa en la administración

Es el caso de Bogotá, el centro urbano de La Candelaria existió abandono de las empresas recolectoras de basura y de autoridades policiales en barrios de Santa Barbara y Belén, originando insalubridad, inseguridad y violación de la integridad de sus habitantes (Manrique, 2013: 228), esta zona se encontraba descapitalizada, sumida en un estado de degradación física y social debido a que, como en centros urbanos latinoamericanos, habían existido flujos migratorios de grupos campesinos, desempleados; causando la densificación poblacional y consecuente sobreocupación de las edificaciones (Manrique, 2013: 215).

Al respecto de los servicios básicos, la Corte Constitucional Colombiana ha establecido que el agua potable es el elemento vital que garantiza el cumplimiento del

Derecho a la vida y que depende del Estado su obtención en todo nivel, ha condenado a la empresa METROAGUA S.A.E.S.P y concedido el amparo a los derechos fundamentales invocados por la señora Shirley Mireya Ospitia Hernández otorgándole seis meses para la realización material de este derecho en la parte alta de Tanganga (Acción de Tutela instaurada por Shirley Mireya Ospitia Hernández contra La Empresa METROAGUA S.A.); por no haber generado servicios ante un barrio con población de escasos recursos y falta de oportunidades.

En relación a los servicios básicos, la Corte Constitucional ecuatoriana ha ratificado que la falta de tratamiento de aguas y residuos por la falta de planificación del mismo no solo genera impacto ambiental, sino que violenta el derecho a la salud de los habitantes, se relaciona también con el alcantarillado y demás derechos relacionados; la Corte de Ecuador y Colombia no han mencionado en sentencia que se trate de abandono o gentrificación pero aseguran que la responsabilidad en la desatención de servicios es responsabilidad directa de la autoridad pública (SENTENCIA N.° 065-12-SEP-CC, 2012).

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en sentencia se considera que la denegación de derechos de acceso a servicios básicos constituye la denegación del reconocimiento de la dignidad de la persona humana; no puede justificarse su violación (Servicios Públicos Domiciliarios, 1992).

Otra estrategia es el retiro, de transporte público en la zona, muchas veces y cuando dependen del sector privado, el sector de transporte pierde interés en estas zonas, aumenta sus costos (Diario.es, 2014) o la autoridad pública lo retira directamente; si el acceso al transporte público se dificulta, se vulneran conjuntamente derechos al trabajo y educación, los pobladores no pueden acceder eficazmente a ellos, por tiempo y costos de movilización. La Ciudad de México, por ejemplo, presentó procesos de abandono en la ciudad hasta los años 90. Durante la época, la industria se trasladó hacia periferias debido a que existía orientación hacia nuevos mercados en el norte de la ciudad (Olivera, 2015: 94), los pobladores requerían movilizarse hasta allá para poder trabajaren la zona industrial. El derecho a la educación se ve vulnerado por la falta de acceso a servicios de educación pública en ciertas zonas o por dificultad de transporte público que es necesario para acceder a la educación de niños, niñas y adolescentes. Al respecto el PIDESC, en su artículo 13 elabora estrategias para garantizarlo, que van desde la enseñanza gratuita, accesible, la facilidad de acceso y la libre determinación de elección de instituto educativo. La falta de acceso a transporte público que facilite la movilización, por cortes de servicio en zonas abandonadas

dificulta el acceso al derecho al trabajo, al ser un derecho perteneciente a los "económicos" se ha desarrollado en los artículos 6 al 9; Incluyendo el derecho a trabajar, a seguro social, seguridad e igual oportunidad de acceso sin discriminación alguna; además reconocen la obligación de tomar medidas para garantizar este derecho.

Al respecto de los derechos vulnerados anteriormente, se generan violación a derechos como Vida digna y autodeterminación, sin discriminación. Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, en su preámbulo menciona que se presenta como base para el reconocimiento de la dignidad humana y en su artículo primero menciona:

> "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural"[49]. (PIDESC, 1966).

El artículo 2 menciona la importancia del acceso a los derechos humanos fundamentales sin discriminación alguna. Los Estados miembros deben garantizar el acceso a la vivienda y vida digna, sin discriminación alguna. De todas formas, tanto en NY como en Bogotá el ayuntamiento y Municipio fueron directamente responsables del retiro de servicios básicos. El acceso a los servicios no se puede separar del derecho a la vivienda; por ello son inseparables (Vittu, 2016: 91). El derecho a la vida y vivienda están sumamente ligados en el artículo 11 del PIDESC.

Del artículo anterior se deriva también la protección a la "mejora continua de las condiciones de existencia", derecho que también se ve vulnerado cuando el Estado es responsable del retiro de servicios básicos, recolección de basura y transporte. Los derechos que incluye el artículo 11 del PIDESC, fueron, además, aquellos que, tras debates en pro de mejorar sus garantías, dieron origen al Derecho a la Ciudad. La falta de seguridad, que se origina de la falta de servicios municipales o estatales, constituye vulneración del derecho a una vivienda y vida dignas.

Finalmente se reconoce también la vulneración del Derecho a la salud cuando, por recorte de servicios de recolección de basura, insalubridad y hasta impedimentos en el servicio de Salud pública en ciertas zonas de la ciudad ha sido estrategia para que, la población gentrificado, migre. El PIDESC reconoce el derecho a la salud en su artículo 12

literal e y además en el literal b reconoce la obligación de los Estados parte de garantizar el mejoramiento de higiene y medio ambiente (PIDESC, 1966):

Es común encontrar la denominación de "favela" para denominar a una zona abandonada por el interés público y privado de inversión y que además es blanco para términos de definición como inseguros o poco atractivos; que también fueron objeto de gentrificación durante los megaproyectos construidos para eventos deportivos a partir del 2014 (Ferreira, 2015:54); no siempre se asociará el término gentrificación al abandono pero es importante entender las consecuencias y responsabilidades entre la desatención de servicios y la vulneración de derechos. Como se puede observar, el abandono, por su naturaleza, es una de las etapas de mayor vulneración de derechos, es una práctica común que los centros gentrificados que cruzan por la etapa de abandono sea objeto de ocupación de personas en situación de vulnerabilidad por su elevada edad, en caso de vulnerar también su derecho de acceso sin discriminación sumado a otro se estaría generando doble vulnerabilidad.

3.3.2 Estigmatización

La palabra estigmatización viene del vocablo "estigma", del griego y se refiere a una marca que se realizaba con fuego o navaja a quienes eran inferiores en la sociedad. Hoy, no se refiere a una marca física, sino un desprestigio de uno o varios individuos al considerarse inferiores o basado en criterios como edad, color o grupo étnico, creencias religiosas, y demás (Callejas Fonseca, Piña Mendoza, 2005: 65).

Como etapa de la gentrificación, el estigma es la suposición de inferioridad de zonas abandonadas en la primera etapa y a sus miembros. En el abandono, la lógica de la gentrificación era vaciar el territorio de una población insolvente económicamente para llenar los barrios con nuevos pobladores de un capital mayor; de todas maneras algunas personas están dispuestas a continuar viviendo en aquellos barrios y aquellos se ven enfrentados a estrategias de acoso inmobiliario más agresivas, a pesar de ello quienes permanecen allí viven amenazados por quienes buscan la declaración en ruinas de los edificios y por lograrlo, rompen tuberías de agua (para lograr que el edificio se pudra), provocan incendios y para demostrar que las viviendas se encontraban abandonadas, hasta cortaban la luz o desconectaban los timbres (Sorando y Ardura, 2016: 46). Los gobiernos de turno, durante ello se encontraban tras las decisiones sobre si aquellas propiedades eran o no

demolidas. En Zaragoza, otro ejemplo de una ciudad que ha cruzado por estos fenómenos, el Ayuntamiento favorecía la posición de los partidarios de los derribos sin atender informes de arquitectos en que se señalaba contrarios (Sorando y Ardura, 2016: 47).

La estrategia de estigma fue tal que los barrios en los que se abandonó porque "nadie" quería vivir fueron ocupados por aquellas poblaciones marginales a quienes se les negaba el acceso en la vivienda en cualquier otro sector de la ciudad (Sorando y Ardura, 2016). Esta etapa, pertenece a aquella fase en que las viviendas siguen deterioradas y su precio continúa disminuyendo, aún no existe intervención pública o privada en la rehabilitación del espacio público, con la demolición de las edificaciones y el desplazamiento que genera se genera vulneración del derecho a la vivienda y demás.

Es el caso de San Cristóbal en Madrid, gitanos e inmigrantes se veían discriminados debido a que no podían acceder al alquiler de viviendas o les exigían una renta mayor, por ello eran ellos migraban hacía zonas en las que no existía demanda; a esta estrategia se la conoce como extorsión: el uso de grupos marginados en la sociedad para espantar a los vecinos (Sorando y Ardura, 2016: 48). Los grupos marginados veían a barrios gentrificados y abandonados como una mejor oportunidad residencial. Permitir que grupos discriminados en la ciudad acudan a zonas estigmatizadas generaba también informalidad en los negocios y las ocupaciones ilegales dominaban en los barrios, es el caso de Zaragoza en que las actividades "fuera de la ley" a las que se dio lugar fueron variadas como el comercio de drogas y la prostitución; el objetivo que buscaban era el deterioro de las relaciones vecinales y así el desplazamiento de los vecinos (Sorando y Ardura, 2016: 50). La economía informal, la extorsión y el deterioro de las edificaciones causaron el aumento de pobreza urbana; impidiendo la formación académica de quienes viven allí, salud, están expuestos al desempleo masivo, ilegalidad y discriminación; todos ellos representan vulneración de derechos hacia un grupo marginal (Sorando y Ardura, 2016:53).

Los medios de comunicación también forman parte activa en el estigma al definir a estas zonas como guetos, de igual forma los políticos se encargan de estigmatizar a las zonas tras discursos asociados al crimen, la pobreza y la degradación (Sorando y Ardura, 2016:57). En el caso de La Candelaria por su parte, existió un deterioro en la estructura física de las edificaciones, causando problemas como insalubridad, la contaminación y ventas callejeras, además la congestión vehicular; durante las noches existía delincuencia y drogadicción, además de la venta informal de sustancias ilícitas; todos estos hechos apuntaron a que los grupos de altos ingresos desatendieran de habitar y consumir en este lugar, identificándolo

como un sector peligroso e insalubre. Con el crecimiento informal y la salida de sus propietarios se volcó como un territorio receptor de grupos de ingresos bajos y se convirtió en una zona de alta concentración de inquilinos (Manrique, 2013: 216).

Al respecto del estigma, es uno de los medios por los que más se vulneran derechos, en el caso Lluy vs. Ecuador, Talia sufrió un "estigma" o persecución por su situación de contagio por VIH tanto en relación con la vivienda y la educación; no pudo acceder nuevamente a educación pública y tampoco a una vivienda propia; fue objeto junto a su familia, de estrategias de expulsión por quienes fueron propietarios de las viviendas que arrendaba; en virtud de ello la Corte Interamericana señaló que fue una muestra de "discriminación" (Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, 2015) y que la misma es:

> "Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas" (Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, 2015) y (Caso Flor Freire vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2016).

El trato que se dio a Talia fue diferenciado al resto de niños que podían acceder a escuelas públicas, su familia también recibió un trato diferente, negándoseles el derecho a una vivienda propia (Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, 2015). De la misma forma que aquellos que viven en comunidades abandonadas y cuya situación de pobreza y abandono es estigmatizada, intensificando la violación de sus derechos a la vida, vivienda, acceso a servicios básicos; es decir "estigmatización territorial" (Cornejo, 2012).

En el caso Lluy, La Corte Interamericana, de la misma forma que la Corte Constitucional Colombiana (2001), realizan un test que mide la discriminación que sufren las víctimas de los mencionados casos. La Corte Suprema de Estados Unidos, utiliza este test y la Corte Interamericana ha elaborado un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad clásico y el test de igualdad.

> "Se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es

> o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencia. De otra parte, se toman los distintos niveles de intensidad en la aplicación de los escrutinios o tests de igualdad. Dichos niveles pueden variar entre (i) estricto, en el cual el trato diferente debe constituir una medida necesaria para alcanzar un objetivo constitucionalmente imperioso; (ii) intermedio, es aquel en el cual el fin debe ser importante constitucionalmente y el medio debe ser altamente conducente para lograr el fin propuesto; y (iii) flexible o de mera razonabilidad, es decir que es suficiente con que la medida sea potencialmente adecuada para alcanzar un propósito que no esté prohibido por el ordenamiento. Lo anterior debe tener aplicación, según el carácter de la disposición legislativa o la medida administrativa atacada". El test integrado fue aplicado en un caso de discriminación por VIH en la sentencia T-376 de 2013" (Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, 2015).

Este test ha sido analizado en virtud de generar criterios sobre si la diferencia de trato en cuanto a una persona que por su edad se le negó su derecho al trabajo[50] (Caso Flor Freire vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2016); así como la diferencia de trato a Talía por su contagio de VIH; en virtud de ello con un barrio estigmatizado podría realizarse el mismo análisis; si existe un trato diferenciado y si aquella medida es necesaria en cuanto a seguridad ciudadana en relación a zonas abandonadas y que sufren situación de pobreza (Cornejo, 2012).

En caso de vulnerar de derechos y constituirse un trato discriminatorio sin justificación, existirá responsabilidad directa del estado en virtud del nexo causal entre la vulneración de derechos y la responsabilidad del mismo en generar acceso a servicios básicos, vivienda digna y demás derechos y garantías que debería prestar.

En conclusión, es común que las etapas de estigmatización y abandono se relacionen en una sola debido a que las clases pobres a menudo viven en zonas socialmente estigmatizadas y bajo el desarrollo de economías informales que directamente suelen ser vistas como potenciales de renta y entran a formar parte de los blancos de barrios por gentrificar de la administración, agentes inmobiliario o individuos de estratos sociales muy altos (Janoschka, Sequera , 2014: 87). Durante el estigma de los barrios gentrificados se

[50] "El actor considera que la disposición acusada vulnera el artículo 13 de la Constitución, por cuanto consagra un trato diferente, por razones de edad y de filiación, que no es razonable y que no encuentra justificación constitucional". (Caso Flor Freire vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2016)

determina una apariencia de identidades y barrios deteriorados que se enfrentan a la noción de "gueto" sirve para enmascarar procesos sociales donde se produce la pobreza y la segregación es la causa de la misma. El estigma se asocia con la erosión del espacio público informalización de la economía, ruptura de redes sociales, descredito de sus habitantes y riesgo constante de su vida y demás resultados de injusticia social que dejan a sus habitantes carentes de legitimidad de acción y además, que ni gobiernos de turno defienden porque aceptar que es resultado de la injusticia social sería casi reconocerse como culpables (Sorando y Ardura, 2016: 60). Los derechos que vulnera son los mismos que se señalan en el abandono, más el de igualdad, quienes viven en zonas estigmatizadas, así se desplacen de ahí, no podrán acceder a las mismas oportunidades. Es común que este derecho se vea vulnerado también por la discriminación a quienes viven en estas zonas, cuando no pueden ni acceder a beneficios o créditos municipales, es el caso de México. Al respecto de este el PIDESC reconoce el derecho de acceso a la vida bajo principios de dignidad y sin discriminación en su artículo 1 y 2. Ambos artículos fueron enunciados en la fase previa a la estigmatización; debido a que es un derecho que, en virtud del recorte de servicios y desplazamiento, es de vulneración progresiva en cada etapa.

3.3.3 Especulación

Algo muy importante que se puede recalcar dentro del papel de la especulación es la importancia de la regulación normativa que defienda o condene a los grupos vulnerables. Los agentes inmobiliarios, acceden más fácilmente al control y hegemonía en un sector cuando la legislación se lo facilita. Existe especulación cuando: "el derecho de acceso a la vivienda no está satisfecho porque no existen condiciones, normas ni garantías básicas para alojar a todos", debido a el valor de la renta o la localización del barrio. Existe especulación también cuando el estado no impone límites a agentes inmobiliarios que garanticen el interés general, como fue el caso mencionado en esta etapa; entre otros (INTERSTICIOS, 2007: 2).

Esto desvela algo obvio que ya revelaba Harvey en su momento: "las ciudades están basadas en la explotación de muchos por unos pocos" (TXP todo por la praxis, 2013). Una práctica urbana constante es la práctica de especulación cuando en el estigma las viviendas aparecen como abandonadas o "viviendas vacías" en barrios gentrificados. La especulación en economía se define como la "Compra de un bien o de un derecho con el fin de beneficiarse

de un gran aumento en su valor. En un sentido amplio, se aplica a cualquier tipo de compra de alto riesgo y alta rentabilidad potencial" (Diccionario expansión, 2017).

Se desarrollaron otras estrategias de especulación, como por ejemplo en España que Boyer suprimió, a través de decreto, el carácter obligatorio de la prórroga forzosa en los contratos de alquiler y las sometió a la lógica del mercado (Sorando y Ardura, 2016:94) por ello, los residentes originales fueron obligados a migrar. La consecuencia directa es el desplazamiento de los vecinos más empobrecidos. Consiste en una limpieza de los centros urbanos para ser consumidos (Sorando y Ardura, 2016: 94).

En virtud del deterioro de las zonas en La Candelaria, en el caso de Bogotá; los gobiernos de turno en conjunto con el sector privado abanderaron la producción de espacios residenciales de calidad y así convergió la gentrificación; dando origen a una zona turística y habitable. Con ello previamente a la comercialización, se ofrecieron beneficios a privados como el incremento de ingresos; la mayor estrategia llevada a cabo por la autoridad pública fue la protección patrimonial del lugar que generó interés simbólico en la zona. Se generaron acciones de rehabilitación en busca de interés privado (Manrique, 2013: 217).

Los nuevos consumidores de espacio residencial y comercial son personas jóvenes, estudiantes, artistas y profesionales que ven la oportunidad de generar turismo; los nuevos consumidores son extranjeros (Manrique, 2013:225). Durante la etapa de especulación, la vulneración de derechos es tan intensa que, la integridad de los habitantes se ve afectada. Se reconoce la inviolabilidad de domicilio pero durante la etapa, en ciudades como la Candelaria se remitieron denuncias de residentes que señalaban que los agentes inmobiliarios y funcionarios públicos de la ERU, ingresaban a las viviendas para realizar "cálculos" de avalúos inmobiliarios para los pagos de la liquidación a los desplazados (Manrique, 2013:217).

En Chile, Valparaíso, como estrategia de especulación se ha identificado el potencial turístico de la zona vinculado al patrimonio arquitectónico y con la Administración pública acompañando el proceso de manera encubierta, mejorando también los subsidios directos a nuevos comercios y a inversores privados (Vergara-Constela; Casellas, 2016). La especulación en Chile, Valparaíso se hizo presente cuando el gobierno nacional identificó a la zona como potencial turístico a pesar de haber estado ocupada por grupos de bajos ingresos y buscó legitimar su actuación a través de la postulación de patrimonio enviada a la UNESCO. El discurso que utilizó a manera de ideología se identificó como la búsqueda de espacios decaídos, pero potencialmente rentables dejando de plano las características de

abandono y obsolencia de estas zonas. En la zona se prometió a los habitantes mejoras de empleo y fuentes de el mismo por lo que se generó allí respaldo ciudadano al Municipio (Vergara-Constela; Casellas, 2016).

En México, la escasa inversión pública generó el desplazamiento de la población de bajos recursos y de comercio tradicional en varias zonas como Santa Fe y Plaza Carso del norte; por ello a través de estrategias neoliberales se aprovechó el deterioro urbano y se identificó estos barrios como potenciales. "Se aprovechó el deterioro para apropiarse de rentas potenciales y mercados de consumo recientes y modernos" (Olivera, 2015: 96). La especulación en México se genera cuando la zona es ocupada por vendedores informales ambulantes que usaban abiertamente el espacio público; de hecho posteriormente, al gentrificar e área, se tornó "rescate" a lo sucedido en el Centro de México aludiendo que la zona se convirtió en un lugar cotizado y que eliminó el comercio informal (Janoschka, Sequera , 2014: 94).

Con la celebración de distintos eventos deportivos como la Copa Mundial de FIFA en 2014 y los juegos olímpicos, se identificó en ciudades de Brasil a las favelas como zonas desatendidas y abandonadas; que tras intervención estatal podrían ser potenciales de renta y espacios de construcción de la infraestructura necesaria relacionada a estos eventos (Janoschka, Sequera , 2014: 97)

La vulneración de derechos en esta etapa, se ve identificada por la profundización de la violación al derecho a una vivienda y vida dignas generadas por el acoso inmobiliario, hostigamiento estatal y de inmobiliarias que búsqueda del desplazamiento de los residentes de rentas bajas, las estrategias usadas se mencionaron anteriormente pero lo importante que se puede recalcar en esta etapa es que no existieron normas ni garantías en la legislación interna para alojar a todos por lo que la consecuencia directa fue el desalojo de familias hostigadas, estigmatizadas y que vivían en zonas de interés público-privado. Las garantías del PIDESC frente a estos derechos Establece que Después de los desalojos hay la obligación a un alojamiento alternativo suficiente, una indemnización justa y que los lugares de reinstalación respondan a criterios de una vivienda adecuada, de acuerdo a tratados internacionales, que exista servicios básicos, seguridad en la tenencia, acceso a oportunidades de empleo y estudio[1]. Establece que después de los desalojos, debe existir asistencia legal gratuita por parte de los Estados responsables y además garantizar: Indemnización: "Cuando el desalojo es inevitable y necesario para la promoción del bienestar general, el Estado debe proporcionar o garantizar una indemnización justa e

imparcial por cualesquiera de las pérdidas de bienes personales, inmobiliarios o de otro tipo, en particular los derechos y los intereses relacionados con la propiedad" (ACNUR, 1999)

Los derechos que se vulneran en esta etapa es el desplazamiento de los residentes de bajos ingresos, causados además por los efectos de etapas anteriores y una clara presión que genera vulneración de derechos como la inviolabilidad de domicilio, al establecer prácticas como que los agentes inmobiliarios y funcionarios públicos de la ERU, en Bogotá ingresen a las viviendas para realizar "cálculos" de avalúos y establecer un pago, sin garantizar un debido proceso, de la liquidación por las propiedades. Los artículos 2 y 11 del PIDESC, fueron mencionados anteriormente. La prohibición de desplazamiento y las garantías que se deben establecer en caso de desplazamientos forzosos son reconocidas por cuerpos normativos adicionales, de los que se hablarán en la etapa de comercialización.

En relación a la falta de transporte público como limitante de derechos a la educación y trabajo, en Villa 31-31 en retiro, que de hecho conecta con Puerto Madero (zona gentrificada) el avance de la obra del Bajo y la reciente restauración de la estación de trenes ha causado cambios urbanos en el sector sin la generación de un plan de construcción de escuelas en el lugar y debido a por lo que los niños son trasladados a escuelas lejanas; no cuentan con transporte público y gestionan 60 "micros" que son fruto de la lucha de los vecinos se denunció que "Los niños y niñas de la Villa 31-31 Bis tienen serios problemas para acceder a la educación. En primer lugar, el barrio no cuenta con escuelas públicas de nivel inicial y primario que sean accesibles. Por este motivo, se ven obligados/as a asistir a escuelas muy lejanas, en la mayoría de los casos a más de veinte o treinta cuadras. Por otro lado, el mal estado de las calles internas del barrio las vuelve intransitables, y el transporte público no ingresa a la zona" (Diario la Izquierda, 2017).

3.3.4 Encarecimiento, Expulsión y Comercialización

Después de aquellas etapas en la que el precio de las propiedades es elevado, nace aquella en la que este sube y con ello el costo de vida aumenta debido al incremento de los precios, da lugar a la expulsión final de quienes viven en zonas gentrificadas; así comienza la etapa de comercialización. Finalmente, la mercantilización de barrios gentrificados cierra el ciclo, siendo la etapa que la disponibilidad de viviendas para su comercialización (Sorando y Ardura, 2016:99). Durante la fase, la administración pública de barrios gentrificados promueve proyectos de rehabilitación de los distintos barrios gentrificados en la que fondos

públicos realizan intervenciones para mejora de viviendas y edificios; de modo que incrementan el valor de los bienes inmobiliarios privados (Sorando y Ardura, 2016:100).

Muchos de los barrios gentrificados, se han vuelto por su parte, espacios aptos para el comercio más que la vivienda. “La apertura de nuevas tiendas han funcionado como la verdadera punta de lanza de la transformación social del barrio en un espacio adecuado para los nuevos vecinos” (Sorando y Ardura, 2016: 100). Son adoptados hasta por franquicias que jamás se habrían instalado allí, cuando el paisaje que reflejaba era totalmente desolado o azotado por abondo y estigma. Los nuevos pobladores pueden ser impulsados por proyectos inmobiliarios que invierten en infraestructura y provocan una progresiva mejora urbana en beneficio de una elite. El proceso de gentrificación, por ello, es en esta etapa donde llega a su fin; cuando el barrio es ocupado por viviendas o negocios de un grupo económico de élite o mayor poder adquisitivo.

Esta etapa consta de tres fases:

a. Encarecimiento cuando el costo de vida se vuelve elevado, sube el precio de las viviendas, el de los servicios básicos, impuestos, se construye nueva infraestructura pública, transporte público, parques (Alexandri, González, Hodkinson, 2016)
b. Expulsión se genera de forma directa por los actores gentrificadores a los pobladores originales y la informalidad de negocios; generalmente con el ideal “regeneración urbana”, la población que es expulsada en esta etapa pertenece a grupos de atención prioritaria, sea por pobreza o segregación. Quienes se ven obligados a salir no tienen los recursos necesarios para sostener su vida ante los altos niveles en el sector, la mayor parte de ellos son inquilinos y migran a periferias urbanas. (Alexandri, González, Hodkinson, 2016)
c. Comercialización cuando los espacios son ocupados nuevamente por comercio, vivienda y turismo de grupos con un capital mayor; cuando los barrios adquieren moda e importancia; se vuelven zonas de prestigio (Laboratorio de Cartografía crítica).

3.3.4.1 Encarecimiento, Expulsión y Comercialización: ¿Cómo termina la gentrificación?

Desde mediados del siglo XX, en América Latina se generaron alianzas público-privadas para buscar la revitalización de aquellas áreas de diferentes centros urbanos degradados. En la Candelaria, se invitó a constructoras y productoras inmobiliarias interesadas en desarrollo de proyectos de vivienda de interés social para terminar con el desalojo y ubicar a los desplazados fuera del alrededor y así fortalecer la actividad residencial en el surgimiento de comercio y turismo dedicado a grupos de altos ingresos (Manrique, 2013:218). Las acciones estatales se dedicaron a buscar financiamiento privado para generar zonas residenciales de alta calidad, apoyada en el Plan de Ordenamiento Territorial del Decreto 190 de la ciudad de Bogotá en el 2004 (Manrique, 2013:219). En la Candelaria, las acciones anteriormente descritas han generado que la zona se convierta en objeto de mercantilización y práctica de turismo, productor de grandes rentas.

La estrategia de revitalización del centro de la ciudad de Valparaíso en Chile fue la de generar atracción para nuevos residentes e inversores de turismo y se vio impulsada por la denominación del Centro de la ciudad como patrimonio de la UNESCO en el año 2003; la intención de la administración fue una estrategia de inversión simbólica que aumentó el capital de reconocimiento de la ciudad, promoviendo una apreciación positiva hacia los habitantes. Se han creado subsidios por medio del Programa de recuperación y desarrollo Urbano de Valparaíso gestionado por el Gobierno Central y a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para otorgar créditos y subsidios a inversores que intervengan en la renovación de la zona declarada como patrimonial por la UNESCO (Vergara-Constela; Casellas, 2016: 130). Además, se otorgó un subsidio de rehabilitación a quienes buscaban comprar y mejorar viviendas en zonas de conservación histórica.

Las consecuencias de conversión de barrio residencial a uno turístico fueron claras en Valparaíso, en el 2001, cuando arrancó el Plan Habitacional mencionado en Valparaíso el uso de la zona era residencial; adaptada a pocos espacios de comercio y pequeñas oficinas; pero para 2011 la mejora de la renta fue tal, que el predominio de hoteles era grande; además boutiques de ropa o restaurantes de comida sofisticada (Vergara-Constela; Casellas, 2016:136). En Chile, las autoridades responsables de la planificación otorgan financiación adicional a agentes privados si los sectores en los que intervienen pertenecen a los límites de renovación urbana (Janoschka, Sequera , 2014:99)

En México, se crea la Ley de Asociaciones Público Privadas que permite canalizar la inversión de fondos públicos, fondos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, la participación de las empresas privadas en la mejora de transporte, energía, servicios como agua y salud en barrios donde existe rentabilidad potencial; esta política genera el desplazamiento de vivienda y comercio tradicionales; además se reduce la producción de vivienda popular para todos los sectores que han sido desalojados (Olivera, 2015:100). El gobierno Mexicano aceptó que 370 000 familias fueron desalojadas por proyectos inmobiliarios; estas familias según el discurso oficial, ocuparon viviendas sociales pero; en varios casos la vulneración de derechos se dio a quienes no podían acceder ni a estas debido a que los créditos hipotecarios estaban regulados bajo la alianza público privada y no eran de fácil acceso (Olivera, 2015:102). La población que ocupa el Centro histórico pertenece a estratos medios y medio altos.

En conclusión una vez, que la administración pública facilita la gentrificación, los actores privados empiezan a trabajar y es allí donde, tarde o temprano, existirá población desplazada: "Una vez que se ha otorgado el permiso de planificación para un desarrollo y se han diseñado los edificios, comienza el negocio; aquellos que invierten reciben un retorno de su inversión anterior" [51] (Davidson, 2007:497).

[51] Texto traducido al español

4. CAPÍTULO 3: GENTRIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE QUITO

En el siguiente capítulo se desarrollarán dos casos ocurridos en la ciudad, que bajo el presente análisis se llegará a la conclusión si puede mencionarse que son o no gentrificación. En base a ello el primero es, La Ronda, ubicada en el centro de la ciudad de Quito. El segundo caso es la construcción del Metro y sus estaciones en la ciudad. Con este propósito, se generará una comparación con tres casos declarados como gentrificación en Buenos Aires Argentina, Lower East Side en Manhattan y Berlín en Alemania. En caso de resolver que los dos casos son gentrificación y que violan el Derecho a la ciudad en Quito, se recomendará el mejor mecanismo de exigibilidad basado en la estructura jurídica ecuatoriana.

4.1 Caso de estudio 1: Calle La Ronda

La Ronda, se encuentra ubicada en el sector Centro Histórico de Quito, una cuadra al sur de la plaza de Santo Domingo; limita con las calles García Moreno y Paredes. La estación más cercana de transporte público es la del Sistema Integrado del Trolebús "Santo Domingo" y "Cumandá". Debe su nombre, probablemente, a los vigilantes nocturnos que hacían sus recorridos en el extremo sur de la calle Morales (Jurado, Calles de Quito, 1989: 389)

Gráfico N°2: La Ronda



Fuente: elaboración propia

El verdadero nombre de este espacio es Juan de Dios Morales, pero aquel es conocido como Calle "la Ronda". Como datos históricos, fue un camino inca que partía desde las chorreras de la provincia de Pichincha y servía para proveer de agua de uso doméstico a los pobladores. El "Chaquiñán", como le decían, estaba trazado hacia 1480, cuando los españoles llegaron por primera vez a Quito" (Jurado, 1996:18); de todas formas, la calle La Ronda, aparentemente españolísima por su nombre y el estilo de las casas es de puro origen indio, el diseño aborigen y natural de Quitu (Andrade, 1964). No hay que olvidar que la calle fue construida por mujeres y que cumplió funciones de lavatorio, desagüe y bañera (Jurado, 1996: 23).

Durante la Colonia, la quebrada que la constituía se contaminó, debido a los huertos que los españoles ubicaron al filo de sus casas (Jurado, 1996: 26). Por esta razón se rellenó y se convirtió en la actual Av. 24 de mayo. Fue hogar de artesanos, artistas y bohemios; por lo que en la zona se encontraban bares, cantinas y burdeles; se afirma que Eugenio Espejo, entre demás escritores, músicos y pintores, solían recorrer esta zona (Jurado, 1989).

4.2 Caso de estudio 2: Prospección del Metro de Quito y sus estaciones

Una de las características de los procesos de urbanización en América Latina, tiene que ver con el crecimiento de la población en ciudades y con ello la búsqueda de transporte público de calidad (CAF, 2011:16). Por un estudio del Banco Latinoamericano de Desarrollo en 13 ciudades de América Latina, sólo el 22% de la población lo identifica como "bueno", el resto menciona que guarda características de ser incómodo, inseguro, lento, sucio, de baja calidad y con poco acceso a la periferia de las ciudades (CAF, 2011). Por esa razón un alto porcentaje de ciudadanos prefiere adquirir un automóvil, sobre todo los que viven en periferias. En orden de solucionar el problema de tráfico y contaminación ambiental que genera el exceso de transporte privado (automóvil), los gobiernos se ven en la obligación de ampliar las vías y construir infraestructura de movilidad. Por todo esto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha planificado y ejecutado, hasta hoy el 40%, de la primera línea de Metro subterráneo; que en conjunto con los existentes, Trolebús, Metro vía, Ecovía y corredores sur-oriental; conforman el Sistema Integrado de Transporte. El objetivo es que el metro se convierta en el eje articulador del sistema; alternativo, rápido, seguro y solucione actuales problemas de movilidad (Empresa Metropolitana Mentro de Quito, 2013: 7).

En virtud de la construcción del Metro de Quito, mediante Ordenanza 0237 del 27 de abril del 2012, El Concejo Metropolitano de la ciudad resolvió la creación de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO; quien en adelante será la responsable de formular e implementar procesos necesarios de estudio, diseño, construcción, equipamiento y explotación del sistema. Aquella tendrá la potestad de celebrar los contratos necesarios. La Ordenanza establece que la empresa será responsable jurídica, administrativa y financieramente de todas las fases en relación al proyecto Metro de Quito[52].

En 2010 se había creado, por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas del Municipio de Quito, EPMMOP a la Unidad de Negocios Metro de Quito, aquella quedó eliminada en 2012[53]. La planificación de la línea 1 del Metro, objeto del análisis en esta disertación se vería de la siguiente forma:

Gráfico N°3: Primera línea del Metro de Quito



Fuente: Municipio de Quito, portal Web, 2013

3.3 Gentrificación en la Ronda y el Metro de Quito: una visión comparativa

En relación a los dos proyectos generados en la ciudad, se realizará un estudio comparativo en relación a la gentrificación y sus etapas:

[52] Ordenanza 0237 del 27 de abril del 2012 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
[53] Ídem

Tabla N°2: Etapas de gentrificación en La Ronda y Metro de Quito con estaciones

Fuente: elaboración propia en base a desarrollo a continuación.

Etapas	**Ronda**	**Metro y estaciones**
ABANDONO	Primera etapa desde 1930 hacia 1960. Sus ingresos económicos bajos. Edificaciones se encontraban sumamente deterioradas y sin equipamiento comunitario, así como ciertos servicios básicos insatisfechos; fue una de las zonas más deterioradas del Centro Histórico.	No se desarrolla
ESTIGMATIZACIÓN	Se identifica a esta zona como insegura y en ella se alojan actividades ilícitas como el consumo y venta de sustancias estupefacientes, además se ve como peligrosas debido a los múltiples, robos, asaltos[54]. Fue común, en los años 2000-2006; que la zona haya sido poblada por vendedores informales y trabajadoras sexuales	No se desarrolla
ESPECULACIÓN	El Municipio de Quito, intervino a través de una	No se desarrolla, de todas formas el interés de privados

[54] "Hace tres años la pelea por el territorio de los vecinos y los ladrones llegó al punto de oírse disparos en la noche para ahuyentar a los malhechores". (Cano, 2007)

	empresa mixta[55], en la revitalización del centro y convierte en el responsable directo del desalojo de 30 familias solo en la vivienda 814.	como inmobiliarias crece en zonas cercanas a las estaciones.
COMERCIALIZACIÓN	La zona se convirtió en un espacio comercial y de entretenimiento. Los inquilinos y propietarios de viviendas que las usaban como espacio de residencia fueron desalojados.	La etapa de ejecución del Metro empieza y por lo tanto la zona aledaña a sus estaciones se vuelven apetecibles.
RESISTENCIA	Se presenta, ante la CIDH, una denuncia de lo ocurrido con las personas que vivieron en calidad de arrendatarios, tanto en la casa 814, como en otras.	Por determinar.

En virtud de analizar las etapas de la gentrificación, en comparación con las de planificación, construcción y ejecución del metro se realiza el siguiente cuadro:

Tabla N°3: El Metro y sus etapas: análisis comparativo a la luz de la gentrificación

Metro de Quito	Planificación y Diseño	Construcción	Ejecución
ABANDONO	X		
ESTIGMATIZACIÓN			
ESPECULACIÓN		X	

[55] Ing. Gabriel Jaime Rodríguez Franco es representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pichincha, quien a su vez es representante legal del Fideicomiso Mercantil INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO.

COMERCIALIZACIÓN			X
RESISTENCIA		X	X

Fuente: Elaboración propia

4.3.1 Abandono

La primera etapa de la gentrificación es el abandono, de todas maneras, como se analizó anteriormente, la inexistencia de este no niega la de gentrificación en sí.

Investigadores como, Hector Quiroz y Arturo Cadena; expertos en urbanismo, generaron un taller en base a reflexiones sobre gentrificación en México y Alemania, partiendo desde el punto en que los dos procesos tenían varias similitudes.

En el caso de Berlín, al contrario del caso en México, la mayor parte de residentes en barrios gentrificados son propietarios de sus viviendas (Delgadillo, Diaz, Salinas, 2015). De la misma forma, en caso de la Ronda la situación es parecida a la de México, siento que 7 de cada 10 residentes son arrendatarios de las viviendas y no propietarios (Comité de Gestión del Centro Histórico , 2006). En Berlín, todo inició en 1940, cuando la ciudad tenía 4,5 millones de habitantes y durante la Segunda Guerra Mundial, fue bombardeada. Al finalizar la guerra, la ciudad fue dividida en cuatro zonas; así como, con la guerra fría se construyó el "Muro de Berlín", que también separó las políticas de vivienda que regulaban la demolición y reconstrucción de la ciudad, misma que sufría degradación por los bombardeos y la antigüedad de las construcciones (Quiroz, Cadena, 2015: 80).

La construcción del muro generó que las zonas aledañas sufran degradación y abandono por parte de autoridades; aquel fenómeno es característico en procesos de gentrificación europeos, las guerras mundiales han causado abandono (Delgadillo, Diaz, Salinas, 2015). En la Ronda, el abandono se generó cuando en los años 60, las familias de clase alta que habitaban en esa zona empiezan a trasladarse hacia el norte de la ciudad y este espacio es poblado por inmigrantes del campo y familias de bajos recursos, haciendo evidente "el carácter segregacionista del crecimiento y reorganización urbana, así como la inequidad de políticas e intervenciones" (Comité de Gestión del Centro Histórico , 2006:19). El fenómeno en La Ronda se relaciona al de México, debido a que 7 de cada 10 viviendas son arrendadas, el hacinamiento es frecuente con el 54.9% de las viviendas son solo de un dormitorio; además de problemas sociales como alcoholismo, prostitución y drogadicción (González, Rodríguez, 2014).

Por su parte, en Manhattan, durante los años 80, el Lower East Side, en Nueva York (NY) fue uno de los barrios más pobres de la ciudad; víctima del abandono estatal y de inversión privada se generaron desahucio a arrendatarios y se demolieron las viviendas de las familias de rentas bajas con el objetivo de que familias con rentas altas y negocios de personas con capital ocupen estos terrenos. (Deutsche y Ryan, 2015:35). En este caso, existieron también tácticas de reducción de impuestos y paquetes inmobiliarios que fueron destinadas solo a clases de capitales altos.

El fenómeno se presentó en América Latina de una forma diferente, la gentrificación se ha configurado mayormente en centros históricos, es el caso de Valparaíso, Santiago, Buenos Aires, Quito, Bogotá y demás. Esto debido a que el centro urbano, en estas ciudades ha sido el lugar financiero, direccional y caracterizado además con un valor simbólico (Manrique, 2013: 212).

En la Ronda, la memoria del abandono se puede apreciar desde la opinión de sus moradores, para Eulalia Marañón, que vivió allí en 1928 y 1950 menciona que el deterioro podía notarse desde 1940, cuando se volvió "un sitio de prostitución abierto al público", cuando la "sexta casa ya para salir a la Maldonado" fue una posada de mal vivir (Jurado, 1996:321).

En caso de la Ronda, de la misma forma que en Buenos Aires y Valparaíso, el fenómeno está ligado con la historia de los Centros Históricos, la zona cayó en desuso, las casas se encontraban deterioradas y no habían recibido manteamiento; de esa forma fueron pobladas por residentes de edad avanzada y bajo poder adquisitivo[56].

La etapa de abandono en la Zona de Puerto Madero en Argentina se generó cuando se trasladó las actividades portuarias de Madero hacia otra zona de la ciudad "a mediados del siglo pasado" (Salinas, 2013: 291), la zona quedó deteriorada y con poco uso. Por parte de la zona del mercado "El Abasto" también en Buenos Aires, la fase de abandono inicia en 1984 cuando, por el cierre del mercado, los Barrios Balvanera y Almagro, sufren deterioro físico y funcional, causadas debido a que las actividades que frecuentaban giraban en torno al mercado.

En relación al metro de Quito, su construcción no ha terminado y por ello no se puede obtener datos claves sobre el abandono, pero dentro de la planificación del mismo esta etapa

[56] Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo, en 2007; sólo el 4.5% de los ingresos se lleva el sector más pobre de la población, el sector más "rico" concentra el 50,7% de los ingresos" (La Hora, 2007)

no se considera ni parece ser un resultado predecible. Para llegar a esta conclusión se identificó el desarrollo de la fase de planificación y diseño del metro y consta así: La planificación inicia cuando la Empresa Metropolitana Metro de Quito elabora el manual de impacto del Metro en el que señala las tres etapas, la de planificación y diseño, la fase de construcción y la de operación y mantenimiento (GESAMBCONSULT, 2012).

En la etapa de planificación, el capítulo 5 del mencionado manual señala que se ejecutarán las siguientes: Estudios: en virtud de analizar si el proyecto fue realmente viable, La Empresa Metro de Quito, ha ejecutado alrededor de 18 estudios, en temas ambientales, sociales y urbano; estudios sobre la demanda y necesidad de transporte en la ciudad y además estudios en materia geológica, sísmica y demás. Aquellos estudios han sido base del proyecto, pese a que más adelante se ha generado debate sobre si realmente los resultados arrojan secuelas positivas como los estudios (Empresa Metropolitana Metro de Quito, 2013).

Se realizó también una inspección y retiro de propiedades y estructuras: junto a un Notario, en el área que cubre el trazado del metro y los lugares destinados a estaciones. El retiro de propiedades incluye todas aquellas que se verían afectadas con la construcción del Metro. Se encuentra planificado que, en caso de existir propiedades de uso de vivienda de moradores, aquellos deberían ser reubicados y las "estructuras" o "escombros" de construcciones solo podrán ser utilizados como material, previa autorización (Empresa Metropolitana Metro de Quito, 2013).

Avalúo de predios afectados por la construcción: la empresa Metro de Quito afirma que la mayor parte de los terrenos y edificaciones que cubren espacios en el trazado del recorrido son espacios públicos y en menor porcentaje privados, a todos aquellos que no sean de propiedad municipal se establecerán avalúos y en base a ello el pago por los mismos. El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, COOTAD[57]; establece el mecanismo de cálculo de avalúos, sin embargo, el que se planifica utilizar es el "avalúo comercial".

El reto posterior es el análisis y evaluación de cumplimiento de esta Fase, pero contrariamente a planificado, los efectos han sido otros. Por ejemplo, la Constitución establece, el derecho de los ciudadanos a participar en la formulación, ejecución y control de políticas y servicios públicos[58], por lo tanto, el proyecto pudo contar con estudios de mayor alcance sobre los beneficios del metro y el aporte de ciudadanos; a pesar de ello críticos como Carlos Jaramillo, afirman que la inversión es muy fuerte y que no responde ni

[57] Art. 446 COOTAD
[58] Art. 85 CRE

a la demanda, siendo que el sistema integrado de Trolebús, Eco vía y corredor, cumplen ya con la ruta de la línea 1 del metro (El Comercio, 2014). De la misma forma, los moradores de la Ronda en etapas avanzadas no participaron en la construcción de procesos de mejoramiento de zonas, se confundió los procesos participativos con informativos, además de la poca socialización de los mismos (González, Rodríguez, 2014:74-76). En caso del metro se desarrollaron 19 puntos informativos y 9 audiencias públicas en virtud del reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 y Acuerdos Ministeriales 112 y 106, pero, de la misma forma que en la Ronda, causando la baja participación debido a las dinámicas impositivas de estas instituciones (González, Rodríguez, 2014: 74)

El economista, Abelardo Pachano, afirma que existen opciones más convenientes que la construcción del metro, como son el fortalecimiento y aumento de unidades de trolebuses con una inversión menor y tarifas más bajas y asequibles a los usuarios (El Comercio, 2014). Es importante señalar que la planificación mantiene que el costo del pasaje en este sistema será de 0,45 cts, es decir que supera el costo del actual servicio municipal de transporte.

En relación a el avalúo de las propiedades a expropiar, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, COOTAD[59], señala en su sección sétima que para expropiar la vivienda o terreno en virtud de un proyecto como este, se debe declarar, por autoridad competente, que es de utilidad pública, en informe motivado; posteriormente realizar el avalúo que según el COOTAD[60] consta de tres etapas en las que se establece que al valor de avaluó comercial actualizado, parte del catastro, se le debe restar la plusvalía de la mejora efectuada a través de intervención pública los últimos 5 años pero también se le debe sumar un valor del porcentaje de afectación que puede ser hasta del 5%.

Lo relevante, es que el Municipio planifica que los terrenos y propiedades están actualmente disponibles al ser de propiedad pública y en su Marco de políticas de reasentamiento manifiesta que podría darse un escenario de reasentamiento involuntario; pero que se actuará de acuerdo a ley (Empresa Metropolitana Mentro de Quito, 2013).

[59] Art. 446. - Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.
[60] Ídem.

La administración pública tiene responsabilidad directa en cuanto al reasentamiento en caso de desalojo involuntario; si el Municipio de Quito constituye una empresa, igualmente pública, en virtud de un proyecto urbano es directamente responsable de los daños que se generen[61]. Actualmente, no hay datos oficiales sobre la cantidad de familias desalojadas, el Municipio en su portal web afirma que los pagos de los pocos terrenos ya se han realizado (Empresa Metropolitana Metro de Quito, 2013). De todas formas, actualmente la construcción está en fase y podrá ser objeto de análisis posterior, si realmente se generó o no desplazamiento involuntario, o si por construcción y percances en ciertas zonas, la empresa encargada tomó la decisión de expropiar.

En conclusión, Manhattan , Las zonas de Buenos Aires y Berlín, así como la Ronda sufrieron abandono; no es así el caso de la ciudad de Quito con respecto al Metro, siendo la etapa de abandono aún invisible o totalmente ausente, de todas maneras se puede señalar la violación de derechos en la etapa de planificación, ya se tomaba en cuenta que las estaciones del sur de Quito podrían ser víctimas de un proceso de gentrificación por ser zonas de deterioro, con alta densidad de edificación y población en crecimiento, y con escaso equipamiento, espacio público y suelo vacante (Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, 2013: 13).

4.3.2 Estigmatización

La etapa de estigmatización se desarrolla de diferente forma en cada caso. En Berlín, se generaron protestas debido al estado degradado en que habían quedado las edificaciones, sobre todo aquellas que se encontraban cerca del Muro, además que aquellas zonas eran habitadas por inquilinos migrantes, sobre todo turcos; población que no fue deseada en otros barrios residenciales (Quiroz, Cadena, 2015).

Dentro de la fase de estigmatización en el caso de Buenos Aires, se considera como "indeseables" a aquellos residentes de clases bajas que vivían en zonas aledañas de "El Abasto", además se los consideró como habitantes ilegítimos del mismo (Durán, 2005: 415).

De la misma forma, en la Ronda, la fase de estigmatización empieza cuando se identifica a esta zona como insegura y en ella se alojan actividades ilícitas como el consumo y venta de sustancias estupefacientes, además se ve como peligrosas debido a los múltiples,

[61] Ordenanza 0237 del 27 de abril del 2012

robos, asaltos[62]. Fue común, en los años 2000-2006; que la zona haya sido poblada por vendedores informales y trabajadoras sexuales[63]. En cuanto a la planificación de renovación en la zona Centro Histórico de Quito se identificó que mientras se estigmatizó, era cuna de pobreza debido a que el 65% de su población se encontraba en esa situación y 7 de cada 10 habitantes eran considerados indigentes (Comité de Gestión del Centro Histórico , 2006).

La violación de derecho a la salud, educación, trabajo debido al estado de la zona fue alta. En cuanto a la educación, a pesar de la existencia de 112 planteles educativos, en 2001 los niveles de instrucción de los habitantes no eran altos, se atribuye que podía ser debido a las condiciones de las zonas cercanas a los planteles, un alto porcentaje está rodeado de cantinas y prostíbulos (Comité de Gestión del Centro Histórico , 2006)

La problemática del sector en esta etapa es que se identifica como un sitio de venta de licor, dormitorio de indigentes, centro de alta peligrosidad y de conflictos sociales (Andrade, Borja, Checa y otros, 1991). La calle también pasaba llena de basura y desperdicios, con condiciones de insalubridad que causaban quienes trabajaban allí durante el día, pero regresaban a sus casas en el Valle de los chillos por la tarde (Jurado, 1996: 327).

En cuanto a la Ronda, en 1996 fue un sendero "de prostitutas de envolver", de muy mala fama y calidad. Al momento existen "cinco restaurantes, dos hoteles, una residencia, una fonda y un consultorio ginecológico de fines inconfesables", aparentemente desde 1935, haciendo evidente la permisibilidad de prácticas ilegales durante el abandono (Jurado, 1996: 318-319)

En cuanto a el Metro de Quito, no es factible hablar de estigmatización en una etapa tan temprana, pero lo que se puede señalar es la diferencia en la construcción de estaciones alrededor de la ciudad, se señala que de las 15 estaciones que componen la primera línea del metro, Quitumbe, Morán Valverde, Solanda, Cardenal de la Torre, El Recreo, La Magdalena, se encuentran en el sur de la ciudad. Se han escuchado frases como "es más fácil que un sureño vaya al norte que alguien del norte vaya al sur" en virtud del estigma de esta parte de la ciudad, en virtud de la migración de la población del centro de la ciudad hacia las periferias, el sur se conformó con origen de barrios obreros y con migrantes de la costa; el 36% de la población del Distrito Metropolitano de Quito vive allí (El Telégrafo, 2016). En

[62] "Hace tres años la pelea por el territorio de los vecinos y los ladrones llegó al punto de oírse disparos en la noche para ahuyentar a los malhechores". (Cano, 2007)
[63] "Al inicio de la década de los noventa, la vía fue conocida por los asaltos y muertes debido a la delincuencia, en el sector, alrededor de 400 prostitutas ofrecían sus servicios hasta por siete dólares. (Cano, 2007)

virtud de la planificación de la construcción del metro de Quito, en 2013, el mismo Municipio menciona que las áreas del Sur pueden ser mayormente gentrificadas debido a que, a esa fecha, ya poseía una imagen de estigma, se calcula que su demanda será mayor que en zonas del norte. Atribuye los posibles efectos de gentrificación a que la zona sur tiene procesos de renovación y/o mejoramiento urbanístico débiles. El mismo Municipio señala "que es necesaria una intervención pública sistémica y continua para dar respuesta a posibles procesos de gentrificación" (Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, 2013: 13).

4.3.3 Especulación

La especulación también se desarrolló de manera diferente en cada caso. En 1989, tras 28 años de haber sido construido, el Muro de Berlín fue derribado y con ello se generó la reunificación de ambos estados alemanes. Antes de la reunificación, varias zonas de la ciudad se encontraban desocupadas; con la caída del muro se dejaron disponibles zonas en el corazón de la ciudad, céntricas y bajo interés de promotores e inversionistas urbanos que se interesaban por aquellos terrenos en ubicación privilegiada (Quiroz, Cadena, 2015:81). Durante esta etapa se generó interés en las zonas cercanas, por los beneficios y oportunidad de renta que representaba su centralidad (Quiroz, Cadena, 2015:81).

Un ejemplo de un barrio que cruza por un proceso avanzado de gentrificación es el distrito de *Kreuzberg*, antes de la caída del Muro en el residían habitantes de clases bajas porque era un barrio despreciado por clases medias, con la caída del muro fue poblado por habitantes turcos y trabajadores inmigrantes (Quiroz, Cadena, 2015:81).

En Buenos Aires, Puerto Madero, se conformó una empresa pública, con 50% de participación del gobierno federal y 50% del gobierno local. El proyecto que inició el Municipio, fue a principios de los años 1990 (Salinas, 2013: 291). En zona del mercado de "El abasto", en 1994, un grupo empresario multinacional llamado Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, IRSA, con su principal accionista llamado George Soros que, reconociendo el potencial de renta del sector, adquiere inmuebles y terrenos; dentro de la fase de especulación (Eduardo Elsztain: el dueño de la tierra, 2005).

En el caso de Buenos Aires, también se pudo observar que la acción del gobierno local a veces constituía acción directa de inversión en obras de infraestructura o de manera indirecta, generando condiciones que hicieron posible la inversión privada, como exenciones de impuestos o subsidios a agentes privados (Di Virgilio y Guevara, 2015:51).

En el caso de la Ronda, la tendencia, como en países de América Latina viene marcado por políticas públicas ligadas a Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, ONU que plantean la necesidad de recuperar zonas del Centro Histórico (González, Rodríguez, 2014:13). En 1978, la UNESCO declaró a Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", generando interés en mejorar zonas del Centro Histórico en orden de solucionar los problemas de delincuencia, inadecuado tratamiento de basura, índices de desempleo y subempleo elevados existentes, para ello elabora la Agenda de Desarrollo 2004-2009 (Comité de Gestión del Centro Histórico , 2006).

Como estrategia, al igual que en otros, como el de Valparaíso, se declara Patrimonio Cultural de la Humanidad, al Centro Histórico de Quito; por tanto, el Municipio empieza con un plan de rehabilitación en busca de promocionarlo como destino turístico; llevando consigo consecuencias sociales económicas y culturales. La población del Centro Histórico original, que en su mayoría poseía rentas bajas, queda desplazada ante las nuevas exigencias[64]. Los vendedores ambulantes y personas en extrema pobreza, además de las trabajadoras sexuales fueron desalojados[65].

En la Ronda, también se conformó una empresa; el Municipio de Quito, intervino a través de una empresa mixta[66], en la revitalización del centro y convierte en el responsable directo del desalojo de 30 familias solo en la vivienda 814 (Redacción Quito, 2007). Los Centros Históricos estigmatizados, representan una posibilidad de ganancia debido a la existencia de viviendas desocupadas o degradadas visualmente que permitieron la caída de los precios de suelo. Sumado a la calidad de "arrendatarios" de los residentes, facilitaron el proceso de ubicación de gentrificadores en la zona, muchos de los dueños vendieron sus propiedades y los arrendatarios, ante el incremento[67] de la renta" no tenían más opción que el desplazamiento (Delgadillo, Diaz, Salinas, 2015).

[64] "El Cambio consideró la salida de ladrones, vendedores de droga y prostitutas que habían convertido al sitio en un barrio de mala muerte" (Cambiazo, 2007)

[65] Jorge Carvajal, Gerente de QuitoVivienda, prefiere no asegurar que el aumento en el valor de los inmuebles se genere debido a la plusvalía; sino de la recuperación del valor económico de los inmuebles, cuyos precios se encontraban deprimidos por los problemas que se presentaban en el sector. (La Hora, 2007)

[66] Ing. Gabriel Jaime Rodríguez Franco es representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pichincha, quien a su vez es representante legal del Fideicomiso Mercantil INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO.

[67] "El precio por departamento incrementó en más de un 25%, estamos vendiendo 10 departamentos por mes (en el sector Centro Histórico), tenemos la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y hemos emprendido campañas de promoción para que habitantes de la Ronda cambien sus bodegas por "viviendas". (La Hora, 2007)

En la Ronda se da debido a la relación fuerte que se crea entre "patrimonio y seguridad, que expulsa a todo ser diferente de la que se busca como imagen para proyectar en el lugar, en este caso en La Ronda se expulsa a todos los considerados "peligrosos" (González, Rodríguez, 2014:17), criminalizando el lugar. Se desalojó, además, a quienes habitaban en calidad de arrendatarios, faltando a la planificación inicial que señalaba que el piso superior de las viviendas sería residencial y únicamente el primer piso sería comercial; generando que prevalezca el interés económico-comercial que el social (González, Rodríguez, 2014:73-77).

Los primeros afectados fueron los arrendatarios, que por los altos precios y la dinámica comercial fueron desplazados (González, Rodríguez, 2014:87). El discurso principal para intervenir en la Ronda fue el control de la delincuencia y la prostitución; porque producen una imagen de inseguridad, pero aquellos, junto a los vendedores informales fueron desplazados (González, Rodríguez, 2014: 90-91).

Las grandes inmobiliarias que gentrificaron Manhattan vieron una oportunidad de gentrificación en los artistas y entre sus publicaciones, galería, museos, espacios alternativos y medios de comunicación; canalizaron un tipo de ideología que facilitó la gentrificación. Solo artistas podían acceder a la ocupación del barrio; aquellos se encontraban en desigualdad de oportunidades frente a artistas. Artistas y agentes inmobiliarios han permanecido indiferentes ante la miseria de quienes rodeaban el Lower East Side.

En el caso del Metro de Quito, al igual que en el caso de Buenos Aires y la Ronda, también se constituyó una empresa, pero aquella no fue en virtud de la estigmatización en la ciudad, sino como solución a los problemas de movilidad en la ciudad. Para la construcción del proyecto se ha destinado USD 1 940,9, aunque críticos ha manifestado que el valor ya ha aumentado. Del total del costo de la obra, el Estado central ha cubierto un porcentaje cercano al 50%, el Municipio afronta el otro 50% y además se han obtenido créditos del BID y del BIRF a nivel internacional.

La fase prevé la construcción de 15 estaciones y 5 reservas de trazado por futuras posibles ampliaciones, sumado al "estacionamiento de cocheras", que es el área que servirá para mantenimiento y parqueo de los trenes. La fase incluye también la señalización en la ciudad acerca de las estaciones. En virtud de la tipología de suelo se ha planteado tres métodos de construcción que dependen de la zona de la ciudad. Señala también en esta etapa la construcción de infraestructura necesaria y la instalación de servicios como luz eléctrica.

En orden de constituirse instalaciones de fácil acceso e inclusivas, se planificó la ubicación de ascensores en cada estación.

La etapa de construcción que inició en febrero de 2017, con la llegada de "la guaragua", tuneladora que se usa para el túnel del metro podrá durar hasta 22 meses; en conjunto con dos adicionales; por esto la fase se cumplirá aproximadamente en 2019.

4.3.4 Encarecimiento, Expulsión y Comercialización

En el caso de la comercialización, en la construcción del Metro de Quito se debe analizar los posibles efectos en cada estación, el análisis a continuación es una prospección de lo que podría pasar, en comparación con lo que ocurrió en la construcción de sistemas de transporte y de proyectos de infraestructura. Es así que Buenos Airesen 1998, la fase de comercialización, encarecimiento y desplazamiento inicia con la "renovación" de las zonas cercanas a "El Abasto", se inaugura el Centro Comercial, y una zona residencial dedicada a grupos de rentas altas o de clases altas y medias. En la zona se construye, además, el hotel Holiday INN, aumentando el desplazamiento de la población de rentas bajas (Salinas, 2013:293). El costo de vida y los precios suben en sectores que se ven beneficiados con la construcción de proyectos, generando que la población original migre, y de lugar a un nuevo comercio (Di Virgilio y Guevara, 2015: 51).

Es importante recalcar que uno de los criterios por los que se podría señalar que no se trata de gentrificación es que "no se produce desplazamiento de población residente" (Janoschka, Sequera , 2014), de todas formas, con el proyecto se generó un aumento en el valor de las rentas y de suelo en barrios aledaños como San Telmo y La Boca, que se conformaban por poblaciones de estratos económicos bajos y que fueron objeto de reinversión económica por públicos y privados (Salinas, 2013: 292). Aquella población que no pudo acceder a las rentas en aquellos barrios, si fue desplazada y con ello convirtió a barrios como La Boca y San Telmo, zonas propicias para la gentrificación.

Para "renovar" Manhattan, se impulsó la llegada de los artistas en los años 70 y con ello la venta de propiedades por modificar, a precios bajos. El proceso acabó con la venta de las mismas a artistas a un precio de mercado; convirtiendo al Lower East Side en un centro artístico. Proceso casi invisible en la historia de los Estados Unidos por haber desplazado a una población empobrecida, el hecho de que más del 40% del total de población viviera en la pobreza da cuenta de su alto nivel de invisibilidad (Deutsche y Ryan, 2015: 41). Las

víctimas del proceso fueron aquellos desplazados por hogares "blancos" o artistas, de un nivel adquisitivo mayor. En general, cuando la zona es gentrificada y llega la etapa de comercialización, todos quienes no pueden acceder a las rentas o no representan "competencia productiva" son desplazados (Deutsche y Ryan, 2015:43). La etapa final, se desarrolló cuando estos primeros artistas que renovaron el barrio, en tres años eran libres de vender sus espacios a nuevos artistas por el precio de mercado (Deutsche y Ryan, 2015: 38).

En Berlín, a partir de 1990, existió en la ciudad un completo auge por la construcción, generando que las zonas residenciales cerca al muro ganen popularidad, de la misma forma podría señalarse en el metro una etapa en la que la inversión encuentre potencial en ciertas zonas de las estaciones. (Quiroz, Cadena, 2015: 81).

En Alemania se destacan efectos positivos como: la revalorización cultural a través de galerías de arte, cine, cafés de moda y lugares de encuentro que causan una preservación del patrimonio cultural; cambio en el estado físico que va de la mano con la reconstrucción agregando un valor cultural que causa inversiones mayores en espacios públicos y cambio (mejoramiento) de imagen facilitada por los medios de comunicación. Probablemente en el metro las ventajas también sean claras, el proyecto del Metro, ha sido visto como un gran avance de infraestructura de movilidad en la ciudad, según estudios realizados por el Municipio, cada tren tendrá capacidad para 1.500 personas y aproximadamente 500.000 pasajeros usarán el servicio durante el primer año de operación. El conjunto de trenes, unirán en 34 minutos a la zona Norte "Ladrador", con la zona Sur en "Quitumbe", con una longitud total de 22 km (Empresa Metropolitana Metro de Quito, 2013). La accesibilidad será también positiva debido a que se encuentra de 15 a 20 minutos de distancia de los puntos más lejanos al este y oeste de la ciudad (Agencia Pública de Noticias de Quito, 2012)., el Municipio afirma que todos los ciudadanos "encontrarán a menos de 4 cuadras una estación del Sistema Integrado de Transporte Municipal" (Empresa Metropolitana Metro de Quito, 2013).

En la Ronda por su parte, lo que hoy llaman modernidad, derrumbó su encanto, las viviendas se convirtieron en pequeños hoteles, llamados bruscamente residenciales (Jurado, 1996:8). Con la declaración de Quito como patrimonio, se logró objetivar las intervenciones del Centro que desplazaron a estos grupos. En Centros Históricos de América Latina la gentrificación no llega solo cuando la Municipalidad y las clases medias o altas perciben la necesidad de transformar espacios con condiciones históricas especiales y "recuperan la ciudad", buscando un nuevo grupo de consumidores.

La calle está llena de afiches y propaganda sobre las “mejoras” en la zona y la “restauración” de la misma, así:

Gráfico N°4
Restauración de La Ronda



Fuente: Elaboración propia

La planificación inicial en la Ronda señalaba que únicamente el primer piso podría ser usado de manera comercial, pero se desalojó a quienes habitaban en calidad de arrendatarios en todos sus niveles (González, Rodríguez, 2014:73-77). Con ello se benefició a las áreas de recreación, no existió control acerca de la provisión de áreas comerciales, irrespetando la propuesta inicial del proyecto (González, Rodríguez, 2014:87).

Los primeros afectados fueron los arrendatarios, que por los altos precios y la dinámica comercial fueron desplazados (González, Rodríguez, 2014: 87). El discurso principal para intervenir en la Ronda fue el control de la delincuencia y la prostitución; porque producen una imagen de inseguridad, pero aquellos, junto a los vendedores informales fueron desplazados (González, Rodríguez, 2014: 90-91).

En cuanto a una comparación de las zonas residenciales con la construcción de sistemas de transporte y las zonas aledañas al mercado “El Abasto”, Puerto Madero o el

Muro en Berlín, existirá gentrificación; se señala que hay una conexión entre movilidad, transporte y gentrificación (Blanco, Bosoer y Apaolaza, 2014).

El caso de París es ejemplo de una de las ciudades con mejor movilidad y transporte accesible; con un metro que abastece a toda la ciudad y a aquellos rincones a donde no llega, las rutas de autobuses se encargan hacerlo. Debido a la excelente oferta de transporte y la facilidad peatonal, muchos han optado por el transporte público y no automóvil. El problema nace cuando al ser capital de Francia, el crecimiento poblacional ha generado que la oferta (que va en aumento) sea menor a la demanda de alojamiento. La razón del aumento es el atractivo que se genera por las mejoras en transporte y espacios públicos cercanos al mismo, el costo de vivir en París es cada vez más alto; generando un filtro social para todos quienes no pueden acceder a este (López P. , 2014). Quito también es la capital de Ecuador y actualmente el costo de vivir ahí es mayor, en comparación con otras ciudades del país (El Telégrafo, 2014), por lo tanto, vivir en zonas centrales o centro norte y centro sur de la ciudad podría verse en riesgo de aumentar su costo.

Paulina López, señala la importancia de diferenciar entre gentrificación y no el resultado simple del aumento en la plusvalía, y afirma que "se alude que es gentrificación porque la misma se genera cuando las clases sociales de rentas altas se apropian de zonas anteriormente pobladas por clases de ingresos inferiores" (2014). En París además se puede hablar de gentrificación debido a que en estas zonas se realizan mejoras para atraer a nuevos habitantes y así también negocios nuevos: cafés, tienditas locales, restaurantes; estos cambios también conllevan aumentos de precios que sólo personas de cierto nivel socioeconómico pueden permitirse pagar (2014). En este caso, en Quito, si se generara interés económico y de nuevos negocios en zonas cercanas a las estaciones de movilidad y transporte por el metro, también se generaría gentrificación (Blanco, Bosoer y Apaolaza, 2014).

En París, Londres, NY y otras, la renovación de la población que vive en zonas cercanas al metro ha empujado a quienes no pueden acceder al alto costo de vida en la ciudad hacia zonas periféricas; para aquellos que viven en las periferias, donde el transporte público no llega el automóvil dejó de ser un lujo sino una necesidad. La mejora de la movilidad sin prestar atención al contexto urbano puede llevar a la vulneración del derechos debido a la segregación espacial que produce (López P. , 2014), resultado no solo que se menciona que residentes, sino en aquellos que tienen "pequeños negocios" accederán con mayor facilidad a lugares de interés económico, el interés de quienes poseen el capital también crece en zonas

gentrificados; además las políticas urbanas son determinantes y centrales en el proceso de gentrificación productiva. Cuando existe especulación del suelo por parte de quienes disponen de capital, las áreas se convierten en lugares amenazados por el interés de conversión de agentes locales (Dot, Casellas, Pallares, 2010:12).

Lo mismo sucede en San Miguel de las Tablas en Ciudad de México, con la construcción de la línea 12 del metro, "hay terrenos que hasta hace poco se ofrecían a 90 mil pesos en el mercado informal y hoy han quintuplicado su valor, y se espera que éste siga subiendo" (Diaz, 2012); las zonas cercanas a la línea del metro fueron aumentando su valor. (Diaz, 2012). El mismo caso podría ocurrir en Quito, las estaciones del Metro cubren desde Quitumbe al Labrador, a partir de aquellos puntos tanto al sur como al norte se extiende más, en caso del norte hacia Carcelén y en caso del Sur hacia Machachi (Empresa Metropolitana Metro de Quito, 2013). Dentro de la planificación del Metro consta que aquellas zonas sean cubiertas por corredores, pero en caso de no ser así, el interés en la zona comprendida de Quitumbe al Labrador, el costo de vida podría aumentar y con ello generar que la población que no pueda acceder a ella migre hacia periferias (Blanco, Bosoer y Apaolaza, 2014):

> "Se puede prever que los impactos de una recuperación exitosa de zonas o barrios deteriorados o la incorporación de infraestructuras o servicios públicos intensivos como es el caso del Metro de Quito, y sus estaciones/paradas-, dejados al arbitrio de la dinámica del mercado inmobiliario, generen procesos importantes de gentrificación" (Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, 2013).

Si la población que es desplazada no puede acceder al costo de vida, al igual que en Paris, migrará hacia periferias y el vehículo privado, no será un lujo, sino una necesidad (López G:Opinión). Dentro de la misma planificación del metro se consideró que las zonas del sur puedan ser objeto de gentrificación y por ello plantean al igual que en otras ciudades diversas soluciones. Al respecto la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, señala que, en las estaciones desde El labrador hasta la Alameda, las estaciones repotenciarán un mejoramiento urbanístico, mientras que las zonas deterioradas, que se identifican desde Alameda a Quitumbe, podrán sufrir procesos de gentrificación (Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, 2013).

Entre las soluciones que plantea, se deben buscar recursos por parte de la autoridad para hacer frente al problema. Algunos ejemplos de estas medidas que han sido aplicadas son:

> "la fijación de porcentajes mínimos de vivienda de interés social que deben cumplir los nuevos desarrollos del sector, el establecimiento de zonas de propiedad pública donde se ofrece vivienda en renta a familias de escasos recursos, o la creación de incentivos fiscales para todos aquellos proyectos que consideren la construcción de vivienda para las familias residentes. Son herramientas cuya aplicación no es sencilla, pero sí necesaria en situaciones que no pueden dejarse al completo arbitrio del mercado*" (*Diaz, 2012).

En relación al caso específico del Metro, en caso de generarse vulneración de derechos o gentrificación, por la ordenanza 0237 en la que establece la creación de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, la misma sería responsable jurídicamente de los riesgos sociales que pueda generar. La Ordenanza establece que la empresa será responsable jurídica, administrativa y financieramente de todas las fases en relación al proyecto Metro de Quito.

En relación con el aumento de costo de vida, podría señalarse que puede ser consecuencia común hasta por el mismo paso del tiempo y la inflación (Rojas, 2016), este término es un indicativo de crecimiento o decrecimiento de los precios de bienes, servicios y factores productivos (Rojas, 2016), es una tendencia natural de la economía pero determina la capacidad de compra de un bien. Por ejemplo, si "A" tiene un salario de "N" dinero, depende del costo de los bienes y servicios para determinar su capacidad de compra y de ahorro (Rojas, 2016). Para calcularla se utiliza otro término común en economía que es el Índice de Precios al Consumidor, IPC, valor que indica periódicamente el mismo Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC, 2017). El IPC indica la variación de los precios de bienes y servicios de manera mensual.

El objetivo de esta explicación económica es la comparación si el aumento del costo de vida hacia el 2019, por lo menos, año en el que se terminaría de construir el Metro de Quito, estaría determinado únicamente por la "inflación" o "mercado", versus la incidencia de la obra pública (metro); Para ello se generará una proyección matemática[68].

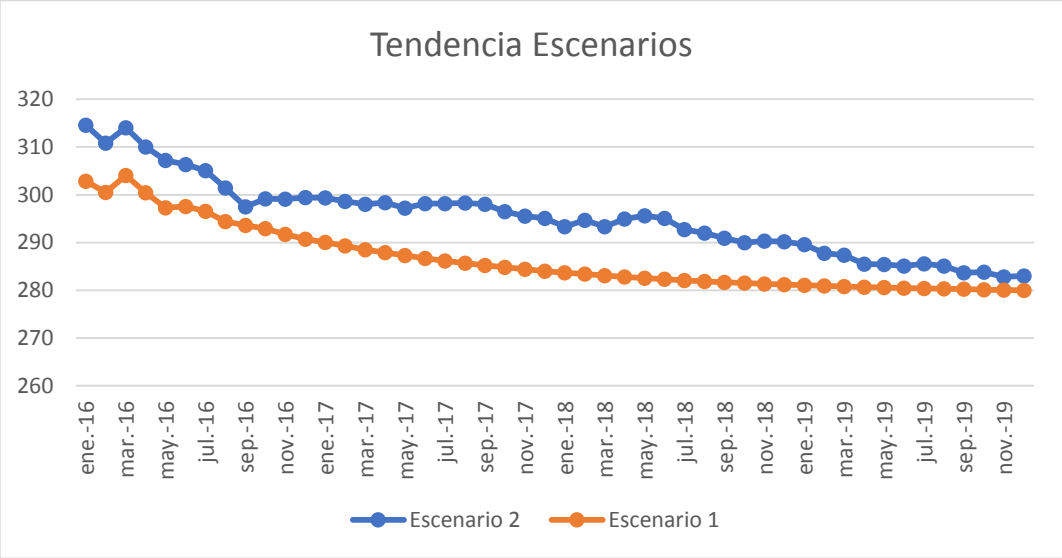
Los datos que se utilizaron son La encuesta de edificaciones de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, que señala datos claves sobre el sector de la construcción cada año y son

[68] Costo metro cuadrado= b0+b1ts
Inflación=(IPC1-IPC0)/IPC0
Con metro: Costo m2t= costo metro cuadradot +(1+inflaciónt)* costo metro cuadradot

presentados por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2016-2015-2014-2013); que señala que el sector de la construcción en la ciudad de Quito se encuentra en decrecimiento (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2016-2015-2014-2013) y además el valor mensual de inflación determinado por el INEC (INEC, 2017); en ellos se proyecta el Índice de precios al consumidor IPC para los próximos 26 meses, los datos se obtienen del INEC hasta octubre 2017. Entre los resultados obtenidos, como se verá más adelante, debido mejoras en el sistema de transporte se espera que exista especulación y un incremento en el costo de vida de las personas por lo que se asume que haya un incremento mínimo igual a la inflación anual del periodo comprendido entre enero 2013 y diciembre 2016. Esto debido a que a partir del año 2017 se observa deflación ("cuando las cosas pasan a estar más baratas" (Rojas, 2016)), por la recesión que presenta la economía. No se ha utilizado esta información debido a que para realizar una proyección se utiliza un escenario estable de la economía.

Se realiza modelo "armima" para proyectar el costo del m^2 el escenario 1 (aumento del costo de vida sin construcción del metro de Quito); mientras que para el segundo caso se toma la proyección en el escenario de la construcción de la obra y agrega la variación porcentual anual de la inflación. Para realizar el segundo escenario se toma en cuenta el valor determinado por la inflación influido por la variable que es la construcción de la obra.

Tabla N°4: Comparación entre el aumento de costo de vida únicamente por inflación y aumento de costo de vida por construcción del Metro de Quito.



Fuente: elaboración propia en base a datos IPC e Inflación INEC y costo m2 en Encuesta de Edificaciones

Los resultados arrojaron que, a pesar de que se observa una tendencia a la baja del costo del m2 de construcción, el costo aumenta respecto al escenario en donde hay construcción del metro de Quito. Para obtener el gráfico anterior se realizó la siguiente proyección matemática:

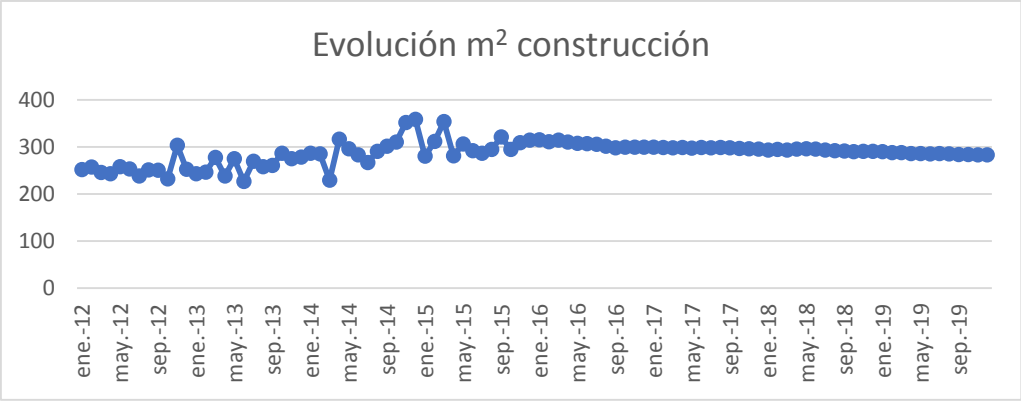
Tabla N°5: IPC e Inflación en Julio-Diciembre 2019

IPC E INFLACIÓN		
periodo	IPC	inflación anual
jul-19	103,7631752	-0,49%
ago-19	103,7223948	-0,49%
sep-19	103,681893	-0,48%
oct-19	103,6416686	-0,48%
nov-19	103,6017202	-0,48%
dic-19	103,5620464	-0,48%

Elaboración propia en base a proyección sobre inflación en 2019 en relación a inflación hasta noviembre 2017

Los resultados obtenidos muestran que para julio-diciembre 2019 la inflación e IPC serían menores que en el 2017 a un 0,48%, los valores resaltados en amarillo a continuación representan escenarios sin construcción del metro. En relación con el costo por metro de construcción en la ciudad, también se ha elaborado una proyección sobre su aumento, el valor para diciembre de 2017 del costo es de 284,0261948 en promedio de la ciudad y en relación al año 2019, año en el que se calcula se terminaría este proyecto se vería de la siguiente forma:

Tabla N°6: Evolución precios de construcción con el Metro de Quito



Fuente: elaboración propia en base a datos IPC, costo de construcción e inflación INEC

Tabla N°7: Costo de Construcción Metro de Quito vs solo inflación en 2019

FECHA	CON METRO	SOLO INFLACIÓN
ene-19	289,559067	281,044261
feb-19	287,764438	280,911588
mar-19	287,381725	280,78825
abr-19	285,455795	280,673605
may-19	285,396842	280,567007
jun-19	285,057717	280,467897
jul-19	285,542225	280,375762
ago-19	285,04862	280,290105
sep-19	283,673863	280,210465
oct-19	283,791792	280,136426
nov-19	282,76626	280,067594
dic-19	283,02425	280,003598

Fuente: elaboración propia en base a datos IPC, costo de construcción e inflación INEC

Se arrojan datos que señalan que, la inflación y el sector de la construcción tienen costos que podrán decrecer hasta diciembre de 2019, con un valor con construcción por metro cuadrado de $280,003598 sin construcción del metro y $283,02425, pero el valor del m2 de construcción es mayor si se toma en cuenta la variable de la construcción del Metro de Quito.

Como conclusión obtenida de los datos mencionados se puede mencionar que el costo de metro de construcción es menor al actual, pero a pesar de eso el IPC es mayor y por lo tanto se requerirá una mayor capacidad adquisitiva para acceder a los bienes de construcción aún a pesar que su valor no sea “mucho mayor” que el actual.

Finalmente, y tomando en cuenta que la especulación del suelo es una proyección, las etapas de gentrificación en los casos mencionados se desarrollaron de la siguiente forma:

Tabla N°7: Gentrificación comparativa

Etapa	**Lower East Side-Manhattan**	**Puerto Madero y El Abasto-Buenos Aires**	***Kreuzberg* - Berlín**	**La Ronda Quito**	**Metro DMQ y sus estaciones**
Abandono	X	X	X	X	-
Estigmatización	X	X	X	X	-
Especulación	X	X	X	X	Probable
Encarecimiento y comercialización	X	X		X	Probable

Elaboración propia como conclusión

Bajo este análisis, el Metro del Distrito de Quito no es agente gentrificador en la actualidad debido a que la etapa de especulación no ha concluido, de todas formas, la proyección sobre el aumento del costo de vida en la ciudad no se excluye y por lo tanto la gentrificación podría darse más adelante, generando la violación del Derecho a la ciudad de Quito.

Frente a estos procesos, existen quienes en vista de la afectación han generado movimiento y acudido a recursos existentes frente a los contextos jurídicos de su entorno. Ese es la resistencia.

4.3.5 Derecho a la Resistencia

La resistencia no es una etapa común en todos los casos, de hecho, no se toma en cuenta como una, pero como se señalará a continuación, ha sido una consecuencia común en estos procesos. Al respecto de la resistencia, su ejercicio en la edad contemporánea es tan antiguo como la Toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789, que puso fin al antiguo

régimen francés y generó la Revolución del mismo año (Cordero, 2013). Al respecto, la Constitución Francesa es la que desarrolla en mayor medida y con mayor alcance este derecho (Ramos, 2012: 4).

El origen data de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en cuyo artículo 2 señala que "la finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión" (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). A partir de la declaración y en la Constitución Francesa se le reconoce el carácter natural a este derecho. Por su parte, la Constitución de Ecuador en 2008 lo incluye de la siguiente manera:

> "Art.98: Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos" *(Constitución de la República del Ecuador, 2008;art. 98)*.

Al reconocer de manera constitucional a la resistencia, le otorga las mimas garantías que establece el artículo 11 y señala que es un derecho constitucional que puede ser ejercido por colectivos e individuales de manera directa y justiciable. Al respecto, David Cordero señala el conjunto de elementos que desprenden del artículo: el contenido de derecho, el titular de la acción y el sujeto obligado. En caso del titular se señala que lo son "quienes consideren que se han vulnerado sus derechos, o los supongan que "puedan" afectarse sus intereses, están habilitados por la Constitución para ejercer la resistencia" (Corral) idea que se desprende a través de la lectura del texto, los individuales o colectivos no requieren haber sufrido una vulneración actual de derechos, sino que la misma podría realizarse potencialmente en el futuro. Es importante recalcar que la forma en la que se ejerce resistencia y que adquiere legitimidad es aquella que se realiza de forma no violenta.

El derecho a la resistencia además no puede ser limitado más que por la misma Constitución, de todas formas, la doctrina señala requisitos que derivan de la práctica y la búsqueda de su legitimidad, propone:

> "los mecanismos formales y legales de reclamo se han agotado o resultan inútiles su ejercicio es un recurso desesperado cuando el Estado, creado para proteger los

> derechos de las personas, no cumple con su deber o lo que es peor, en vez de proteger los derechos humanos los conculca o permite que terceros lo hagan" *(Guaranda, 2009: 147)*.

Para Cordero, el derecho a la resistencia se encaja dentro de las garantías sociales que la Constitución otorga además "faculta a las personas y colectivos a resistirse a actos u omisiones del poder público cuando estos vulneran o arriesgan derechos fundamentales" (2013). Aquí radica el segundo elemento, el obligado, o ante quien o quienes se puede ejercer resistencia, sobre ello se señala que puede resistirse a los actos y las omisiones del poder público, involucrando al Ejecutivo, el legislativo, la administración y los municipios, jueces, hasta empresas y entes de naturaleza privada; no es requisito que se genere ante una entidad estatal.

En cuanto al tercer elemento, el contenido, en estos casos, se podría recalcar que la resistencia ha actuado como garantía constitucional debido a que se ha generado como protección de derechos constitucionales, que comparten una finalidad: el derecho a resistir acciones u omisiones que violenten derechos (Ramos, 2012: 8). Ugartemendia afirma que quedarían excluidas del concepto de resistencia las diferentes manifestaciones del poder público correspondan a «resistencias criminales» y «desobediencia común» (Ugartemendia, 1999: 214).

Al respecto, logradas las etapas previas, es posible que, en Quito, en cuanto al metro, se lleguen a instancias mayores en virtud de la construcción del mismo y los efectos negativos que genere. De todas formas, actualmente ya existe oposición a que el proyecto se llegue a concluir. De hecho, representantes de organizaciones sociales e instituciones académicas debatieron sobre el espacio público, en Quito y el sistema de transporte del Metro, dentro del debate expresaron puntos de vista acerca del riesgo del patrimonio histórico con la construcción de la estación San Francisco (García A. , 2017), la pérdida del patrimonio se vería debido a los vestigios arqueológicos que se encontraron en ese lugar, que llegan a osamentas y esqueletos, mencionan colectivos en defensa del patrimonio que si no se detiene la construcción de la estación, se buscarán medidas en el ámbito internacional (Merizalde, 2017).

En el caso que la gentrificación genere violación de derechos en la construcción del metro y sus estaciones, el titular del derecho a la resistencia serían aquellos colectivos e individuales a quienes se despoje de su vivienda, de su negocio habitual o se vulnere en el

proceso algún otro derecho. Desde la construcción se ha generado resistencia debido a que colectivos han identificado potencialmente la violación de algunos. La resistencia de La Ronda y el Metro en Quito se generarían como última instancia de sus habitantes para exigir el cumplimiento, convirtiéndose en titulares de la acción

En caso del metro la entidad obligada seria la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, que en virtud de la Ordenanza 0237 se constituyó en responsable administrativa y jurídicamente de las consecuencias que genere. Pero ¿Por qué se podría ejercer resistencia hacia una obra pública que, en búsqueda de interés común, generaría beneficios? Al respecto Miguel Hernández (Hernández, 2012) señala que un ejemplo de un hecho administrativo, ante el que se puede ejercer resistencia, sería la construcción de una obra pública de interés general como es el Metro. Al respecto señala que podría generarse en ese caso una acción extraordinaria de protección, entendiendo que si por error o falta de estudio respectivo se afecte a un sector de la sociedad, habrá el derecho a impugnar la actuación administrativa equivocada que se funde en error o vicio. (Hernández, 2012:198)

En el caso de La Boca, si ha existido una lucha por movimientos sociales en virtud del reconocimiento del derecho a la vivienda, que se ha visto vulnerado porque los desalojos realizados para gentrificar la zona, en varios casos han sido violentos; se considera este tipo de luchas como expresiones profundas contra la gentrificación (Janoschka, Sequera , 2014: 97)

Sin embargo, la resistencia, no abarca, aquellos casos en que se genera de forma violenta, sino los que nacen como la resistencia es la "facultad concedida a los ciudadanos por medio de la cual se les permite a estos ejercer medidas de oposición con el fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos que se crean vulnerados, o el reconocimiento de nuevos derechos, cuando por otros medios institucionales, por ejemplo una acción judicial, no se lo ha conseguido" (Guaranda, 2009)

Un ejemplo de una aplicación inadecuada del derecho a la resistencia fue cuando Floresmilo Villalta, invocó la figura de "amnistía política" que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó para ambientalistas que busquen ejercer el derecho a la resistencia en defensa del ambiente y que sean acusados por haber cometido delitos políticos (La Hora, 2009). Floresmilo, no cometió ningún delito político, fue acusado por violación a una menor de edad y condenado por el Tribunal cuarto de lo Penal de Pichincha a 16 años de pena

privativa de libertad, la amnistía no debió proceder en cuanto a que se trató de un delito sexual, pero a pesar de ello se le fue concedida (Sentencia No. 0004-09-SAN-CC., 2009).

Por ejemplo, en el caso de La Ronda, en junio del 2007, Abdón Napoleón Alvan Alarcón[69], presidente del comité de vecinos de La Ronda y 10 familias más[70], que tenían calidad de arrendatarias de un inmueble ubicado en la calle Guayaquil, sector la "Ronda" ingresan una acción de amparo, en conjunto con los Consultorios Gratuitos de la Universidad Católica en base al siguiente caso:

En abril del 2005, una familia negoció una compraventa (Avalúo Municipal Nº260456, 2007)[71] de un inmueble ubicado en el sector de la Ronda, con el FIDEICOMISO DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO, que tenían como propósito restaurar el inmueble. Frente a ello, se los notifica la obligación de desalojo a los arrendatarios del inmueble, sin ningún documento referente a la escritura pública de compraventa ni una demanda de desahucio ante el juez de inquilinato; aun a pesar de que pasaron cuatro meses desde la negociación.

El 27 de septiembre del 2007 se inició el trámite sobre el conocimiento de informe de FONSAL en el que establece que existe un compromiso entre los funcionarios de QUITOVIVIENDA para ser facilitadores de la obtención de derecho a la vivienda, no se pudo llegar a ningún acuerdo.

Los inquilinos de la zona acuden ante la Defensoría del Pueblo[72], para solicitar una audiencia de mediación[73].El municipio del Distrito Metropolitano de Quito y su fideicomiso

[69] Tenía 75 años, al igual que la mayor parte de habitantes de la zona; además muchos tenían cierta discapacidad.

[70] La vivienda 814 perteneció a los familiares Oswaldo Guayasamín, la casa tiene 300 años y se arrendó hace 35 años; a partir de allí pertenece a familias de rentas bajas; en el artículo se menciona que "se trata de una casa arrendad por 13 familias que tras la venta, ya no dependen del nuevo dueño. (Redacción Quito, 2007)

[71] Que en arriendo se cobraba USD 10 y USD 30

[72] El 11 de enero del 2007 se certifica que el señor Jorge Gonzales López en calidad de presidente del barrio la Ronda solicita la intervención de la defensoría del pueblo para realizar una audiencia de mediación con los representantes de la empresa QUITOVIVIENDA y FONSAL; quienes ofrecieron presentar un estudio socio económico actual de las familias que habitan en el inmueble, con fecha viernes 8 de diciembre del 2006 Jorge Gonzales López en calidad de presidente de la Ronda, menciona que le información presentada del estudio socioeconómico por parte de FONSAL y QUITOVIVIENDA no es correcta. Presentan la información socioeconómica verdadera realizada el 12 de julio del 2006.

[73] El 27 de septiembre del 2007, se inicia el trámite sobre el conocimiento de informe de FONSAL, se reconoce que existe un compromiso entre los funcionarios de QUITOVIVIENDA para ser facilitadores de la obtención de derecho a la vivienda, no se pudo llegar a ningún acuerdo durante la mediación. Se establecen varias fechas para la audiencia, pero QUITOVIVIENDA y FONSAL no acuden.

propuso sujetar a las personas desalojadas a un programa de vivienda, pero en ningún momento se procedió a un análisis de fondo de las condiciones económicas de las familias para analizar si podían acceder a la compra de las mismas[74].

En el 2007 se presentó ante el juez de lo civil de Pichincha una acción dirigida hacia el alcalde de la ciudad (Paco Moncayo) y el gerente de la empresa QUITO VIVIENDA, con la petición que suspenda el desalojo de las familias, hasta que el municipio y FONSAL ofrezcan a los mismo una alternativa de vivienda eficaz. El 31 de julio del 2007 la jueza de inquilinato resolvió, que en virtud del artículo 95 de la constitución y 46 de la ley de control constitucional el señor alcalde, Quito Vivienda, FONSAL, y el Municipio de Quito deberán tomar medida para el desalojo o facilitar una alternativa de vivienda (Sentencia de Amparo Constitucional, 2007), pero la parte accionada apela al fallo y la corte revoca la decisión.

La primera sala del Tribunal Contencioso resolvió la apelación propuesta por el Municipio al amparo que se les dio en resolución número 1103-2007-RA, el Tribunal rechazó el amparo sin acudir a una fuente de derecho constitucional o de derecho internación de derechos humanos para justificarse (Sentencia de Amparo Constitucional, 2007)[75], alegando defensa civil (Resolución Nº1103/2007/RA)[76].

Durante el proceso se alega que las víctimas se encuentran en peligro inminente al no tener un lugar donde vivir y poseer escasos recursos, si bien la legalidad de su desalojo es debatible la violación de los derechos se genera porque el Municipio del distrito metropolitano de quito incumple con su deber inconstitucional de ofrecer alternativa eficaz de vivienda y reubicación de las familias[77].

[74] En referencia al oficio número NVFC009 del 17 de enero del 2007, sobre las posibilidades de adjudicar departamentos a construirse a los inquilinos del inmueble ubicado en la calle morales 814 y calle Guayaquil a través del oficio 5925 del 27 de noviembre del 2006 el director ejecutivo del FONSAL menciona que en el estudio económico de las posibilidades de los inquilinos no les califica como sujetos de crédito; en ciudad bicentenario ofrecerá opciones de vivienda desde $10000.

[75] La jueza alega que es legítima la comunicación de desalojo y que supeditar el derecho de disposición de un bien adquirido legítimamente, por cumplir con exigencias de inquilinos, constituye una limitación injusta de la propiedad y un exceso ajeno a la tutela de derecho; el fallo de la corte no fue debidamente fundamentado; obligación que deben adoptar los órganos internos que puedan afectar derechos humanos para no constituirse en una decisión arbitraria.

[76] La disposición sexta se menciona que una vez inscrita la escritura y por lo tanto perfeccionada la adquisición del inmueble el nuevo propietario puede solicitar el desahucio de los inquilinos.
En disposición sexta se establece que no se puede entender el derecho a la vivienda como obligar que la municipalidad confiera vivienda a todo ciudadano de escasos recursos.

[77] La empresa QUITOVIVIENDA es de naturaleza mixta, es decir que posee capital público y privado

Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de julio de 2009, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, en conjunto con los vecinos de "La Ronda", elevan una denuncia ante la CIDH para que se declare la responsabilidad del Estado Ecuatoriano por violación de derechos a la vida, igualdad y no discriminación, protección judicial y progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales[78].

En búsqueda de que los vecinos desalojen, se dejó a los inquilinos del sector notificaciones de desalojo que les otorgaban el plazo de 3 meses (28 de abril del 2005 al 28 de junio del 2005) por parte de la empresa de metropolitano de suelo y vivienda[79].

Los pedidos fueron reiterados y llegaron hasta amenazas de desalojo forzoso[80], con anuncios como: "agradecemos tomar en consideración el presente pedido, evitando molestias en el traslado de sus pertenencias"[81]; sin anunciar cuál sería su "plan"[82] para garantizar una vivienda digna[83], no le otorgó una vivienda temporal ni buscaron una alternativa económica viable, ni se dieron prestamos ni se prestaron garantías para que sean sujetos de créditos[84].

El hostigamiento duró dos años, hasta el 20 de junio de 2007, vuelven a llegar comunicaciones de desalojo a las victimas firmadas por el Dr. Manuel Auncansela,

[78] Durante este caso, se alega como vulnerados: el derecho a una vivienda adecuada que es reconocida en la Constitución Política del Ecuador en 1998, además la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 y el PIDESC artículo 11. Se vulnera también el derecho a la no discriminación reconocido por la Convención América sobre Derechos Humanos, articulo 1 y la Observación General número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; así como también la observación número 3

[79] Las "notificaciones" de desalojo en Oficios, N° 132 del 26 de septiembre de 2007, firmadas por Gerente General de Compañía Administradora de Fondos del Pichincha, además de oficios como el N° QV-501-2005 firmada por el Gerente General de Quito Vivienda.

[80] Oficio N° QV-501-2005 por Jorge Carvajal, Gerente de Quito Vivienda; "Debemos dejar constancia de la gratitud de Quito Vivienda, por la cordial relación y aceptación que ha habido entre nosotros y agradecemos tomar en consideración el presente pedido, evitando molestias en el traslado de sus pertenencias".

[81] Oficio número QV-501-2005 del primero de agosto del 2005 firmado por Jorge Carvajal Gerente de Quito Vivienda.

[82]Se ofreció el acceso al Bono de Vivienda, o compra de vivienda en Ciudad Bicentenario pero; "lo que en realidad se necesita no tiene que ver con la falta de casas ni falta de oferta, sino más bien de capacidad de compra y de propiedad concentrada" (La Hora, 2007)

[83] Como lo hicieron con la "casa de los siete patios" y los habitantes del "antiguo hospital militar".

[84] Se desprende de fojas 51 del proceso que lleva el Centro de Derechos Humanos de la PUCE, que el Municipio convocó al público general a adquirir un crédito para rehabilitar las viviendas del Centro Histórico. Entre los requisitos estaban, dotar de una garantía, a la que habitantes de La Ronda no podían acceder.

representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pichincha, entidad representante del fideicomiso de inmuebles Centro Histórico.

En la carta se citaba a las víctimas a las oficinas del abogado donde el notificaba que debía desocuparse el inmueble[85].

Mientras tanto, el Municipio, los departamentos del centro se revalorizaron; por lo que no era un buen negocio que el Municipio devuelva a las víctimas el inmueble una vez refaccionado; sino vender los nuevos departamentos. Por más que el gobierno central aumentó su cobertura en bonos de vivienda, las familias de la calle Morales no tenían garantía para ser sujeto de crédito[86].

Derechos que fueron vulnerados

a) Igualdad y no discriminación[87]: al no otorgar préstamos ni convertirse en garantes u ofrecer una alternativa de vivienda a pesar de ser personas de bajos recursos y tras un acoso contante para que abandonen sus casas.

Se determina que existe discriminación entre la casa de los 7 patios y las víctimas de La Ronda, generando un trato diferente y violación a sus derechos.

b) Protección judicial[88]: en virtud que se haya negado la petición ante segunda instancia sobre el derecho de amparo y tomando en cuenta la falta de motivación; la corte señala que en una resolución los jueces deben pronunciarse expresamente sobre todos los puntos alegados por el demandante, pero no alego nada en cuanto a derecho constitucional y derecho internacional de derechos humanos; violando disposiciones del PIDESC y defendiendo la ley de inquilinato[89], además el juez de inquilinato, que es quien debe notificar al arrendatario el plazo de desalojo no lo hizo[90], no brindo un recurso efectivo para la protección de derechos humanos.

[85] Acción del municipio que hizo creer a las víctimas que tenía funciones jurisdiccionales, como citar, notificar, ordenar comparecencias, requerir la desocupación haciéndoles creer que existía una orden del juez competente para que abandone el inmueble.
[86] Se requería un ahorro del 10% como requisito del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, condicion que no cumplen los habitantes.
[87] Artículo 1.1 y 24 de CADH;
[88] Articulo 25 con relación al artículo 1.1 de la CADH
[89]"…el subarrendatario o cesionario tendrá derecho a permanecer en el local arrendado por treinta d ías, a partir de la fecha en que, fuere notificado por el Juzgado de Inquilinato con la terminación del contrato de arrendamiento…" Art. 39 Ley de Inquilinato.
En este caso, el subarrendatario tendrá también derecho a exigir del subarrendador el pago de una s uma equivalente a la pensión de tres meses.
[90] Artículo 31 de la Ley de Inquilinato Registro Oficial 196 del 01 de noviembre de 2000

c) Derecho a la Vida Digna y la Vivienda Adecuada[91]: "En la sentencia caso comunidad indígena *Yakye Axa vs. Paraguay* la Corte determina que la violación a la vivienda adecuada causa incumpliendo a la vida digna"[92].

El PIDESC en su observación número 4, de 1991 determina que el hostigamiento y otras amenazas al desalojo forzoso, constituye a la violación del derecho a la vivienda.

Las víctimas no exigían que se regalen una vivienda, sino que se les otorgue créditos para comprar los departamentos que se iban a realizar en su propia casa, permanecer como arrendatarios de la misma o que les otorgue ayudas para acceder a otros planes de vivienda.

d) Violación a la obligación de garantizar los DESC de manera progresiva[93]: Se procura introducir dentro de los derechos de la CADH a los contenidos de la carta de la OEA, como es el caso del derecho a la vivienda.

A partir de ello se desprende la obligación de prohibición de regresividad en materia de DESC, por lo que los estados partes no podrán adoptar medidas que disminuyen su goce, a menos que sean en casos excepcionales. Su inobservancia genera responsabilidad estatal, se buscó que no se realice desalojo forzoso y que se tome una medida alternativa.

En conclusión, en relación a la Ronda; el derecho a la resistencia se generó en base a que los recursos habían sido agotados o en otro caso, inútiles debido a que los desalojos en muchos casos se volvieron inútiles y en búsqueda de generar reconocimiento de otro derecho, el Derecho a la ciudad de sus habitantes. El Ecuador no es el único caso como este actualmente, Berlín es una ciudad exitosa y atractiva para políticos y financieros, así como inmobiliarias y en conjunto han causado que habitantes amenazados por el desplazamiento hayan generado movimientos de protesta a procesos de revalorización y gentrificación (Quiroz, Cadena, 2015).

Esta etapa que puede ser invisible en países como México, en que es un fenómeno de poco reconocimiento y que, sumado al estigma con el tema de la inseguridad en los

[91] Articulo 4.1 y 1.1 de la CADH
[92] Articulo 4.1 y 1.1 de la CADH
[93] Artículo 26 de la CADH en relación al artículo 2 y 34.K de la carta de OEA

barrios, han “creado argumentos para justificar todo tipo de renovación” (Quiroz, Cadena, 2015:90). En estos lugares se utiliza el discurso de mejora del espacio.

Actualmente en Berlín la organización de vecinos del distrito (conformado por migrantes turcos, desempleados, , empleados del estado que están jubilados, personas de bajos ingresos, entre otros) “buscan llegar a un acuerdo para poder hacer modificaciones a los contratos de alquiler, de tal forma que los habitantes no tengan que irse del lugar por el incremento de los precios de renta y el mal estado de los edificios” (Quiroz, Cadena, 2015:81) buscan específicamente generar una estructura de propiedad colectiva y construir un “multifamiliar”.

En este sentido cabe analizar que si lo que sucedió en caso de la Ronda fue un ejercicio de derecho a la resistencia, entonces cabe mencionar la autoridad que se vería obligada y es aquella que genera la resistencia. Al respecto, Cordero (2013:16) señala que existe la posibilidad que quien emita el acto sea una autoridad incompetente o que actúan fuera del Derecho y frente a ella la resistencia estaría plenamente justificada.

Cordero afirma que en caso de que la injusticia con los habitantes de la Ronda persista, a pesar de la formulación de legitimidad que el municipio busque, “Cuando toda respuesta se ha negado y la injusticia persiste. El derecho extremadamente injusto no es Derecho” (Cordero, 2013:51).

5. Conclusiones y Recomendaciones

En esta disertación se generó un estudio sobre las estrategias de exigibilidad del Derecho a la Ciudad, sobre la vulneración de derechos en la gentrificación y se desarrolló, la violación de Derecho a la ciudad por una posible gentrificación en La Ronda y en Quito por la construcción del Metro a través de una prospección de lo que podría ocurrir a raíz de la construcción de cada una de sus estaciones; en base a ello se concluye lo siguiente:

1. La ciudad es un escenario de gestión de derechos fundamentales (Borja, Muxi, 2000); en su espacio físico se desarrollan la vida, la vivienda, salud, participación y demás; sean de primera, segunda, o tercera generación. La ciudad es un bien jurídico protegido debido a que se compone el conjunto de todos los públicos y privados; ellos pueden ser de apropiación individual o colectiva y las acciones para exigirlos también pueden ejercerse de manera individual o colectiva; es un bien también por todos los derechos que se desprenden de ella (Eguigueren, 1987). Sobre el Estado recae interés jurídico de protección y por ello se sancionan no únicamente los delitos contra la propiedad y el patrimonio; sino también contra el espacio público. La ciudad debe desarrollarse en base a acceso inclusivo y participativo; donde se puedan desarrollar movimientos sociales y movimientos particulares para construirla en base a sus necesidades. La ciudad es un factor determinante en la violación o garantía de derechos, en ella se desarrollan derechos de particulares y colectivos (Montoya, 2012).
2. El Derecho a la Ciudad, es una oportunidad para materializar los derechos en las ciudades. Nace de una reivindicación del derecho a la vivienda, como exigencia de nueva vida urbana se convierte en un bien público y el acceso a los servicios no se puede separar de la misma; por ello el Derecho a la ciudad y el derecho a la vivienda son inseparables (Vittu, 2016:91). El Derecho a la ciudad comprende doctrinariamente, los desarrollados en la Carta Mundial, pero a pesar de los esfuerzos de movimientos sociales por su reconocimiento, requiere de mecanismos para ser ejercido, esto es que los Estados cumplan con su obligación positiva de establecer análisis doctrinarios adicionales para entender el alcance. Entre las estrategias desarrolladas en virtud de la justiciabilidad el Ecuador, al establecer constitucionalmente garantías de derechos y el reconocimiento adicional de la interdependencia, indivisibilidad de derechos, se obliga a crear mecanismos internos

en virtud del cumplimiento del Derecho a la Ciudad, pero que además toda autoridad está subordinada a la Carta Magna, por lo tanto, la exigibilidad es directa. Adicionalmente, puede ser exigido de manera indirecta a través de un derecho que, por no decir de jerarquía superior, sí se haya exigido clásicamente por los medios existentes (Ávila, 2011). Adicionalmente el Derecho a la ciudad abarca todos los reconocidos como DESC (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005)y aquello representa que, en caso de no poner recurrir a mecanismos internacionales por el Derecho a la Ciudad, se puede recurrir a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y al PIDESC, para exigir su cumplimiento a nivel internacional.

En general, se pueden cuestionar las medidas desarrolladas, pero lo que no es cuestionable es la obligación del Estado del Ecuador a crear mecanismos efectivos para la justiciabilidad de derechos reconocidos a nivel constitucional (Carbonell, Ferrer, 2014). El Derecho a la Ciudad, tal como todos los derechos, es justiciable; todos los derechos son de igual jerarquía y de inmediata aplicación[94]. Los DESC contemplan derechos que el Derecho a la ciudad también, todos los derechos son interdependientes. Los medios de exigibilidad de derechos humanos han sido creados para la defensa de derechos civiles y políticos, de todas formas, han sido usados por distintos colectivos y particulares para exigir el cumplimiento de DESC u otros derechos de manera exitosa (Ávila, 2011).

3. Finalmente, y en relación a los DESC, existe la obligación de desarrollo progresivo[95] y por lo tanto, se deben generar estudios adicionales sobre el alcance de todos los términos que la Carta por el Derecho a la ciudad reconoce, para ser incluidos en mecanismos internos y garantizar de mejor forma el acceso. Posteriormente al estudio de alcance de estos términos, se debe crear mecanismos idóneos para la exigibilidad directa del Derecho a la ciudad y no usar los existentes solamente, que en su mayoría no se generaron en defensa de derechos colectivos ni difusos (Carbonell, Ferrer, 2014).
4. La gentrificación es un fenómeno por el cual, en virtud de programas o proyectos urbanos, de infraestructura, movilidad, se genera inversión en sectores, que tras el aumento del costo de vida causan que la población residente original sea desplazada; o en otros casos la acción directa del estado en virtud de renovación generó un

[94] Art. 11 CRE
[95] Art 26 CADH

desplazamiento forzado. El hecho de causar desplazamiento de la población de menor poder adquisitivo hace que la gentrificación se convierte en un problema social. La forma en la que se accede a la propiedad determina la vulnerabilidad hacia la gentrificación, es así que un arrendatario es más vulnerable que un propietario de su vivienda y por ello las zonas que pueden ser gentrificadas con más violencia son aquellas en las que la forma de ocupación más común es arrendamiento. En virtud al desplazamiento que general, se pueden aplicar los Principios de Desplazamiento Interno. La gentrificación tiene 4 etapas y en cada una de ellas se vulneran derechos como el acceso a servicios básicos, salud, educación y vivienda; existe una relación directa entre la vulneración de derechos y la responsabilidad del estado por garantizar su cumplimiento. El estado se puede convertir en un agente gentrificador, cuando es el mismo que elabora estrategias para el abandono, estigma, especulación del suelo urbano o hasta desde la postulación de ciudades como Patrimonio de la Humanidad hasta cuando no sanciona prácticas ilegales de inmobiliarias y aquellos quienes generan desplazamiento sin garantizar principios básicos (Vergara-Constela; Casellas, 2016).

5. La gentrificación es un fenómeno común en América Latina, Europa y Estados Unidos, con expresiones que derivan de sus consecuencias históricas y sus características; ninguna etapa se desarrolla exactamente de la misma forma; pero si con los mismos elementos (Quiroz, Cadena, 2015:90). En la gentrificación, el desplazamiento voluntario o involuntario si es una consecuencia común; lo que sucede es que se desarrolla de manera progresiva. Hay quienes están dispuestos, a que por falta de recursos, deban aguantar situaciones de abandono de servicios básicos o municipales. Existe quienes por falta de oportunidades acceden a barrios estigmatizados, es el caso de aquellos pobladores migrantes que encuentran en zonas abandonadas, la oportunidad de acceso económico. Durante la especulación, la violencia con la que se generan los desalojos es mayor; el control hacía actuaciones estatales y de inmobiliarias es vital para identificar mecanismos y detener la vulneración de derechos. La resistencia no es una etapa de la gentrificación, pero si una consecuencia en la mayor parte de casos; es así en la Ronda.
6. En Ecuador, caso de la Ronda, existe resistencia hacia procesos de gentrificación; de todas formas, la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad, por la UNESCO, ha sido una herramienta para “legitimar” la actuación municipal

(González, Rodríguez, 2014). El Ecuador, como estado podría ser un agente gentrificador directo al haber tenido esta actuación. En la Ronda, la resistencia se debe en virtud a la vulnerabilidad de quienes habitaban allí, personas de bajos recursos y bajo nivel adquisitivo, en su mayoría de tercera edad. En la Ronda existió un planteamiento inicial de acuerdo al que el piso de debajo de cada edificación podría ser de uso comercial mientras que el superior día ser residencia; esto no fue cumplido y al final se causó graves consecuencias para privilegiar el comercial sin control; las instituciones encargadas no dispusieron ningún tipo de política pública (González, Rodríguez, 2014:101).

7. El Metro de quito con sus estaciones, diseñado, planificado y construido hoy hasta un 40% de su avance es un proyecto que busca la mejora de viabilidad en la ciudad, el municipio ha planificado que se convierta en una herramienta de solución hacia los procesos de movilidad urbana; sin embargo, se enfrenta a dos grandes riesgos. El primero es la poca ocupación del sistema en virtud del costo de pasaje elevado en relación al sistema integrado, que sumado a su recorrido que es el mismo de Trolebús, podría generar una gran pérdida económica, que no se pueda sustentar y un final quiebre. Por otro lado, en caso de facilitar la movilidad urbana, el acceso a la zona cercana a sus estaciones puede tornarse más apetecible, en este caso no se podrá dejar al libre arbitrio del mercado su destino, caso contrario la gentrificación podrá ser una consecuencia predecible y mayormente en el sur de la ciudad.
8. En caso de que la prospección que se desarrolló en esta disertación sea correcta, se produzca gentrificación; la empresa es responsable jurídica financiera y administrativamente en virtud de la ordenanza 0237 del 27 de abril del 2012. De la misma forma en caso de perjudicar únicamente a propietarios de viviendas en zonas que hayan tenido que ser desalojadas, es el COOTAD el instrumento jurídico que señala el procedimiento a seguir y ningún tipo de negociación alternativa sería legítima.
9. El Metro busca constituirse en una solución de movilidad en la ciudad, pero si la pobreza se genera como variante para el desplazamiento involuntario y voluntario de familias que viven en sectores cercanos a cada estación, ellos se verán en la obligación de como lo han hecho hasta ahora migrar a la periferia, si lo hacen el crecimiento de Quito será mayor y los efectos de planificación urbana serían contraria a los efectos que se buscan, de detener el crecimiento norte-sur de la ciudad;

constituyéndose en un claro ejemplo de gentrificación y vulnerando así el Derecho a la ciudad.

Bibliografía

Redacción Quito. (01 de Marzo de 2007). 13 familias tendrán que salir de la Ronda. *El Comercio*, pág. 14.

Abramovich y Courtis. (2014). *Los derechos sociales como Derechos Exigibles.* Madrid-España: Trotta.

Acción de Tutela instaurada por Shirley Mireya Ospitia Hernández contra La Empresa METROAGUA S.A. , Sentencia T-552/11 expediente T- 2.994.681 (Corte Constitucional del Ecuador,).

Acción pública de inconstitucionalidad,Jorge González Jácome , Sentencia C-093/01 expediente D-3067 (Cote Constitucional Colombia 31 de Enero de 2001). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-093-01.htm

Agencia Pública de Noticias de Quito. (23 de Abril de 2012). *Prensa Quito*. Obtenido de El Metro pasará sobre y bajo 14 quebradas consolidándolas: http://www.noticiasquito.gob.ec/index.php/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=6408&umt=El%20Metro%20pasar%E1%20sobre%20y%20bajo%2014%20quebradas%20consolid%E1ndolas

Alexandri, González, Hodkinson. (Noviembre de 2016). *Geografías del desplazamiento en el urbanismo de América Latina.* Obtenido de Revista INVI vol.31 no.88: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-83582016000300001&script=sci_arttext

Alexy, R. (2004). *Epílogo de la Teoría de los Derechos Fundamentales.* Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles muebles de España.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1999). *ACNUR.* Obtenido de A/HRC/4/18: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Guidelines_sp.pdf

Andrade, Borja, Checa y otros. (1991). *Centro Histórico de Quito: La Vivienda*. Quito.

Andrade, L. (25 de Abril de 1964). Orígen de la Calle la Ronda. *Últimas noticias*.

Asamblea Constituyente. (02 de Julio de 2008). *Acta constituyente 074.* Obtenido de http://montecristivive.com/wp-content/uploads/2008/07/acta-074-02-07-2008_Part2.pdf

Avalúo Municipal Nº260456, Nº C30380688001 (Registro de la Propiedad del Cantòn Quito 29 de mayo de 2007).

Ávila, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador*. Quito : Alberto Acosta y Esperanza Martínez .

Ávila, R. (2016). *El neoconstitucionalismo.* Quito: Editorial Universidad Andina Simón Bolivar.

Avila, R. (2016). *El neoconstitucionalismo andino.* Quito: Universidad Andina Simón Bolivar.

Barbero, D. (1967). *Sistema de derecho privado.* Buenos Aires : Ediciones Juridicas Europa.

Bayefsky, A. F. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. *Human Rights Law Journal*.

Blanco, Bosoer y Apaolaza. (20 de Abril de 2014). *Revista de geografía Norte Grande.* Obtenido de internet: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34022014000200003

Borja, J. (2011). *Revolución Urbana y Derecho a la Ciudad.* Quito: Fernando Carrión.

Borja, J. (2012). *Espacio Público y Derecho a la Ciudad.* Obtenido de https://debatstreballsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio_publico_derecho_ciudad_jordiborja.pdf

Borja, Muxi. (2000). *Espacio Publico, ciudad y ciudadania.* Obtenido de http://www.esdi-online.com/repositori/public/dossiers/DIDAC_wdw7ydy1.pdf

CAF, B. d. (Octubre de 2011). *Desarrollo Ubano y Movilidad en América LAtina*. Obtenido de https://www.caf.com/media/4203/desarrollourbano_y_movilidad_americalatina.pdf

Callejas Fonseca, Piña Mendoza. (2005). La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil. *El Cotidiano, núm. 134*, 64-70. Obtenido de http://www.redalyc.org/pdf/325/32513409.pdf

Cambiazo. (27 de Febrero de 2007). Ahora sí da gusto ir hasta la Ronda. *Metro hoy*.

Can, A. (1997-98). La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el plano internacional. *Revista lecciones y ensayos*, Buenos Aires.

Cancado, A. (1968). Protección internacional de derechos, económicos, sociales y culturales. En *Estudios Básicos de derechos humanos* (pág. 39).

Cano, J. (18 de Agosto de 2007). La Ronda recobra la bohemia. *El Comercio*.

Carbonell, Ferrer. (2014). *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa.* Quito: Cevallos editora jurídica.

Carrera, O. M. (2014). *Gentrificación y reestructuración del espacio social en Madrid.* Obtenido de http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rdc/article/viewFile/10969/8680

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. (2005). *Habitat ONU: Foro Social de la Américas 2004-2005*. Obtenido de http://www.hic-al.org/documentos/cartaderechociudad.pdf

Caso Airey vs. Irlanda, Serie A nro. 32 (Corte Europea de Derechos Humanos 09 de Octubre de 1979).

Caso de la Comunidad Mayagna Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001 Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 66 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Agosto de 2001).

Caso Flor Freire vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derehos Humanos 31 de Agosto de 2016).

Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones premilimares, fondo, reparaciones y costas., Serie C No. 246 (Corte Interamericana de Derechos Sentencia del 31 de Agosto de 2012).

Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador, Serie C No. 298 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de Septiembre de 2015).

Comité de Gestión del Centro Histórico . (2006). *Caracterización y agenda de desarrollo 2004-2009 del subsector Centro Histórico.* Quito.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (25 de Junio de 1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena.* Obtenido de http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/educacionenyparalosderechoshumanos/documentos/declaracionyprogramadeaccindeviena.pdf

Consejo Económico y Social ONU. (1998). Derechos Humanos, Éxodos en masa y Personas Desplazadas.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 octubre de.

Constitución de los Estados Unidos de América. (1787). Actualizada a enmienda vigésimoséptima del 07 de mayo de 1992.

Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1969). San José. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Cordero, D. (2013). *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza.* . Obtenido de Universidad Andinda Simón Bolivar: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3706/1/T1264-MDE-Cordero-El%20derecho.pdf

Cornejo, C. (2012). *Estigma territorial como forma de violencia barrial. El caso del sector El Castillo.* Obtenido de Vol 27, Núm 76: http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/620/1052

Corral, F. (Opinión). *El Comercio.* Obtenido de http://www.elcomercio.com/opinion/resistencia-opinion-consitucion.html

Costa, Durán, Marulanda. (2016). Entre la movilidad social y el desplazamiento. Una aproximación cuantitativa en la ciudad de Quito. *Revista INVI*, 131-160.

Cruz, Saldarriaga. (2013). Gentrificación vs. Derecho a la ciudad en el Centro histórico de Bogotá. *XIII Coloquio Internacional de Geocrítica* (págs. 1-12). Barcelona: Universidad de Tolima.

Davidson, M. (2007). Gentrification as a Global Habitat; ¿a process of classformation or corporate creation? *Revista Wiley*, 490-506.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789).

Delgadillo, Diaz, Salinas. (2015). *Perspectivas del estudio de gentrificación en México y América Latina.* Obtenido de http://www.igeograf.unam.mx/sigg/utilidades/docs/pdfs/publicaciones/geo_siglo21/serie_lib_inves/gentrificacion_igg.pdf

Deutsche y Ryan. (2015). El bello arte de la gentrificación. En O. M. Madrid, *El mercado contra la ciudad. Sobre globalización, gentrificación y politicas urbanas* (pág. 30). Madrid: traficantes de sueños.

Di Virgilio y Guevara. (2015). Gentrificación liderada por el Estado y empresarialismo urbano en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estudios Sociales Contemporáneos.

Diario la Izquierda. (28 de Junio de 2017). *Mientras se licitan obras de "lujo" en la zona de Retiro, no se construyen escuelas*. Obtenido de https://www.laizquierdadiario.com/Mientras-se-licitan-obras-de-lujo-en-la-zona-de-Retiro-no-se-construyen-escuelas

Diario.es. (02 de Octubre de 2014). *El transporte público: ¿negocio rentable o derecho de todos?* Obtenido de http://www.eldiario.es/sociedad/transporte-publico-peligro_0_223627763.html

Diaz, R. (03 de Abril de 2012). *Gentrificación: cómo perder con la mejora al transporte público*. Obtenido de https://ciudadpedestre.wordpress.com/2012/04/03/gentrificacion-como-perder-con-la-mejora-al-transporte-publico-2/

Diccionario expansión. (2017). *Unidad Editorial Información Económica S.L*. Obtenido de Expanción: http://www.expansion.com/diccionario-economico/especulacion.html

Dot, Casellas, Pallares. (2010). Gentrificación productiva en Barcelona: efectos del nuevo espacio económico. *IV Jornadas de Geografía Económica* (págs. 1-14). Barcelona: Grupo de Geografía económica de la AGE.

Durán, V. (2005). *Mapas barriales ¿marca de nuevas centralidades?. Los casos de San Telmo, Abasto, Palermo Viejo y Lanín.* Buenos Aires: Biblos.

Eduardo Elsztain: el dueño de la tierra. (03 de 07 de 2005). *La Nación* , págs. http://www.lanacion.com.ar/718050-eduardo-elsztain-el-dueno-de-la-tierra.

Eguigueren, E. C. (1987). *Curso de derecho civil.* Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Eide, Absjorn. (1989). Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategia del nivel mínomo. *Revista de Comisión Internacional de Juristas*, Ginebra.

El Comercio. (25 de Octubre de 2014). Obtenido de Pros y Contras del Metro: http://www.elcomercio.com/opinion/columna-carlosjaramillo-metrodequito.html

El Espectador. (20 de Abril de 2012). Un Centro para todos. *El Espectador*, págs. https://www.elespectador.com/noticias/bogota/un-centro-todos-articulo-339920.

El Telégrafo. (27 de Febrero de 2014). Mayor poder adquisitivo en Quito atrae inversiones. págs. http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/mayor-poder-adquisitivo-en-quito-atrae-inversiones.

El Telégrafo. (24 de Enero de 2016). El 36% de los habitantes de Quito vive en el Sur. *El telégrafo*, págs. http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/quito/11/el-36-de-los-habitantes-de-quito-vive-en-el-sur.

Empresa Metropolitana Mentro de Quito. (Mayo de 2013). *Proyecto Primera Línea del Metro de Quito: Marco de políticas de reasentamiento.*

Empresa Metropolitana Metro de Quito. (2013). *METRO* . Obtenido de http://www.metrodequito.gob.ec/metro.php

Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito. (Mayo de 2013). *Primera Linea Metro de Quito.* Obtenido de Información sobre aspectos sociales y ambientales: http://www.metrodequito.gob.ec/web/pdfs/INFORMACION%20ADICIONAL_ASPECTOS_AMBIENTALES_Y_SOCIALES.pdf

Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-real/derecho-real.htm

Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías: La ley del más debil.* Madrid: Trotta.

Ferreira, J. (2015). Violencia urbana, militarización del espacio y lucha por la ciudad de los megaeventos: una mirada sobre las estretegias de la gentrificación en las favelas de Río de Janeiro. Estudios Sociales Contemporáneos.

García, A. (19 de Septiembre de 2017). Academia y organizaciones sociales debatieron sobre el espacio público como parte de la Semana de Movilidad. *El Comercio*.

García, F. R. (2001). Urbanismo y derecho penal. *Doctrina y Jurisprudencia*, 11-22.

GESAMBCONSULT. (2012). *Estudio de impacto ambiental de la primera línea del Metro de Quito.* Obtenido de http://www.metrodequito.gob.ec/estudios_de_soporte/Borrador_Estudio_de_Impacto_ambiental/Capitulo_5_Descripcion_del_proyecto_110512.pdf

González, Rodríguez. (2014). *Politicas de renovación urbana y apropiación del espacio público* . Quito: Abya-Yala.

Grijalva, A. (s.f.). *¿Qué son los Derechos Colectivos?* Obtenido de Universidad Andina Simón Bolivar:

http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/administracionyjusticiaindigena/articulos/agustingrijalva.pdf

Guaranda, W. (Julio de 2009). *Nuevas Instituciones de Derecho Constitucional Ecuatoriano.* Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/pdf/constitucion_final.pdf

Guerrero, F. R. (2015). *Gentrificación, patrimonio, y participación ciudadana en el Centro Histórico de Quito - Trabajo de disertación.* Quito: Universidad Central del Ecuador.

Guzmán, M. (2010). *Los Derechos Humanos.* Quito: PRODENIM .

Harvey, D. (2012). *Ciudades Rebeldes.* Madrid: Ediciones Akal.

Hernández, M. (2012). *El Derecho Constitucional a la Resistencia.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Herrera, Marti, Molina. (2017). Rehabilitación del contenedor y expulsión del contenido: el modelo obsoleto de renovación urbana de Bogotá. *Bitacora27*, 9-15.

Huerta, M. d. (10 de Marzo de 2017). *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* . Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/160/257

INEC. (2017). *Instituto Nacional de Estadística y Censo*. Obtenido de INEC publica las cifras de inflación: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/?s=ipc

Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2016-2015-2014-2013). *Encuesta de edificaciones*. Obtenido de INEC: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/edificaciones/

Instituto Polis ONG. (2016). El derecho a la Ciudad. *El derecho a la Ciudad, Construyendo otro mundo posible*, 7-58.

INTERSTICIOS. (2007). La especulación urbana: persistencias estructurales y resistencias sociales. *Revista sociologica de pensamiento crítico*, 1-11.

Janoschka, Sequera . (2014). Procesos de gentrificación y desplazamiento en america latina: una perspectiva comparativa. En J. J. Michelini, *Desafíos Metropolitanos* (págs. 82-103). Madrid: Los libros de la Catarata.

Jurado, F. (1989). *Calles de Quito.* Quito: Banco Central del Ecuador.

Jurado, F. (1996). *La Ronda: nido de cantores y poetas.* Quito: Ecuador F.B.T.

Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas. *Lecciones y Ensayos* , 187-211. Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf

La Hora. (16 de mayo de 2007). La oferta de casas no satisface la demanda. *La Hora*, pág. A6.

La Hora. (14 de Marzo de 2007). Los ricos concentran los ingresos. pág. B1.

La Hora. (23 de Abril de 2007). Mudarse al Centro sale caro. *La Hora*, pág. A3.

La Hora. (25 de Septiembre de 2009). *Corte Constitucional da paso a amnistía de Floresmilo Villalta.* Obtenido de https://www.lahora.com.ec/noticia/936711/home

Laboratorio de Cartografía crítica. (2014). *Etapas de la Gentrificación*. Obtenido de ¿Qué es la gentrificación?: http://cartolabmed.blogspot.com/p/gentrificacion.html

Lefebvre, H. (1978). *El Derecho a la Ciudad.* Barcelona: Ediciones Península.

Lescano, J. (17 de Mayo de 2015). *La protección penal del patrimonio*. Obtenido de http://www.ellitoral.com.ar/361529

Lopez, E. (2013). Gentrificación en Chile: aportes conceptuales y evidencias para una discusion necesaria. *Geografia Norte grande*, 31-52.

López, G. (Opinión). La Ronda es un hito. *El Comercio*.

López, P. (23 de Septiembre de 2014). *La Gentrificación de la movilidad*. Obtenido de La Brújula: https://labrujula.nexos.com.mx/?p=63

Manrique, A. (2013). *Gentrificación de la Candelaria: reconfiguraciones de lugar de residencia y consumo de grupos de altos ingresos.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Mathivet, C. (2016). Grandeza y miseria del derecho a la ciudad. En C. Mathivet, *Develando el Derecho a la ciudad* (págs. 9-12). Paris: Ritmo.

Merizalde, M. B. (19 de Septiembre de 2017). Concejales y gestores culturales recorren estación San Francisco del Metro por vestigios arqueológicos. *El Comercio*.

Montoya, L. C. (2012). Algunas reflexiones y posibilidades del Derecho a la ciudad en Colombia. *Revista Juridica de la Universidad de Palermo*, 1-44. Obtenido de http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-11/11Juridica03.pdf

Montoya, L. C. (2012). La ciudad y el derecho . En J. F. Pinilla, *La ciudad y el derecho* (págs. 58-81). Bogotá: Temis S.A. .

Nogueira, H. (2004). La Constitución Ecuatoriana y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En L. Aguilar, N. Humberto , Rafael Oyarte, Pablo Pérez, S. Néstor , & S. Hernán , *Los Derechos Fundamentales* (pág. 108). Quito: Corporación Editora Nacional.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (1966). *PIDESC.*

Oficina del Alto Comisionado ONU. (Julio de 1996-2017). *ACNUR.* Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/ForcedEvictions.aspx#main

Olivera, P. (2015). Gentrificación en la ciudad de México, entre políticas públicas y agentes privados. En F. d. México. México: Estudios Sociales Contemporaneos.

Páramo, Burbano. (2014). *La Ciudad habitable: Espacio público y sociedad.* Obtenido de Habitabilidad del espacio público en Colombia: https://books.google.com.ec/books?id=0Ok0DwAAQBAJ&pg=PT37&lpg=PT37&dq=lugar+que+presenta+las+condiciones+apropiadas+para+que+viva+un+organismo,+especie+o+comunidad&source=bl&ots=fJCbKSDsRx&sig=1rnqmsY-O1vvZuZTkwtwvlGErRQ&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwifoKv82_

Parraguez, L. (1999). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano.* Cuenca : Gráficas Hernández Cí. Ltda.

Pinilla, J. F. (2012). *La ciudad y el derecho.* Bogotá : Temis S.A.

Pulído, C. B. (s.f.). *Ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales.* Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1650/5.pdf

Quiroz, Cadena. (2015). Una reflexión sobre las formas de transformación de la ciudad a partir de la experiencia del taller Internacional sobre gentrificación en México y Alemania. Estudios Sociales Contemporáneos.

Ramos, M. (7 de Julio de 2012). *Law Review.* Obtenido de http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion001/06_maria_ramos.pdf

RED-DESC. (s.f.). *Una introducción a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de https://www.escr-net.org/es/derechos

Resolución Nº1103/2007/RA (Corte Constitucional Ecuatoriana).

Rivaya, B. (2000). *Teorías sobre la teoría del contenido mínimo del Derecho natural.* Obtenido de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-4C030A26/PDF

Rodríguez, M. (19 de Agosto de 2013). *Plataforma de Metodología de la Investigación Científica y para la Guía de Tesis de Grado*. Obtenido de ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y DOCUMENTAL: https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/

Rojas, G. (2016). *Los aumentos para 2017 debido a la inflación.* Obtenido de Finanzas personales: http://www.finanzaspersonales.co/ahorro-e-inversion/articulo/inflacion-que-tiene-que-ver-la-inflacion-con-sus-finanzas-personales/70521

Ruiz, G. (2012). *La ciudad como patrimonio vivo.* Obtenido de http://www.laciudadviva.org/opencms/export/sites/laciudadviva/recursos/documentos/G.Ruiz_Cabrero__La_ciudad_como_patrimonio_vivo.pdf-36077613fceebd4cd184fd3c18200212.pdf

Salinas, L. A. (2013). Gentrificación en la ciudad de latinoamerica. El caso de Buenos Aires y la ciudad de México. *Geographos*, 283-306.

Sanchis, L. P. (1990). *Estudios sobre Derechos Fundamentales.* Madrid: Debate S.A.

Sarayaku vs Ecuador, Sentencia del 27 de Junio de 2012 Serie C. No. 245 (Corte IDH en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Fondo y Reparaciones 27 de Junio de 2012).

Sentencia de Amparo Constitucional, Juicio Nº611/2011 (Juzgados Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha 31 de julio de 2007).

Sentencia N. 0 001-10-SIN-CC, CASOS N. ° 0008-09-IN Y 0011-09-IN (Corte Constitucional del Ecuador 18 de marzo de 2010).

SENTENCIA N.° 065-12-SEP-CC, CASO N.° 1066-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de marzo de 2012).

Sentencia N.0 010-14-SEP-CC, Caso N.0 1250-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de Enero de 2015).

Sentencia N.0 292-16-SEP-CC, CASO N.0 0734-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Septiembre de 2016).

Sentencia N.o 000S-09-SAN-CC, CASO N.o 0027-09-AN (Corte Constitucional del Ecuador 09 de Diciembre de 2009).

Sentencia No. 0004-09-SAN-CC., Caso No. 0001-08-AN. Registro Oficial Suplemento 43 (Corte Constitucional del Ecuador 08 de Octubre de 2009).

Servicios Públicos Domiciliarios, Sentencia No. T-578/92 (Corte Constitucional Colombiana 16 de Octubre de 1992).

Slater. (02 de Septiembre de 2010). *Missing Marcuse: On gentrification and displacement.* Obtenido de http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13604810902982250

Smith, N. (03 de 2008). *International Journal of Urban and Regional Research.* Obtenido de http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1468-2427.2008.00773.x/epdf

Smith, N. (2015). *Gentrificación urbana y desarrollo desigual* . Barcelona: Icaria: Espacios Críticos.

Soares, R. (2016). La reforma urbana y el Derecho a la ciudad en Brasil. En C. Mathivet, *Develando el Derecho a la ciudad* (págs. 70-76). Paris: ritmo.

Sorando y Ardura. (2016). *First we take Manhattan then we take Berlin: Se vende ciudad.* Madrid: Catarata.

Trujillo y Ávila. (2008). Los derechos en el proyecto de la Constitución. *La Tendencia*, 75.

TXP todo por la praxis. (26 de Diciembre de 2013). *El caso Triball en números*. Obtenido de http://www.todoporlapraxis.es/?p=2177

Ugartemendia, J. I. (1999). *El Derecho a la resistencia y su "Constitucionalización"*. Obtenido de http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23062011/ndp-derecho_resistencia_constitucionalizacion.pdf

UNIANDES. (27 de Agosto de 2015). *Facultad de Derecho*. Obtenido de Nexo de Causalidad: http://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php?id=nexo_causal

Velásquez, C. (2001). *Derecho Constitucional.* Colombia: Universidad externado de Colombia.

Vergara-Constela; Casellas. (2016). Politicas estatales y transformación urbana ¿hacía un proceso de gntrificación en Valparaíso Chile? *EURE*, 123-144.

Vila, I. (2009). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo.* Colombia : Legis.

Vittu, E. (2016). Difusión del Derecho a la ciudad en Alemania. En C. Mathivet, *Develando el Derecho a la ciudad* (págs. 84-91). Paris: ritmo.

Yatama vs Nicaragua, Serie C No. 127 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Junio de 2005).

Fuentes

Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Suplemento Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008.

Asamblea Nacional. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Suplemento Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010.

Asamblea Nacional. Código Civil Ecuatoriano. Suplemento Registro Oficial No. 46 del 22 de mayo de 2016

Ordenanza 0237. Ordenanza del Municipio de Quito del 27 de abril de 2012. Se señala la creación de la Empresa Metropolitana Metro de Quito, EMMQ.

Asamblea Nacional. Ley de Inquilinato. Suplemento Registro Oficial No. 196 del 01 de noviembre de 2000.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, PIDESC, adoptado la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 19 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Fue ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969

.

Anexos

Proyección matemática sobre costo de metro de construcción:

Escenario: Sin construcción del metro							Escenario: Construcción del metro					
periodo	COSTO M2	Lo 80	Hi 80	Lo 95	Hi 95		COSTO M2	DIFERENCIA		periodo	IPC	inflación anual
ene-16	302,873599	272,628039	333,119159	256,617006	349,130192		314,572437	11,6988376		ene-12	91,13	
feb-16	300,492438	269,950126	331,03475	253,782003	347,202873		310,83161	10,3391718		feb-12	91,55	
mar-16	304,092834	272,787154	335,398514	256,214928	351,97074		314,033315	9,94048035		mar-12	92,08	
abr-16	300,437072	266,832974	334,041171	249,044039	351,830106		310,028613	9,59154081		abr-12	92,09	
may-16	297,301309	262,046538	332,55608	243,383789	351,218829		307,196262	9,89495329		may-12	91,94	
jun-16	297,528288	261,857749	333,198826	242,974906	352,081669		306,33319	8,80490217		jun-12	92,25	
jul-16	296,520661	259,900521	333,140802	240,51499	352,526333		305,094136	8,57347473		jul-12	92,69	
ago-16	294,403064	256,922848	331,88328	237,08202	351,724108		301,423955	7,02089162		ago-12	93,09	
sep-16	293,564219	255,589385	331,539052	235,486723	351,641714		297,470142	3,90592308		sep-12	94,7	
oct-16	292,894634	254,478533	331,310736	234,142277	351,646991		299,158102	6,26346772		oct-12	94,46	
nov-16	291,685048	252,778818	330,591279	232,183104	351,186993		299,070654	7,38560511		nov-12	94,39	
dic-16	290,724342	251,462985	329,985698	230,679278	350,769405		299,413295	8,68895341		dic-12	94,02	
ene-17	290,067332	250,51907	329,615594	229,583484	350,55118		299,38381	9,31647849		ene-13	94,65	3,86%
feb-17	289,276991	249,453941	329,10004	228,372892	350,181089		298,593726	9,31673518		feb-13	94,7	3,44%
mar-17	288,497853	248,439467	328,55624	227,233838	349,761869		297,994102	9,49624862		mar-13	95,09	3,27%
abr-17	287,878918	247,631493	328,126344	226,325793	349,432044		298,360462	10,4815433		abr-13	95,03	3,19%
may-17	287,285117	246,869245	327,700989	225,474374	349,095859		297,204013	9,91889666		may-13	95	3,33%
jun-17	286,687033	246,122944	327,251122	224,649613	348,724453		298,187113	11,50008		jun-13	94,98	2,96%
jul-17	286,158696	245,470377	326,847016	223,931281	348,386112		298,130734	11,9720373		jul-13	95,37	2,89%
ago-17	285,679335	244,884171	326,474498	223,288516	348,070154		298,268289	12,588954		ago-13	95,31	2,38%
sep-17	285,215316	244,326399	326,104232	222,681114	347,749517		298,055355	12,8400392		sep-13	95,96	1,33%
oct-17	284,78516	243,81592	325,754401	222,128114	347,442207		296,474104	11,6889432		oct-13	96,48	2,14%
nov-17	284,393974	243,355914	325,432033	221,631678	347,156269		295,560507	11,1665334		nov-13	96,78	2,53%
dic-17	284,026195	242,928351	325,124039	221,172467	346,879923		295,084532	11,0583368		dic-13	96,83	2,99%
ene-18	283,681545	242,532027	324,831063	220,748788	346,614302		293,293439	9,6118939		ene-14	97,69	3,21%
feb-18	283,364231	242,170301	324,558162	220,363551	346,364911		294,698801	11,3345693		feb-14	97,75	3,22%
mar-18	283,069369	241,837044	324,301693	220,00997	346,128767		293,329264	10,2598957		mar-14	98,22	3,29%
abr-18	282,793623	241,528073	324,059172	219,683411	345,903834		294,910478	12,1168554		abr-14	98,49	3,64%
may-18	282,537828	241,243627	323,83203	219,383797	345,69186		295,589535	13,0517068		may-14	98,28	3,45%
jun-18	282,300597	240,98166	323,619534	219,108735	345,492458		295,102567	12,8019706		jun-14	98,79	4,01%
jul-18	282,079532	240,739203	323,419862	218,854954	345,30411		292,72565	10,6461176		jul-14	99,36	4,18%
ago-18	281,87392	240,515112	323,232727	218,621082	345,126758		291,98637	10,1124499		ago-14	99,51	4,41%
sep-18	281,683052	240,308289	323,057816	218,405812	344,960292		290,896459	9,21340658		sep-14	100,28	4,50%
oct-18	281,505533	240,116979	322,894087	218,207202	344,803864		289,969757	8,4642245		oct-14	100,44	4,10%
nov-18	281,340376	239,939903	322,740848	218,023817	344,656934		290,291352	8,95097636		nov-14	100,58	3,93%
dic-18	281,186911	239,776142	322,597679	217,854606	344,519216		290,187128	9,00021722		dic-14	100,6	3,89%
ene-19	281,044261	239,624595	322,463927	217,698349	344,390173		289,559067	8,51480632		ene-15	101	3,39%
feb-19	280,911588	239,484233	322,338944	217,553915	344,269261		287,764438	6,85285008		feb-15	101,66	4,00%
mar-19	280,78825	239,354249	322,22225	217,420414	344,156086		287,381725	6,59347531		mar-15	101,78	3,62%
abr-19	280,673605	239,233862	322,113348	217,296987	344,050223		285,455795	4,78219071		abr-15	102,71	4,28%
may-19	280,567007	239,122301	322,011713	217,182798	343,951215		285,396842	4,82983468		may-15	102,82	4,62%
jun-19	280,467897	239,018901	321,916892	217,077128	343,858665		285,057717	4,58982033		jun-15	103,27	4,53%
jul-19	280,375762	238,92306	321,828465	216,979325	343,7722		285,542225	5,1664625		jul-15	103,11	3,77%
ago-19	280,290105	238,834199	321,746012	216,888768	343,691443		285,04862	4,75851459		ago-15	103,08	3,59%
sep-19	280,210465	238,75179	321,669141	216,804893	343,616038		283,673863	3,46339702		sep-15	103,56	3,27%
oct-19	280,136426	238,675358	321,597495	216,727194	343,545659		283,791792	3,65536609		oct-15	103,46	3,01%
nov-19	280,067594	238,604456	321,530731	216,655197	343,47999		282,76626	2,69866635		nov-15	103,78	3,18%
dic-19	280,003598	238,538673	321,468523	216,588468	343,418729		283,02425	3,02065142		dic-15	103,82	3,20%
										ene-16	104,06	3,03%

Fuente: Elaboración propia

										ene-16	104,06	3,03%
										feb-16	104,14	2,44%
										mar-16	104,17	2,35%
										abr-16	104,46	1,70%
										may-16	104,59	1,72%
										jun-16	104,96	1,64%
										jul-16	105,01	1,84%
										ago-16	104,83	1,70%
										sep-16	104,84	1,24%
										oct-16	104,81	1,30%
										nov-16	104,78	0,96%
										dic-16	104,94	1,08%
										ene-17	104,84	0,75%
										feb-17	104,85	0,68%
										mar-17	104,84	0,64%
										abr-17	104,98	0,50%
										may-17	105,23	0,61%
										jun-17	104,94	-0,02%
										jul-17	104,66	-0,33%
										ago-17	104,8	-0,03%
										sep-17	104,68	-0,15%
										oct-17	104,67	-0,13%
										nov-17	104,6224244	-0,15%
										dic-17	104,5806936	-0,34%
										ene-18	104,5382907	-0,29%
										feb-18	104,4942267	-0,34%
										mar-18	104,4504347	-0,37%
										abr-18	104,406219	-0,55%
										may-18	104,3620173	-0,82%
										jun-18	104,3178462	-0,59%
										jul-18	104,2737812	-0,37%
										ago-18	104,2298784	-0,54%
										sep-18	104,1861699	-0,47%
										oct-18	104,1426843	-0,50%
										nov-18	104,0994401	-0,50%
										dic-18	104,0564509	-0,50%
										ene-19	104,0137264	-0,50%
										feb-19	103,9712731	-0,50%
										mar-19	103,9290952	-0,50%
										abr-19	103,8871954	-0,50%
										may-19	103,8455752	-0,49%
										jun-19	103,8042352	-0,49%
										jul-19	103,7631752	-0,49%
										ago-19	103,7223948	-0,49%
										sep-19	103,681893	-0,48%
										oct-19	103,6416686	-0,48%
										nov-19	103,6017202	-0,48%
										dic-19	103,5620464	-0,48%

Fuente: Elaboración propia

PARA TÍTULOS PROFESIONALES DE TERCER NIVEL (INGENIEROS, ABOGADOS, MÉDICOS, ETC)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Katherine **Paola Burneo Peñaherrera** C.I. **172502974-6** autor del trabajo de graduación intitulado: **"LA POBREZA COMO VARIABLE EN EL ACCESO DEL DERECHO A LA CIUDAD: LA GENTRIFICACIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE QUITO D.M."** , previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA.**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 08 de marzo de 2018

Katherine Burneo

Katherine Paola Burneo Peñaherrera
C.I. 1725029746



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172502974-6

APELLIDOS Y NOMBRES
BURNEO PEÑAHERRERA
KATHERINE PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1994-06-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333I2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURNEO JARAMILLO VICENTE TOMAS ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA RAQUEL BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-21

IGM 16 04 468 32
001106915

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

009
JUNTA No.

009 - 263
NÚMERO

1725029746
CÉDULA

BURNEO PEÑAHERRERA KATHERINE PAOLA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

QUITO
CANTÓN

ZONA: 1

RUMIPAMBA
PARROQUIA

1725029746
21-06-2016
DIGERCIC